BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.918

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 655/98

Nombramiento del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Francesa, con extensión al Reino de Bélgica.

Bs. As., 5/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que correspondió reemplazar al Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, Coronel D. Hugo Alberto SCORTICHINI (MI Nº 7.997.174), por haber cumplido el plazo reglamentario.

Que de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 426, de fecha 16 de diciembre de 1996, se acumuló en un único representante militar las funciones de los Agregados Militares en dicho país y resolvió que el mismo también desempeñara funciones como Agregado de Defensa.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para ese cargo, correspondió al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99. inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 17 de diciembre de 1997, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Víctor Patricio MULLER (MI Nº 8.451.515), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA con extensión al REINO DE BELGICA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 4523 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 656/98

Nombramiento del Agregado Naval y Militar a la Embajada en el Reino de España.

Bs. As., 5/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se reemplazó al Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA, Coronel D. Osvaldo César Quiroga (MI Nº 4.529.466), designado por Decreto Nº 870, de fecha 27 de junio de 1995, por haber cumplido el plazo reglamentario.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 10º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 264, de fecha 16 de diciembre de 1996, se resolvió que esta Agregación sea rotativa entre la ARMADA y el EJERCITO.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, correspondió en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA , cubrir el mismo.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99. inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 17 de diciembre de 1997, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Angel Gaspar RAMOS (DNI Nº 8.667.374), como Agregado Naval y Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA, en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 4522 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 662/98

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la renuncia presentada al cargo de VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA por el señor D. Cristian Adrián RITONDO y atento lo establecido por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptese la renuncia presentada por el señor D. Cristian Adrián RITONDO (D.N.I. Nº 17.856.203) al cargo de VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 663/98

Nombramiento del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Venezuela, con extensión a la República de Trinidad y Tobago y a la República Dominicana.

Bs. As., 11/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue reemplazado el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE VENEZUELA, Coronel D. Carlos Emilio VILANOVA (LE Nº 5.262.410), designado por Decreto Nº 371 de fecha 17 de agosto de 1995, por haber cumplido el plazo reglamentario.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426, de fecha 16 de diciembre de 1996, se resolvió mantener esta Agregación en forma rotativa entre el EJERCITO y la FUERZA AEREA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, correspondió al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99. inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 15 de enero de 1998, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Guillermo Luis DESTEFANIS (MI Nº 5.072.731), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 4523 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 664/98

Nombramiento del Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Italiana, con extensión a la Confederación Suiza.

Bs. As., 11/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que correspondió reemplazar al Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA con extensión a la CONFEDERACION SUIZA, Comodoro D. Víctor Hugo BORCHERT (LE Nº 7.993.702), designado por Decreto Nº 397, de fecha 29 de agosto de 1995, por haber cumplido el plazo reglamentario.

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426, de fecha 16 de diciembre de 1996, se resolvió que esta Agregación sea rotativa entre la ARMADA y la FUERZA AEREA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, correspondió al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99. inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 1º de febrero de 1998, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Miguel Mariano IRIART (DNI Nº 7.663.605), como Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA con extensión a la CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 4522 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 683/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro en la República de Austria.

Bs. As., 11/6/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el gobierno de la REPUBLICA DE AUSTRIA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos KRECKLER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 15 de junio de 1998, del Consulado General de la República en Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (M.I.Nº 575.678).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 687/98

Modifícase la alícuota establecida por el artículo 65 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, sobre las primas de los seguros que contraten las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, la Ley Nº 24.674 y el Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones en su artículo 65 establece que las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país, pagarán un impuesto del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50%) sobre las primas de seguros que contraten.

Que la Ley Nº 24.674 expresamente mantuvo la vigencia de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, en lo referente al impuesto sobre los seguros.

Que la imposición total sobre las primas de seguros, incluyendo los varios tributos que las gravan, no se corresponde con la existente en el mercado internacional, en especial en los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que el Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992 estableció que el fondo para el financiamiento de pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (e.l.) se integraría con el producido del impuesto establecido en los artículo 65 y 66 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, debiendo propiciar el PODER EJECUTIVO NACIONAL, una vez cumplidos los objetivos previstos en el artículo 4º del referido Decreto, la derogación del citado impuesto.

Que en consecuencia, resulta conveniente reducir progresivamente la alícuota del referido impuesto.

Que el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones confiere facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado del presente Decreto.

Que se han emitido los informes técnicos fundados y favorables a los que alude el citado artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones y las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 24.674.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la alícuota del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50%) establecida por el artículo 65 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, sobre las primas de los seguros que contraten las entidades de seguros legalmente establecidas o constituidas en el país, según la siguiente escala:

a) desde el 1º de julio de 1999 hasta el 30 de junio del 2000: SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,50%).

b) desde el 1º de julio del 2000 hasta el 30 de junio del 2001: CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50%).

c) desde el 1º de julio del 2001 hasta el 30 de junio del 2002: DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

d) desde el 1º de julio del 2002: UNO POR MIL (1‰).

Art. 2º — Dése cuenta, oportunamente, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 690/98

Revócase un nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 457-01-000.734/97 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita se deje sin efecto el nombramiento del SUBINSPECTOR — AGRUPAMIENTO APOYO — ESCALAFON FEMENINO — Especialidad CONTADOR, Doña Gabriela Paola SANTA CRUZ, oportunamente designada por Decreto Nº 804 del 21 de agosto de 1997.

Que al momento de notificarse de su designación, la misma desiste de su nombramiento por razones de índole personal.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR — AGRUPAMIENTO APOYO — ESCALAFON FEMENINO — Especialidad CONTADOR, de Doña Gabriela Paola SANTA CRUZ (M.I. Nº 22.113.605), dispuesto por Decreto Nº 804 del 21 de agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 695/98

Designación de Vocales del Directorio, con carácter ad-honorem.

Bs. As., 11/6/98

VISTO que el 28 de febrero de 1998 cesaron en sus cargos SEIS (6) Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y la renuncia de DOS (2) Vocales del Directorio del citado Organismo, señores Cecilio MADANES y Raúl de la TORRE, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone que los señores Clorindo Manuel José TESTA, Guillermo Pedro WHITELOW, Carlos Alberto PAZ y José María DAGNINO PASTORE designados vocales mediante Decreto Nº 295/94 y cuyos mandatos vencieron el 28 de febrero de 1998 sean designados por un nuevo período de ley.

Que asimismo, propone para ocupar los DOS (2) cargos de vocales restantes a los señores Luis BENEDIT y Héctor YANOVER.

Que por otra parte, se propicia que los Vocales renunciantes sean reemplazados por los señores Sergio RENAN y Pedro SIMONCINI.

Que los vocales propuestos para integrar el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES reúnen las condiciones exigidas para el desempeño de dichos cargos.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de marzo de 1998, Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter ad-honorem, a los señores Arquitecto Luis BENEDIT (L.E. Nº 4.253.872), Doctor José María DAGNINO PASTORE (D.N.I. Nº 4.120.553), Doctor Carlos Alberto PAZ (L.E. Nº 7.605.933), Arquitecto Clorindo Manuel TESTA (C.I. Nº 1.882.484), Profesor Guillermo Pedro WHITELOW (L.E. Nº 1.746.637) y Héctor YANOVER (L.E. Nº 6.466.910), por un período de ley hasta el 28 de febrero del año 2002 y a los señores Sergio RENAN (D.N.I. Nº 4.094.216) y Doctor Pedro SIMONCINI (D.N.I. Nº 4.486.037), para completar un período hasta el 28 de febrero del año 2002, a partir de la fecha del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Carlos V. Corach.

IMPUESTOS

Decreto 692/98

Apruébase la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Derógase el Decreto Nº 2407/86 y sus modificatorios.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Decreto Nº 2407 de fecha 23 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que atento haberse ordenado las normas de la ley del tributo, mediante el Decreto Nº 280 de fecha 26 de marzo de 1997, corresponde proceder al correlativo ordenamiento de sus disposiciones reglamentarias.

Que la multiplicidad y en ciertas ocasiones complejidad de las diversas operaciones alcanzadas por el impuesto, ha generado en algunos casos una serie de dudas en cuanto a los alcances y correcta interpretación de sus disposiciones.

Que dicha situación puede derivar en discrepancias de criterio que induzcan a los responsables a una errónea determinación del gravamen.

Que atento las circunstancias señaladas, resulta conveniente complementar o, en su caso, ajustar la redacción de las normas reglamentarias, con el objeto de lograr una mayor precisión en la aplicación del tributo.

Que al mismo tiempo, la gran cantidad de modificaciones que se fueron incorporando a la referida reglamentación, como así también su adecuación a las situaciones señaladas precedentemente, hacen necesaria en esta instancia la sustitución integra de su texto.

Que a tal fin resulta procedente aprobar un nuevo texto reglamentario, sustituyendo al establecido por el Decreto Nº 2407/86 y sus modificatorios, que se deroga por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2.407 de fecha 23 de diciembre de 1986 y sus modificatorios.

Art. 3º — Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan con las excepciones dispuestas en los Decretos Nº 2.633 del 29 de diciembre de 1992, Nº 846 del 26 de abril de 1993 y Nº 644 del 11 de julio de 1997 y salvo cuando se trate de ventas, obras, locaciones o prestaciones comprendidas en los artículos 5º; 6º; 8º; 15; 16; 19; 22; 29; 36; 39; 40; 51; 52; 62 y 88 del texto reglamentario que se aprueba por el presente, realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación aplicando criterios distintos a los establecidos en las referidas normas, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución o, en su caso, no habiéndose incluido el impuesto en las transacciones, no resulte posible su traslación extemporánea a los respectivos adquirentes locatarios o prestatarios en razón de encontrarse ya finalizadas y facturadas las operaciones, o en las que se haya considerado otro momento como perfeccionamiento del hecho imponible, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGLAMENTACION

I - OBJETO, SUJETO Y NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

OBJETO

Cosas muebles de procedencia extranjera

ARTICULO 1º — A los efectos previstos en el inciso a), del artículo 1º de la ley, las cosas muebles de procedencia extranjera sólo se considerarán situadas o colocadas en el territorio del país cuando hayan sido importadas en forma definitiva.

Importación definitiva

ARTICULO 2º — A los fines de la ley y este reglamento se entenderá por importación definitiva la importación para consumo a que se refiere el Código Aduanero.

Bienes susceptibles de tener individualidad propia

ARTICULO 3º — A los fines de lo previsto en el inciso a) del artículo 2º de la ley, se considerará venta la incorporación de cosas muebles, de propia producción, en los casos de locaciones, prestaciones de servicios o realización de obras, exentas o no alcanzadas por el gravamen.

Obras efectuadas sobre inmueble propio

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto por el inciso b), del artículo 3º de la ley, se entenderá por obras a aquellas mejoras (construcciones, ampliaciones, instalaciones) que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente.

Cuando por la ubicación del inmueble no existiere tal obligación, la calidad de mejora se determinará por similitud con el tratamiento indicado precedentemente vigente en el mismo Municipio o Provincia o, en su defecto, en el Municipio o Provincia más cercano.

ARTICULO 5º — No se encuentra alcanzada por el impuesto la venta de las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la ley, realizadas por los sujetos comprendidos en el inciso d) de su artículo 4º, cuando por un lapso continuo o discontinuo de TRES (3) años —cumplido a la fecha en que se extienda la escritura traslativa de dominio o se otorgue la posesión, si este acto fuera anterior—, las mismas hubieran permanecido sujetas a arrendamiento, o derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando la venta la realice alguno de los integrantes de un consorcio asimilado a condominio, incluidos los casos en los que por igual período al previsto precedentemente, hubiera afectado el inmueble a casa habitación.

En las situaciones previstas en este artículo, en el período fiscal en que se produzca la venta deberán reintegrarse los créditos fiscales oportunamente computados, atribuibles al bien que se transfiere.

Soporte material

ARTICULO 6º — La exclusión prevista en el segundo párrafo, del inciso c), del artículo 3º de la ley, será de aplicación cuando la prestación del servicio exenta o no alcanzada por el gravamen y el bien mediante el cual se materializa, cumplan con las siguientes condiciones en forma concurrente;

a) que ambas obligaciones —prestación y entrega del bien— se perfeccionen en forma conjunta;

b) que exista entre ellas una relación vinculante de orden natural, funcional, técnica o jurídica, de la que derive, necesariamente, la anexión de una a otra; y

c) que la "cosa mueble" elaborada, constituya simplemente el soporte material de la obligación principal.

Servicio de alumbrado público

ARTICULO 7º — La excepción dispuesta en el artículo 3º, inciso e) punto 5., de la ley, respecto al servicio de alumbrado público, no comprende el suministro de energía efectuado a los prestadores de dicho servicio.

Prestaciones. Operaciones comprendidas

ARTICULO 8º — Las prestaciones a que se refiere el punto 21., del inciso e), del artículo 3º de la ley, comprende a todas las obligaciones de dar y/o de hacer, por las cuales un sujeto se obliga a ejecutar a través del ejercicio de su actividad y mediante una retribución determinada, un trabajo o servicio que le permite recibir un beneficio.

No se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior, las transferencias o cesiones del uso o goce de derechos, excepto cuando las mismas impliquen un servicio financiero o una concesión de explotación industrial o comercial, circunstancias que también determinarán la aplicación del impuesto sobre las prestaciones que las originan cuando estas últimas constituyan obligaciones de no hacer.

Instrumentos y/o contratos derivados

ARTICULO 9º — Las prestaciones que se generen a raíz de instrumentos y/o contratos derivados, incluida la concertación del instrumento, su posterior negociación y las compensaciones o liquidaciones como consecuencia de su resolución o en cumplimiento de sus estipulaciones, sin transferencia de los activos o servicios subyacentes, no constituyen prestaciones comprendidas en el artículo 3º de la ley.

En cambio, si como consecuencia de la resolución del instrumento o a raíz del cumplimiento de sus estipulaciones, se generasen hechos imponibles comprendidos en el artículo 1º de la ley, éstos quedarán sometidos a los tratamientos dispuestos por la misma y por este reglamento que les resulten aplicables.

No obstante lo señalado en el primer párrafo, cuando un conjunto de instrumentos derivados vinculados entre sí, o un elemento componente o varios de ellos de un mismo instrumento denoten que de acuerdo con el principio de la realidad económica, las partes han realizado una transacción o prestación gravada por el impuesto, se aplicarán las normas previstas en la ley y en este reglamento para esas transacciones.

Asimismo, cuando un conjunto de transacciones con instrumentos y/o contratos derivados, sea equivalente a otra transacción u operación financiera con un tratamiento establecido en la ley del tributo, a tal conjunto se le aplicarán las normas de las transacciones u operaciones de las que resulte equivalente.

Intereses originados en operaciones exentas o no gravadas

ARTICULO 10. — Los intereses originados en la financiación o el pago diferido o fuera de término, del precio correspondiente a las ventas, obras, locaciones o prestaciones, resultan alcanzados por el impuesto aún cuando las operaciones que dieron lugar a su determinación se encuentren exentas o no gravadas.

Locación de cajas de seguridad

ARTICULO 11. — A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso e), punto 21., de la ley, se considera que el servicio brindado mediante la denominada "locación de cajas de seguridad", constituye una prestación incluida en las previsiones de la citada norma legal.

Acciones, títulos públicos y demás títulos valores

ARTICULO 12. — La exclusión dispuesta en el apartado i), del punto 21., del inciso e), del artículo 3º de la ley comprende a las acciones, títulos públicos y demás títulos valores, con prescindencia de que las operaciones con los mismos constituyan o no bienes fungibles.

SUJETO

Herederos y legatarios

ARTICULO 13. — Tratándose de los herederos y legatarios a que hace referencia el inciso a) del artículo 4º de la ley y mientras se mantenga el estado de indivisión hereditaria, el administrador de la sucesión o el albacea, serán los responsables del ingreso del tributo que pudiera corresponder, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones.

Responsables por prestaciones de servicios y locaciones

ARTICULO 14. — Son sujetos pasivos del impuesto en el caso de las prestaciones de servicios o locaciones indicadas en los incisos e) y f) del artículo 4º de la ley, tanto quienes las efectúen directamente como quienes las realicen como intermediarios, en este último supuesto siempre que lo hagan a nombre propio.

Agrupamientos no societarios

ARTICULO 15. — La exclusión dispuesta en el segundo párrafo "in fine ", del artículo 4º de la ley, sólo será procedente cuando los trabajos profesionales o las restantes prestaciones de servicios encuadradas en la citada norma, sean realizados y facturados a título personal por cada uno de los responsables intervinientes, en tanto se trate de personas físicas.

Sin embargo, cuando dichos trabajos o prestaciones, no sean realizados en forma ocasional y a título personal, revestirá la calidad de sujeto el ente colectivo que agrupa a los profesionales o prestadores que los realizan, aún en aquellos casos en los que la contraprestación deba fijarse judicialmente y una o más personas físicas, integrantes del agrupamiento, asuman la representación del mismo, circunstancia de la que deberá dejarse expresa constancia en el respectivo expediente, en la forma y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de determinar la correcta incidencia del impuesto en la correspondiente regulación de honorarios.

Endoso o cesión de documentos

ARTICULO 16. — En los casos de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos, tales como pagarés, letras, prendas, papeles comerciales, contratos de mutuo, facturas, etc., que incluyan intereses de financiación, son sujetos pasivos del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos, quienes resulten titulares del crédito al momento de producirse alguna de las circunstancias previstas en el punto 7., del inciso b) del artículo 5º de la ley.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando en la operación actúe como cedente o cesionario una entidad financiera sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones y el cedente o, en su caso, administrador o agente perceptor de la cartera designado a tal efecto, sea un sujeto radicado en el país que asume formalmente la calidad de cobrador de los documentos negociados, ni cuando en la operación realizada el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior.

Las entidades financieras comprendidas en el párrafo anterior, deberán suministrar mensualmente a la ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a las normas que la misma establezca, la nómina de las operaciones realizadas en las condiciones indicadas, informando el nombre o denominación del cedente, administrador o agente cobrador designado, el importe de los intereses de financiación incluidos en los documentos negociados y la fecha de vencimiento de los mismos.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Canje de producto primarios

ARTICULO 17. — A efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del inciso a), del artículo 5º de la ley, se admitirá que la contraprestación a cargo del productor primario no se realice mediante la entrega de los bienes comprometidos, sólo en aquellos casos en que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

Asimismo, en los casos en los que la operación de canje no abarque la totalidad de la transacción, la referida norma sólo será de aplicación respecto de la proporción atribuible a la primera.

Provisión de energía eléctrica, agua o gas, regulada por medidor

ARTICULO 18. — Lo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 5º de la ley, referido al perfeccionamiento del hecho imponible en los casos de provisión de energía eléctrica, agua o gas, regulada por medidor, sólo será de aplicación cuando los plazos fijados para el pago correspondan a vencimientos uniformes establecidos colectivamente para los usuarios de los servicios, quedando excluidas las transacciones individuales que no reúnan esa característica específica, las que resultarán comprendidas en las disposiciones generales de la citada norma legal o, en su caso, en lo previsto en este reglamento para los llamados "servicios continuos".

Contratos a ensayo o prueba

ARTICULO 19. — En los casos de contratos celebrados a ensayo o prueba, las circunstancias previstas en el inciso a) y en el punto 1. del inciso b), del artículo 5º de la ley, se perfeccionarán con la entrega provisional de los bienes.

Si a la finalización del período de prueba se produjera la devolución total o parcial de los bienes o una reducción del precio originalmente pactado, serán de aplicación las disposiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y en el inciso b) del artículo 12, de la ley.

Endoso o cesión de documentos

ARTICULO 20. — En los casos de operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos, tales como pagarés, letras, prendas, papeles comerciales, contratos de mutuo, facturas, etc., la finalización de la prestación a que alude el inciso b), del artículo 5º de la ley, se producirá al concretarse las mismas, momento en el que se perfeccionará el hecho imponible que generan.

Servicios continuos

ARTICULO 21. — Cuando por la modalidad de la prestación no se fije expresamente el momento de su finalización —como en el caso de los llamados "servicios continuos"—, se entenderá que la misma tiene cortes resultantes de la existencia de un período base de facturación mensual, considerándose, a los efectos previstos en el inciso b), del artículo 5º de la ley, que el hecho imponible se perfecciona a la finalización de cada mes calendario.

Intereses que se convengan y facturen discriminados del precio de venta

ARTICULO 22. — Tratándose de los intereses a que se refiere el punto 2), del quinto párrafo del artículo 10 de la ley —incluidos los comprendidos en su segundo párrafo—, cuando se convengan y facturen discriminados del precio de la venta, obra, locación o prestación, el hecho imponible que los mismos originan se perfeccionará de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7., del inciso b) del artículo 5º de la misma norma legal.

Idéntico tratamiento será de aplicación para los hechos imponibles originados en los intereses a que se refiere el séptimo párrafo del citado artículo 10 de la ley, correspondientes al pago diferido por la venta de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio y en los recargos financieros de las pólizas de seguro o reaseguro a que alude el noveno párrafo de la misma norma legal, que no integran el precio neto gravado de las referidas operaciones.

Importes debitados en la cuenta del prestatario

ARTICULO 23. — A efectos de lo dispuesto en el inciso b), del artículo 5º de la ley, se considerarán percibidos los importes que se debiten en la cuenta del prestatario, excepto cuando los mismos no signifiquen una real traslación de recursos al prestador, sino que constituyan un mero procedimiento formal requerido por normas de índole legal o judicial, o establecidos por organismos reguladores oficiales, en ejercicio de facultades propias de su competencia.

Intereses resarcitorios y/o punitorios

ARTICULO 24. — Cuando como consecuencia del incumplimiento en el pago de la operación gravada, se generen intereses resarcitorios y/o punitorios, el perfeccionamiento del hecho imponible atribuible a los mismos se producirá en el momento de su percepción. A estos efectos los intereses se considerarán percibidos cuando se produzca una real traslación de recursos en favor del perceptor motivada por un pago en efectivo o en especie, o por un débito en la cuenta del prestatario conforme lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de refinanciaciones, cuando los intereses resarcitorios y/o punitorios se hubieran capitalizado para el cálculo del nuevo monto adeudado, el hecho imponible correspondiente a dichos intereses se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para los nuevos rendimientos o en el de su percepción, total o parcial, el que fuere anterior. A los efectos del cálculo del impuesto, los intereses capitalizados se considerarán distribuidos proporcionalmente a las nuevas condiciones pactadas.

Señas o anticipos que congelan precio

ARTICULO 25. — Cuando las señas o anticipos que congelen precio a que se refiere el último párrafo del artículo 5º de la ley, correspondan a obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el hecho imponible se perfeccionará sobre la totalidad de dichos pagos.

No obstante, cuando el responsable considere que las señas o anticipos recibidos equivalen a la proporción atribuible a la obra objeto del gravamen, podrá solicitar autorización para no liquidar e ingresar el impuesto por el remanente del precio que no resulta alcanzado por el gravamen, de acuerdo a las formalidades y requisitos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Consorcios

ARTICULO 26. — A los efectos del inciso e), del artículo 5º de la ley y del artículo 4º de este reglamento, en el caso de consorcios propietarios de inmuebles —organizados como sociedades civiles o comerciales— que realicen las obras previstas en el inciso b), del artículo 3º de la ley, se considerará momento de la transferencia del inmueble, al acto de adjudicación de las respectivas unidades.

II - EXENCIONES

Billetes de banco

ARTICULO 27 — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso b), de la ley, referida a billetes de banco. comprende los billetes a la orden de todas las clases emitidos por los Estados o bancos de emisión autorizados, para ser utilizados como signos fiduciarios tanto en los países de emisión como en los demás países.

Oro amonedado o en barras

ARTICULO 28. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso d), de la ley, también será procedente cuando la comercialización de los bienes comprendidos en dicha norma sea realizada por casas o agencias de cambio, autorizadas a operar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Ventas a consumidores finales. Leche fluida o en polvo

Reventa de especialidades medicinales. Definiciones.

ARTICULO 29. — A los fines de la exención prevista en el artículo 7º, inciso f), de la ley, se entenderá que los compradores revisten la calidad de consumidores finales, cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con dichos sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante consista en la realización de operaciones con los aludidos adquirentes, considerándose a tales efectos que estos últimos son aquellas personas físicas que adquieren los bienes alcanzados por la exención para destinarlos exclusivamente a su uso o consumo particular y en tanto no los afecten en etapas ulteriores a algún proceso o actividad.

Conforme lo dispuesto en la citada norma legal, se considera "agua ordinaria natural" a todas las aguas ordinarias naturales, sometidas o no a procesos de potabilización, no encontrándose incluidas en la exención el agua de mar, las aguas minerales, las aguas gaseosas o aquellas que hayan sufrido procesos que alteren sus propiedades básicas, como así tampoco la provisión de agua mediante redes, regulada o no por medidores u otros parámetros, comprendida dentro de los denominados servicios públicos.

El agua ordinaria natural a que se refiere el párrafo anterior es aquella que se vende fraccionada o envasada, ya sea en locales o negocios donde se concurre a adquirirla, como así también a través de otras modalidades de comercialización que tengan como compradores a sujetos que revistan la calidad de consumidores finales.

Asimismo, la leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos y el pan común, incluidos en la referida norma exentiva, sólo comprende a los productos definidos en los artículos 558; 559; 562; 567; 568 y 569 y en los artículos 726 y 727, respectivamente, del Código Alimentario Nacional.

Del mismo modo, se considera comprendida en la exención dispuesta, la reventa de especialidades medicinales para uso humano, efectuada por establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, que cumplan funciones similares a las droguerías o farmacias, siempre que, también en estos casos, se haya tributado el impuesto en la etapa de importación o fabricación.

Operaciones de seguro, reaseguro y retrocesiones

ARTICULO 30. — Las operaciones de seguro, reaseguro y retrocesión, a que se refiere el punto 2) del inciso h), del artículo 7º de la ley, sólo comprende a los contratos que con ese fin suscriban las entidades aseguradoras y en tanto estén regidos por las normas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Prestaciones sanitarias, médicas y paramédicas

ARTICULO 31. — La exención de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 7), de la ley, será procedente cuando los mismos sean realizados directamente por el prestador contratado o indirectamente por terceros intervinientes, ya sea que estos últimos facturen a la entidad asistencial, o al usuario del servicio cuando se trate de sistemas de reintegro, debiendo en todos los casos contarse con una constancia emitida por el prestador original, que certifique que los servicios resultan comprendidos en el beneficio otorgado.

Asimismo, a los fines previstos en el último párrafo de la norma legal citada precedentemente, se considerarán comprendidos en la exención a los servicios similares incluidos los de emergencia, que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, realizados directamente o a través de terceros, siempre que correspondan a prestaciones que deban suministrar a sus asociados o adherentes y en tanto las mencionadas entidades se encuentren registradas y/o autorizadas por los organismos competentes, nacionales, provinciales o municipales, cuando las respectivas jurisdicciones así lo exigieren.

Con respecto al pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios, deban efectuar los beneficiarios de obras sociales, cooperativas, mutuales o sistemas de medicina prepaga, la exención resultará procedente en tanto dichas circunstancias consten en los respectivos comprobantes que deben emitir los prestadores del servicio.

A tal efecto, se entenderá que reviste la calidad de coseguro, el pago complementario que deba efectuar el beneficiario cuando la prestación se encuentra cubierta por el sistema —incluidos los denominados de reintegro— sólo en forma parcial, cualquiera sea el porcentaje de la cobertura, como así también el importe adicional que corresponda abonarse por servicios o bienes no cubiertos, pero que formen parte inescindible de la prestación principal comprendida en el beneficio.

En cuanto al pago por falta de servicios a que hace referencia la norma exentiva, sólo comprende de aquellas situaciones en las que el beneficiario abona una prestación que, estando cubierta por el sistema, por razones circunstanciales no es brindada por el mismo, en cuyo caso deberá contarse con la constancia correspondiente que avale tal contingencia.

Cajas de valores. Entidades regidas por la Ley Nº 21.526 que actúen como operadores del mercado de capitales

ARTICULO 32. — La exención dispuesta en el punto 9), del inciso h), del artículo 7º de la ley, resulta comprensiva de las prestaciones realizadas por las denominadas "cajas de valores" y se hace extensiva a las entidades regidas por la Ley Nº 21.526, respecto de los servicios que realicen en su calidad de operadores del mercado de capitales en funciones similares a los sujetos indicados en la citada norma.

Producción y distribución de películas

ARTICULO 33. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 11), de la ley, no comprende la producción y distribución de películas publicitarias y de grabaciones en cinta u otro soporte realizadas con igual finalidad, des-

tinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas o emisoras de televisión.

Servicio de transporte

ARTICULO 34. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 13), de la ley, comprende a todos los servicios conexos al transporte que complementen y tengan por objeto exclusivo servir al mismo, tales como: carga y descarga, estibaje —con o sin contenedores—, eslingaje, depósito provisorio de importación y exportación, servicios de grúa, remolque, practicaje, pilotaje y demás servicios suplementarios realizados dentro de la zona primaria aduanera, como así también, los prestados por los agentes de transporte marítimo, terrestre o aéreo, en su carácter de representantes legales de los propietarios o armadores del exterior. No obstante, el tratamiento establecido por el artículo 43 de la ley, que prevé la norma citada precedentemente, será de aplicación en estos casos, cuando la franquicia contenida en el mismo haya sido considerada para la determinación del precio de las referidas prestaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en la medida que dichos servicios conexos sean prestados a quienes realizan el transporte exento que los involucra, o sean facturados por estos últimos en concepto de recupero de gastos.

Del mismo modo, la exención será procedente cualquiera sean las características que adopte el transporte a los efectos de cumplir con su objetivo (seguridad, resguardo, mantenimiento o similares), en tanto resulten adecuadas al tipo de bienes transportados.

Asimismo , el transporte realizado entre el territorio nacional continental y el área aduanera especial establecida por la Ley Nº 19.640, se considerará comprendido en la exención establecida por la norma legal a que se refiere este artículo en su primer párrafo.

Colocaciones y prestaciones financieras

ARTICULO 35. — La exención dispuesta en el apartado 1., del punto 16), del inciso h), del artículo 7º de la ley, respecto de los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, sólo comprende a aquellos que constituyan una colocación o prestación financiera, por la cual el depositante recibe la correspondiente retribución, haciéndose extensivo dicho tratamiento a las demás operaciones relacionadas con los mismos, pero no a las que se originen en depósitos que no revisten tal carácter, como en el caso de los consignados a las denominadas “cuentas corrientes” que no devenguen intereses.

Con respecto a las diversas formas de depósitos a que se refiere la norma legal citada precedentemente, se considera que la misma comprende la captación de fondos originada en las operaciones de mediación en transacciones financieras entre terceros, que realicen las entidades regidas por la Ley Nº 21.526.

Asimismo la exención acordada a los préstamos que se realicen entre las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, está referida a las denominadas operaciones del “call money”, las colocaciones que las mismas realicen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las demás operaciones definidas como “préstamos entre entidades financieras” por el mencionado Banco Central.

Intereses de préstamos para la vivienda

ARTICULO 36. — A efectos de lo dispuesto en el apartado 8., del punto 16), del inciso h), del artículo 7º de la ley, la exención será procedente aún cuando se trate de intereses correspondientes a la financiación del precio pactado por la compra, construcción o mejora de la vivienda o se originen en préstamos que se destinen a reemplazar, renovar o refinanciar aquellos que hubieran tenido la citada afectación y siempre que se acredite que tienen por finalidad la cancelación de estos últimos.

A los fines dispuestos en la mencionada norma legal y en el presente artículo, se entenderá por “mejora” a las obras que reúnan los requisitos previos en el artículo 4º de este reglamento.

Asimismo, en todos los casos la documentación que respalda la operación deberá contener una manifestación expresa del prestatario en la que conste que el préstamo será afectado a una vivienda que constituye o constituirá su propia casa habitación, como así también, cuando se trate de mejoras, los elementos probatorios necesarios que acrediten su condición de tal, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, debiendo en ambos casos ajustarse a la forma y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Operaciones de pase

ARTICULO 37. — La exención dispuesta en el apartado 2., del punto 16), del inciso h), del artículo 7º, de la ley, referida a las operaciones de pase de títulos valores, acciones, divisas o moneda extranjera, resulta comprensiva de las cauciones, que con la misma finalidad, se realicen con dichos bienes.

Locación de inmuebles

ARTICULO 38. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 22), de la ley, no será procedente cuando se trate de locaciones temporarias de inmuebles en edificios en que se realicen prestaciones de servicios asimilables a las comprendidas en el artículo 3º. inciso e), punto 2., de la misma norma.

Otorgamiento de concesiones

ARTICULO 39. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 23), de la ley, sólo comprende a las concesiones públicas, otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también por las instituciones pertenecientes a los mismos, incluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

Establecimientos Geriátricos

ARTICULO 40. — La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 25), de la ley, resulta procedente respecto de los montos que para el pago de los servicios prestados por establecimientos geriátricos tomen a su cargo las obras sociales comprendidas en la referida norma, ya sea que lo hagan en forma directa o a través de los llamados regímenes de reintegro o subsidio, en tanto exista la respectiva documentación respaldatoria, extendida por dichas entidades, que avale tal circunstancia.

Exportación

ARTICULO 41. — A los fines de lo previsto en el inciso d) del artículo 8º de la ley, se entenderá por exportación, la salida del país con carácter definitivo de bienes transferidos a título oneroso, así como la simple remisión de sucursal o filial a sucursal o filial o casa matriz y viceversa.

Se considera configurada la salida del país con el cumplido de embarque, siempre que los bienes salgan efectivamente del país en ese embarque.

Asimismo, en los casos previstos en el inciso e), del artículo 3º de la ley, se entenderá que revisten la calidad de exportaciones, aquellas prestaciones realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Destinación suspensiva de exportación temporaria. Reimportación

ARTICULO 42. — La no sujeción a la imposición de tributos que el artículo 356 del Código Aduanero prevé para la reimportación, en cumplimiento de la obligación asumida en el régimen de exportación temporaria, sólo se verificará en forma total respecto del gravamen de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando:

a) las mercaderías reingresen en el mismo estado en que se hallaban cuando fueron exportadas, considerándose cumplida esta condición aún cuando, durante su permanencia en el exterior, hubiesen sido utilizadas, dañadas, rotas, deterioradas o hubieran sufrido un tratamiento indispensable para su conservación o mantenimiento, o

b) la salida temporaria del país tuviera como único objeto efectuar reparaciones u otros beneficios gratuitamente en el exterior, con cargo a la garantía otorgada en oportunidad de la adquisición de dichos bienes en el exterior y comprendida en el respectivo precio de estos

En los demás casos, del total del impuesto que resultare por aplicación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y de este decreto, sólo gozará de exención la parte del mismo atribuible al valor de los bienes salidos bajo el régimen temporal, entendiéndose que tal valor es el correspondiente a dichos bienes en el estado en que hubieran salido.

Exenciones en razón de un destino determinado

ARTICULO 43. — En todos los casos en que se acuerden exenciones totales o parciales de la Ley de Impuesto al Valor Agregado en razón de un destino determinado, los vendedores, locadores o, en su caso, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán dejar expresa constancia en la factura o, en su caso, en el despacho a plaza o documentos equivalentes, que la operación goza de franquicia impositiva, indicando la norma pertinente y la alícuota del impuesto o la parte de la misma no aplicable en virtud de aquélla.

Los vendedores o locadores deberán conservar en su poder un duplicado conformado por el adquirente o locatario referido a los términos de la precitada constancia, o bien un reconocimiento firmado por éste de que las operaciones que se celebren con posterioridad al mismo han de gozar de la franquicia impositiva, indicando la norma pertinente y la alícuota del impuesto o la parte de la misma no aplicable. Este reconocimiento tendrá validez hasta que sea notificada su revocación o se produzcan cambios en relación a la franquicia, los que harán necesario un nuevo reconocimiento.

III — LIQUIDACION

BASE IMPONIBLE

Conceptos que no integran el precio neto gravado

ARTICULO 44. — No integran el precio neto gravado a que se refiere al artículo 10 de la ley, las tributos que, teniendo como hecho imponible la misma operación gravada, se consignen en la factura por separado y en la medida en que sus importes coincidan con los ingresos que en tal concepto se efectúen a los respectivos fiscos.

En tales casos, dichos tributos tampoco integrarán el precio neto de las operaciones gravadas posteriores en las que pudieran incidir, siempre que en éstas los mismos se consignen en los facturas por separado. Asimismo, no integrarán el precio neto de las operaciones gravadas, en la medida en que incidan en las mismas y se consignen por separado, los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos que recayeran sobre adquisiciones exentas del gravamen de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, se entenderá a los fines del primer párrafo de este artículo, que éstos tienen como hecho imponible la misma operación gravada, cuando el expendio a que se refiere dicha ley se verifique respecto del mismo bien cuya operación origina el gravamen de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

En las operaciones a que se refiere el artículo 39 de la ley, podrá omitirse la discriminación a que hacen referencia los párrafos anteriores.

Obras sobre inmuebles

ARTICULO 45. — En los casos previstos en el sexto párrafo del artículo 10 de la ley, cuando se hayan recibido las señas o anticipos a que alude el último párrafo del artículo 5º de dicha norma, los mismos deberán afectarse integramente a la parte del precio atribuible a la obra objeto del gravamen.

Precio neto. Definición. Alcances

ARTICULO 46. — La definición de precio neto que surge por aplicación de las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y este reglamento, sólo tendrán efecto a los fines de la determinación del gravamen creado por la misma.

Transferencia de inmuebles no alcanzadas por el impuesto que incluyen el valor de bienes gravados

ARTICULO 47. — En el supuesto previsto en el octavo párrafo del artículo 10 de la ley, los bienes cuya enajenación se encuentra gravada son aquellos que, con prescindencia de su accesión al inmueble, revisten para el responsable el carácter de bienes de cambio o bienes de uso.

Endoso o cesión de documentos

ARTICULO 48. — A los fines dispuestos en el artículo 10 de la ley, en los casos de operaciones de compra y descuento, mediante el endoso o cesión de pagarés, letras, prendas, papeles comerciales, contratos de mutuo, facturas, etc., la base imponible será la que resulte de la diferencia entre el valor final del crédito y el importe abonado por el adquirente.

A tal efecto, si no existieran intereses discriminados, el valor final del crédito será el consignado en el instrumento negociado.

Cuando hubiera intereses discriminados, los mismos se sumarán al valor referido precedentemente y en los casos en que no estuvieran determinados, su cálculo se efectuará, con carácter definitivo, en base a las variables relevantes del momento en el que se produzca el endoso o cesión.

El procedimiento dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el firmante del documento sea el propio endosante o cedente, aun cuando los intereses estén documentados, considerándose en esta circunstancia que el hecho imponible correspondiente a los mismos se perfecciona en función de lo establecido en el punto 7, del inciso b), del artículo 5º de la ley.

Operaciones en moneda extranjera

ARTICULO 49. — Las operaciones en moneda extranjera que no tengan tipo de cambio propio debidamente autorizado, se convertirán al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre del día anterior a aquél en el que se perfeccione el hecho imponible.

DEBITO FISCAL

Devoluciones, Rescisiones. Descuentos

ARTICULO 50. — Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la ley procederá en los casos de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas logradas respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del crédito fiscal previsto en los artículos 12 y siguientes de la ley y en la proporción en que oportunamente este último hubiere sido efectuado.

CREDITO FISCAL

Restricciones para su cómputo. Casos en que no opera la limitación

ARTICULO 51. — A efectos de lo dispuesto en el punto 1., del inciso a) del tercer párrafo, del artículo 12 de la ley, se considerará “automóvil” a los vehículos definidos como tales por el artículo 5º, inciso a), de la Ley Nº 24.449. La definición precedente no incluye a aquellos vehículos concebidos y destinados al transporte de enfermos —ambulancias—.

Asimismo, en lo que hace a la excepción establecida en la misma norma, deberá entenderse que la expresión “similares” está dirigida aquellos sujetos que se dediquen a la comercialización de servicios para terceros, mediante una remuneración, en las condiciones y precios fijados por las empresas para las que actúan, quedando el riesgo de la operación a cargo de éstas.

ARTICULO 52. — La restricción para el cómputo del crédito fiscal dispuesta en el punto 3., del tercer párrafo, del inciso a) del artículo 12 de la ley, no será de aplicación cuando los locatarios o prestatarios sean a su vez locadores o prestadores de los mismos servicios ahí indicados, o cuando la contratación de éstos tenga por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, directamente relacionados con la actividad específica del contratante.

Tampoco será de aplicación dicha restricción para lo dispuesto en el punto 4. de la citada norma legal, cuando la indumentaria y accesorios comprendidos en el mismo, tengan para el adquirente o importador el carácter de bienes de cambio, o por sus características sean de utilización exclusiva en los lugares de trabajo (guardapolvos, camisas con logos, guantes, máscaras, botas, etc.), excluidos, en este último caso, aquellos elementos que sirvan, sean necesarios o se destinen, indistintamente, fuera y dentro del ámbito laboral.

Prorrateo

ARTICULO 53. — El prorrateo a que hace mención el artículo 13 de la ley, deberá efectuarse sobre la base del monto neto de las respectivas operaciones del ejercicio comercial o año calendario correspondiente, según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente.

Actividades especiales. Montos de operaciones no coincidentes con la base imponible. Cálculo del prorrateo

ARTICULO 54. — Cuando en función de las características de la actividad, el monto de las operaciones, gravadas, exentas y no gravadas, que deben considerarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no sea coincidente con el importe que resulte de aplicar a cada una de las mismas las disposiciones de la ley del tributo y este reglamento para la determinación de la base imponible, este último es el que deberá considerarse a los efectos del prorrateo establecido en el artículo 13 de la citada norma legal.

Inaplicabilidad del prorrateo

ARTICULO 55. — No será de aplicación el artículo 13 de la ley, en los casos en que exista incorporación física de bienes o directa de servicios, ni cuando pueda conocerse la proporción en que deba realizarse la respectiva apropiación. Si este conocimiento se adquiriera en un ejercicio fiscal posterior al de la compra, importación, locación o prestación de servicios, en el mismo deberá practicarse el ajuste pertinente, conforme al procedimiento previsto en el tercer párrafo del citado artículo 13.

Documentación del crédito

ARTICULO 56. — Para los casos en que el gravamen que se le hubiere facturado al responsable por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios —incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso—, no dé lugar al cómputo del crédito fiscal, como consecuencia de no haberse verificado la condición prevista en el último párrafo del artículo 12 de la ley, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispondrá la forma en que deberá documentarse el mismo al momento en que resulte procedente su aplicación.

Locatarios de inmuebles. Cómputo del crédito fiscal

ARTICULO 57. — Los responsables inscriptos que sean locatarios de inmuebles en los que desarrollen actividades gravadas, podrán computar como crédito fiscal, en los términos que al respecto establecen la ley y este reglamento, el impuesto al valor agregado correspondiente a la provisión de agua corriente, gas o electricidad, la prestación de servicios de telecomunicaciones u otras provisiones o prestaciones de similar naturaleza, que las empresas proveedoras o prestadoras de tales bienes o servicios facturen por los citados inmuebles a nombre de un tercero, ya sea el propietario de los mismos o su anterior locatario.

El cómputo a que se refiere el párrafo anterior, resultará procedente en la medida que el pago de las facturas involucradas se encuentren a cargo del locatario, siempre que tal obligación se halle expresamente estipulada en el contrato de locación vigente o, en su defecto, se hubiere convenido con el locador mediante nota suscripta por ambos.

Donaciones y entregas a título gratuito. Reintegro del crédito

ARTICULO 58. — Si un responsable inscripto destinara bienes, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios gravados, para donaciones o entregas a título gratuito, cualquiera sea su concepto, deberá reintegrar en el período fiscal en que tal hecho ocurra, el crédito por impuesto que hubiere computado —según las normas de la ley y este reglamento— por bienes y/o servicios y/o locaciones, empleados en la obtención de los bienes, obras y/o locaciones y/o prestaciones de servicios en cuestión, actualizado de acuerdo a las variaciones del índice mencionado en el artículo 47 de la ley, entre el mes en que se efectuó su cómputo y aquél al que corresponda dicho reintegro, con las limitaciones establecidas en el segundo párrafo de la citada norma legal.

COMPRA DE BIENES USADOS A CONSUMIDORES FINALES

ARTICULO 59. — El crédito que resultare por aplicación del artículo 18 de la ley se considerará, a todos los efectos, como impuesto facturado a los responsables, estando sujeto su cómputo a las disposiciones que en la ley y este reglamento rigen el crédito fiscal; a tales fines se entenderá como monto neto de la operación, el precio neto que corresponda por aplicación del citado artículo.

COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS

ARTICULO 60. — El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda a los responsables indicados en el primer párrafo del artículo 20 de la ley, será computable en la medida en que el mismo sea consignado por separado en la liquidación que aquéllos practiquen al comitente inscripto, e integre los montos que por la operación se le abonaren a éste.

SERVICIOS DE TURISMO

ARTICULO 61. — Cuando los responsables de servicios de turismo, incluyan en su prestación el suministro de pasajes, ya sea por transportes realizados en el país o hacia el exterior, podrán deducir, a los efectos de la determinación de la base imponible, el precio que perciban por dicho concepto, a condición de su explícita discriminación en la factura que se extienda por tales servicios. Dicha deducción no podrá superar el precio de plaza de los respectivos pasajes, de acuerdo a las tarifas aprobadas por los organismos pertinentes.

En los casos en que el transporte sea realizado con medios propios por el mismo prestador del servicio de turismo, el importe a deducir por tal concepto no podrá exceder el valor corriente en plaza de los pasajes por transportes de similares características.

REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 62. — El régimen establecido en el artículo 23 de la ley, no comprende a los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe, quedando subsumidos en los mismos los trabajos que pudieran encuadrar en el inciso a) de su artículo 3º, ejecutados con la finalidad de realizar la referida prestación, por lo que los hechos imponibles originados en la explotación se perfeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de la misma norma legal.

SALDOS A FAVOR

ARTICULO 63. — El saldo a favor del contribuyente a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley, sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes del mismo contribuyente.

La limitación establecida en el párrafo precedente no se aplicará a los saldos acreedores emergentes de ingresos directos o que surjan por aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley.

OPERACIONES DE IMPORTACION. BASE IMPONIBLE

Determinación

ARTICULO 64. — A los fines del artículo 25 de la ley, se entenderá por precio normal para la aplicación de los derechos de importación, el previsto como tal en el Código Aduanero.

La mención de los tributos a que hace referencia el citado artículo de la ley no comprende el impuesto creado por la misma, ni los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos.

Facultades de la Dirección General de Aduanas

ARTICULO 65. — Cuando la legislación aduanera habilite el libramiento a plaza de los bienes, pero existan controversias con relación a los elementos integrantes de la determinación de los gravámenes a los que alude el artículo 25 de la ley, o no se pudiere fijar criterio respecto de los mismos en el tiempo requerido por el responsable, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para liquidar el gravamen con carácter provisorio sobre las bases declaradas por el importador, sin necesidad del otorgamiento de garantías por eventuales diferencias del mismo, ello sin perjuicio de las garantías y recaudos que pudieran corresponder en materia aduanera.

Una vez fijados los criterios definitivos respecto de los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, la mencionada DIRECCION GENERAL DE ADUANAS efectuará la liquidación definitiva y la percepción a que la misma dé lugar.

Si de la referida liquidación surgiera una diferencia en favor del responsable, el citado organismo aduanero deberá, previa notificación a aquél, remitir los antecedentes del caso a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, antes de vencido UN (1) mes de practicada.

De mediar solicitud del responsable, la nombrada DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá proceder a la devolución en la medida en que los importes no hubieran sido ya utilizados como cómputo de crédito fiscal.

Si en la liquidación definitiva surgiera un mayor ingreso a cargo del responsable y la imputación ya hubiese dado lugar al cómputo de crédito fiscal, la diferencia entre el monto que hubiera correspondido computar de considerarse la declaración definitiva y el ya computado en base a la provisoria, incidirá en el ejercicio fiscal en que aquélla se practique.

Los importes que surjan de la liquidación definitiva de la citada DIRECCION GENERAL DE ADUANAS serán los que deberán tenerse en cuenta a todos los efectos de la ley y este reglamento.

IV — TASAS

ARTICULO 66. — El requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la ley para que corresponda el incremento de la alícuota establecido en el mismo, relacionado con la regulación por medidor de las ventas de gas, energía eléctrica y agua, resulta comprensivo de todo instrumento que cumpla tal finalidad, cualesquiera sean sus características tecnológicas o la ubicación geográfica de su instalación.

El incremento de la alícuota dispuesto en la norma legal citada en el párrafo anterior, no será de aplicación cuando la venta o la prestación fuera destinada a sujetos jurídicamente independientes que resulten revendedores o, en su caso, coprestadores, de los mismos bienes o servicios comprendidos en la misma, ni cuando se trate de provisiones de gas utilizadas como insumo en la generación de energía eléctrica.

V — RESPONSABLES NO INSCRIPTOS

Actividades diferenciadas

ARTICULO 67. — En los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 29 de la ley, deberá considerarse como actividad diferenciada no gravada, la realizada en relación de dependencia, aun cuando tenga una vinculación técnico profesional con las restantes actividades desarrolladas por el responsable.

Productores primarios. Iniciación de actividades

ARTICULO 68. — En los casos previstos en el último párrafo del artículo 35 de la ley, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud del responsable, podrá acordar plazos especiales a los efectos de determinar la condición que el mismo deberá revestir frente al tributo.

VI — INSCRIPCION. EFECTOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA

INSCRIPCION

Categorización de responsables

ARTICULO 69. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas a que deberán ajustase los sujeto pasivos del tributo, mencionados en el artículo 4º de la ley, a efectos de exteriorizar su condición de responsables inscriptos o de haber ejercido la opción prevista en el artículo 29 de la misma, asumiendo la calidad de responsables no inscriptos.

Importadores

ARTICULO 70. — La liberación dispuesta en el inciso a), del artículo 36 de la ley, se entenderá aplicable a los sujetos pasivos del hecho imponible "importación definitiva" y exclusivamente en relación con este hecho.

RESPONSABLES INSCRIPTOS. SUS OBLIGACIONES

Operaciones con consumidores finales y con sujetos exentos o no alcanzados

ARTICULO 71. — A los fines del artículo 39 de la ley, serán considerados consumidores finales quienes destinen bienes o servicios para su uso o consumo privado.

También revestirán dicha calidad los responsables no inscriptos en relación a los bienes de uso que destinen a su actividad gravada, entendiéndose por bienes de uso aquellos cuyo período de vida útil, a los efectos del impuesto a las ganancias, sea superior a DOS (2) años.

Autorización a discriminar el impuesto en casos en que no debería hacerse — Condiciones

ARTICULO 72. — No obstante lo dispuesto en el artículo 39 de la ley, cuando a los fines de la emisión de comprobantes fueran utilizados sistemas computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos, con los cuales resulte dificultoso cumplimentar el requisito dispuesto en la citada norma, el gravamen que recae sobre la operación podrá discriminarse, aun cuando las facturas o documentos equivalentes sean extendidos a nombre de consumidores finales o de sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas o no alcanzadas por el impuesto, siempre que la referida calidad del adquirente, locatario o prestatario y su identificación se imprima simultáneamente con la emisión de la respectiva documentación y dicho procedimiento haya sido autorizado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOSPUBLICOS, en la forma y condiciones que ésta disponga.

Presunciones

ARTICULO 73. — Toda operación gravada que realice un responsable inscripto con quien no acredite similar condición frente al impuesto, se presumirá realizada a un responsable no inscripto que no actúa como consumidor final, salvo que:

a) el adquirente o locatario declare expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que para tales efectos se emitirá de conformidad con lo que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y siempre que el vendedor o locador no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final, o

b) el adquirente o locatario compruebe su condición de sujeto exento o no alcanzado por el gravamen, en la forma que establezca el citado organismo.

VII — EXPORTADORES. REGIMEN ESPECIAL

Exportador

ARTICULO 74. — A los fines de lo previsto en el artículo 43 de la ley, se entenderá por exportador, a aquél por cuya cuenta se efectúa la exportación, se realice ésta a su nombre o a nombre de un tercero.

Compensación

ARTICULO 75. — A los efectos de la determinación del límite previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley, el monto de las exportaciones se establecerá, en todos los casos, conforme a la definición de valor dada en los artículos 735 a 750 del Código Aduanero.

Cuando pueda demostrarse fehacientemente, en la forma y condiciones que al respecto resuelva la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que el importe del aludido límite, calculado de acuerdo a lo prescripto en el párrafo anterior, es inferior al monto del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, realizadas en el período fiscal, se considerará este último en reemplazo de aquél.

El remanente del saldo resultante de la compensación dispuesta en el primer párrafo del citado artículo 43 originado en la aplicación del referido límite, podrá trasladarse a los períodos fiscales siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos, el mencionado límite máximo aplicable.

Exportadores beneficiarios de regímenes que otorgan la liberación del impuesto en el mercado interno

ARTICULO 76. — A los fines previstos en el tercer párrafo del artículo 43 de la ley, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que la situación prevista en dicha norma se configura cuando el beneficiario del régimen que otorga la liberación del impuesto en el mercado interno realice sus exportaciones por intermedio de personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con él, en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, del reparto de utilidades, o de cualquier otra circunstancia que indique la existencia de un conjunto económico.

Asimismo, la presunción establecida precedentemente será de aplicación cuando la totalidad de las operaciones del aludido beneficiario o de determinada categoría de ellas sea absorbida por dicho exportador, o cuando la casi totalidad de

las compras de este último o de determinada categoría de ellas, sea efectuada al primero.

Transporte internacional

ARTICULO 77. — En los casos previstos en el artículo 7º, inciso h), puntos 13) y 14), de la ley, se asimilará a la exportación la efectiva prestación y facturación de los respectivos servicios.

VIII — CONSORCIOS O COOPERATIVAS DE EXPORTACION

COMPAÑIAS DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL

Bienes destinados a exportación.

Plazos y requisitos

ARTICULO 78. — Los sujetos comprendidos en el artículo 44 de la ley, podrán acogerse al régimen especial del presente Capítulo, por las compras de bienes que destinen efectivamente a la exportación, la que deberá cumplimentarse, conforme a lo previsto en el artículo 41 de este reglamento, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de adquisición de los mismos, configurándose esta última circunstancia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la ley.

Respecto de sus restantes operaciones, destinadas a la consecución de las citadas exportaciones, será de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la ley.

Inscripción

ARTICULO 79. — A los fines de lo previsto en el artículo anterior y sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la ley y este reglamento que les fueren aplicables, dichos sujetos deberán inscribirse en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a las normas que la misma establezca al respecto, la que les otorgará un comprobante en el que conste su calidad de responsables acogidos al régimen del artículo 44 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Proveedores de sujetos acogidos al régimen

ARTICULO 80. — Los proveedores de los sujetos a que alude el artículo 78 de este reglamento conservarán en su poder un duplicado, conformado por dichos adquirentes, del comprobante que acredite la condición de los mismos como responsables acogidos al presente régimen especial, debiendo liquidar y facturar las correspondientes operaciones en la forma prevista en el artículo 37 de la ley.

Operaciones con sujetos acogidos al régimen.

Saldos a favor

ARTICULO 81. — Los responsables inscriptos que realicen operaciones con sujetos acogidos a este régimen, podrán imputar contra el impuesto que resulte por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley, el monto del gravamen que hubiere recaído en las citadas operaciones, realizadas en el período fiscal que se liquida.

Si la compensación permitida en este artículo sólo pudiere realizarse parcialmente, el saldo resultante a favor del responsable tendrá el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la ley, salvo que se acreditare, de acuerdo a las normas que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que en forma exclusiva se realizan operaciones con sujetos acogidos al presente régimen, en cuyo caso el aludido saldo tendrá el tratamiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo 24.

Certificados

ARTICULO 82. — A los fines de la imputación a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, los sujetos acogidos al presente régimen entregarán a sus proveedores un certificado en el que conste detalladamente la operación realizada y el monto de impuesto que mediante el mismo se cancela, el que deberá ser entregado por estos últimos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, junto con la declaración jurada correspondiente al período fiscal al que se imputa.

Requisitos identificatorios de los certificados

ARTICULO 83. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la forma y condiciones que establezca al respecto y ante la presentación de las correspondientes facturas de compra, otorgará a los sujetos acogidos al presente régimen los certificados a que se refiere el artículo anterior, los que deberán emitirse con la cantidad de ejemplares que dicho Organismo considere necesarios para efectuar el control de las operaciones a las que se refieran.

En dichos certificados, que serán intransferibles, deberá constar como mínimo la denominación y demás datos identificatorios del consorcio o cooperativa de exportación de bienes y servicios, o compañía de comercialización internacional que lo solicita y del proveedor al que le será entregado para cancelar el impuesto correspondiente a la operación realizada, como así también un detalle pormenorizado de la misma y el plazo dentro del cual deberá cumplimentarse la exportación de los bienes adquiridos.

Registro de certificados

ARTICULO 84. — A los efectos de verificar el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 78 de este reglamento, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevará un registro de los certificados otorgados, el que deberá cotejarse con los comprobantes de exportación que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, extienda a los titulares de los mismos y con el ejemplar del aludido certificado presentado por el proveedor para cancelar sus operaciones.

Consecuencias por el incumplimiento de los plazos

ARTICULO 85. — Cuando no se cumpliere el plazo previsto en el artículo 78 de este reglamento, los sujetos acogidos al presente régimen deberán ingresar el gravamen correspondiente a las operaciones en infracción por las que se les hubiere otorgado los referidos certificados, con más los intereses y demás accesorios que pudieren corresponder, referidos a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del proveedor que los imputó para cancelar el impuesto de su liquidación.

El incumplimiento previsto en el párrafo anterior, por parte de los sujetos aludidos en el mismo, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del proveedor que utilizó los certificados correspondientes a las operaciones en infracción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de este reglamento, siempre que exista una vinculación económica de cualquier naturaleza entre éste y los adquirentes comprendidos en el artículo 44 de la ley, cuando estos últimos, requeridos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para regularizar la deuda, no cumplieren en el plazo que les fuera acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La vinculación económica a que se refiere el párrafo anterior se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del proveedor, o de determinada categoría de ellas, fuera absorbida por la empresa acogida al régimen, o cuando la casi totalidad de las compras de esta última, o de determinada categoría de ellas, fuera efectuada al mismo proveedor.

En caso en que el incumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo obedeciere a causa ajenas al exportador, debidamente comprobadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá acordar un nuevo plazo, en la forma y condiciones que la misma establezca.

Transgresiones al régimen

ARTICULO 86. — Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, las transgresiones al presente régimen quedarán sujetas a las sanciones que correspondieren por aplicación de las normas que regulan la creación y funcionamiento de las empresas comprendidas en el mismo.

A estos efectos, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comunicará a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del citado Ministerio, las comprobaciones que hubiere realizado, en cumplimiento de sus funciones de control.

Normas complementarias

ARTICULO 87. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas complementarias que considere necesarias para el cumplimiento del presente régimen.

IX — OTRAS DISPOSICIONES

Medios de comunicación. Actividades específicas

ARTICULO 88. — La exención establecida en el artículo 49 de la ley, respecto a los ingresos obtenidos por la prensa escrita, las emisoras de radio y televisión, las agencias informativas y la publicidad en la vía pública, en razón del desarrollo de sus actividades específicas, no comprende los atribuibles a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con dichas actividades, en tanto tengan un precio diferenciado de la venta o prestación principal y no constituyan un elemento sin el cual esta última no podría realizarse.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de las operaciones que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de las mismas.

Editoriales. Pagos a cuenta

ARTICULO 89. — Los ingresos directos o pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o sobre los activos y sus correspondientes anticipos, previstos en el artículo 50 de la ley, serán computables contra dichos tributos en la proporción que del impuesto determinado corresponda a las ganancias derivadas o, en su caso, a los activos afectados a la actividad en la que son utilizados los bienes que originan el crédito.

X — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRABAJOS SOBRE INMUEBLE AJENO ORIGINADOS EN

CONTRATACIONES ANTERIORES AL 1º DE ENERO DE 1974

Liquidación del impuesto

ARTICULO 90. — Los hechos imponibles a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la ley, que tuvieran origen en contrataciones anteriores al 1º de enero de 1974, serán liquidados a la tasa que para los mismos rigiera en el impuesto a las ventas a la fecha de contratación.

A efectos de la limitación del cómputo del crédito fiscal que se establecía en el primer párrafo del inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 20.631, vigente con anterioridad a la modificación introducidas por su similar Nº 21.376, tratándose de adquisiciones, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones de servicios, que se vinculen con los hechos imponibles señalados en el párrafo anterior, se considerará como tasa que corresponda aplicar, la indicada en ese párrafo.

Cuando los mencionados hechos imponibles estuvieran a la fecha de contratación fuera del ámbito del impuesto a las ventas o exentos del mismo por norma general o especial, se les acordará similar tratamiento, según corresponda, en el impuesto al valor agregado.

Idéntico tratamiento al dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación, cuando los citados hechos imponibles tuvieran origen en subcontrataciones posteriores al 1º de enero de 1974 por obras parciales, comprendidas en una contratación anterior a esa fecha, en que se hubiera fijado el precio total e inamovible de la obra.

Fecha de contratación

ARTICULO 91. — A los efectos del artículo anterior se considerará fecha de contratación la del acto que la acredite en forma fehaciente, de acuerdo con las normas complementarias que dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Tratándose de licitaciones públicas o privadas, se entenderá como fecha de contratación la de apertura de las propuestas salvo que, antes de procederse a la adjudicación definitiva, se hubieran acordado incrementos de precios, en cuyo caso se entenderá como fecha de contratación la de la adjudicación.

TRABAJOS SOBRE INMUEBLE AJENO ORIGINADOS EN

CONTRATACIONES DEL AÑO 1974

ARTICULO 92. — Los hechos imponibles a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la ley, que tuvieran origen en contrataciones con fecha cierta en el año 1974, darán lugar al tratamiento que se establece en el artículo 90 de esta reglamentación en la medida en que los mismos, por imperio de lo expresamente dispuesto en los mencionados contratos, hubieran debido verificarse durante dicho año.

Idéntico criterio se aplicará para los hechos imponibles a que den lugar las subcontrataciones originadas en los mencionados contratos, en la medida en que aquéllos, por imperio de lo dispuesto en éstos, hubieran debido verificarse en el año 1974.

VENTAS DE INMUEBLES ORIGINADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES AL 1º DE ENERO DE 1974

ARTICULO 93. — Los hechos imponibles a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la ley, que tuvieran origen en contrataciones con fecha cierta anterior al 1º de enero de 1974, quedarán fuera del ámbito del gravamen.

FECHA CIERTA

ARTICULO 94. — A los fines de los DOS (2) artículos anteriores y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, también se considerará fecha cierta la de la inutilización del estampillado del impuesto de sellos que llevara el documento, siempre que hubiere sido efectuada por agentes oficiales.

CAMBIO DE REGIMEN

ARTICULO 95. — Los responsables comprendidos en el régimen simplificado, que adquieran a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.765 la calidad de responsables inscriptos, quedarán habilitados para deducir el crédito fiscal proveniente de adquisiciones de bienes de uso, en la proporción atribuible a los períodos fiscales iniciados a partir de la referida vigencia y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, no rigiendo a tales efectos el requisito de su facturación discriminada.

OPERACIONES CON PRECIO A FIJAR Y DE CANJE

ARTICULO 96. — Las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 5º de la ley, serán de aplicación en la medida en que con anterioridad a su entrada en vigencia no se hubiera perfeccionado el respectivo hecho imponible.

ANTICIPOS QUE CONGELAN PRECIO

RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1990

ARTICULO 97. — En el caso de señas o anticipos que congelan precio, recibidos con anterioridad al 31 de octubre de 1990, correspondientes a operaciones en las que la entrega de los bienes o emisión de la factura se produzca a partir del 1º de diciembre del mismo año, serán de aplicación, respecto de los mismos, las normas de actualización que disponía el séptimo párrafo del artículo 9º de la ley vigente a la fecha en que aquéllos se hubieran hecho efectivos.

Asimismo, no corresponderá la actualización indicada precedentemente, cuando las señas o anticipos a que alude el párrafo anterior se hubieran hecho efectivos el 31 de octubre de 1990 y la entrega del bien o su facturación se produzca durante el mes de noviembre del mismo año.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 293/98

Modifícase el Decreto Nº 1450/96, en relación con la planta Transitoria de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 060-001314/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 se aprobó la Planta No Permanente de Personal Transitorio, entre otras, correspondientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que posteriormente, por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 24.938 distribuida por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, se modificó la misma tanto cuantitativa como cualitativamente para el ejercicio comprendido entre el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que en consecuencia corresponde sustituir el anexo correspondiente del Decreto citado en el primer considerando de la presente, a fin de ajustarlo a las previsiones presupuestarias mencionadas precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del mismo modo, y expidiéndose favorablemente intervino la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el dictado de la presente medida encuentra amparo en las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, el Anexo III b —Planta Transitoria—, para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, vigente entre el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, la que quedará conformada de acuerdo con el detalle que con igual denominación forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente Decisión Administrativa, será atendido con los créditos asignados al efecto en la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO III b

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1998
REGIMEN ESCALAFONARIO. DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
			DESDE	HASTA
UNIDAD SECRETARIO	A	2	1/01/98	31/12/98
UNIDAD SECRETARIO	B	4	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	A	2	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	B	2	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	C	6	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	D	2	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE MINERIA	A	2	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE MINERIA	C	3	1/01/98	31/12/98
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	C	1	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR	A	2	1/01/98	31/12/98
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA	A	2	1/01/98	31/12/98
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	B	1	1/01/98	31/12/98

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 295/98

Otórgase una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el lote denominado Chapua Este, que abarca un sector del Area CNQ-4 "Río Barrancas", ubicado en la provincia del Neuquén, a Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial y Sociedad Internacional Petrolera Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 750-003048/96 del Registro MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1238 del 16 de julio de 1992 se aprobó el Acta Acuerdo de reconversión del Contrato Nº 25.660 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en un Permiso de Exploración por el Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicado en las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que los trabajos exploratorios llevados a cabo en el área mencionada, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas por lo que las empresas permisionarias han declarado la comercialidad del Lote de Explotación CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo y la suspensión de los efectos de dicha concesión atento a presentarse los supuestos previstos en el Artículo 11 del Decreto Nº 1238 del 16 de julio de 1992.

Que así también las empresas permisionarias han decidido no acceder al período de exploración subsiguiente y restituir al ESTADO NACIONAL, la superficie del área no incluida en el Lote de Explotación que se solicita.

Que las mencionadas empresas han arribado a un acuerdo preliminar a efectos que SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA ceda la totalidad de sus derechos en la Concesión de Explotación solicitada en favor de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resultando ésta en consecuencia titular del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos sobre dicha Concesión de Explotación.

Que las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18, 29, 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, respecto del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicada en las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA, que les fuera oportunamente otorgada como Permiso de Exploración, una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote de Explotación denominado CHAPUA ESTE, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, sobre la superficie que se identifica con las siguientes coordenadas GAUSS KRUGER:

ESQUINERO	X	Y
1	5.898.000	2.394.000
2	5.883.500	2.394.000
3	5.883.500	2.395.500
4	5.865.500	2.395.500
5	5.865.500	2.386.600
6	5.880.000	2.386.600
7	5.880.000	2.384.400
8	5.887.000	2.384.400
9	5.887.000	2.380.900
10	5.898.000	2.380.900

Superficie Aproximada: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS, CON SESENTA HECTOMETROS CUADRADOS (345,60 Km2).

Art. 2º — Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por las empresas permisionarias respecto del Lote de Explotación cuyas coordenadas GAUSS KRUGER se identifican en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa. El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Acéptase la reversión de la superficie del área del Permiso de Exploración CNQ-4 "RIO BARRANCAS", no incluyendo la superficie del Lote de Explotación solicitado.

Art. 4º — Autorízase a SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular del Permiso de Exploración mencionado y de la Concesión de Explotación que se otorga en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa a ceder la totalidad de su participación en favor de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL de los derechos sobre la Concesión de Explotación del Lote de Explotación CHAPUA ESTE.

Art. 5º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.139.

Art. 6º — El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

Art. 7º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburo o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 8º — Es aplicable a la Concesión de Explotación que se otorga en la presente Decisión Administrativa, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el Decreto Nº 1238 del 16 de julio de 1992.

Art. 9º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 10. — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 4º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 11. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Comisión Administradora del Río de la Plata

PESCA

Resolución 3/98

Limítase la eslora máxima de los buques pesqueros que podrán ser autorizados a capturar la especie corvina rubia (Micropongias Furnieri) en un determinado sector.

Resolución sobre buques pesqueros de menos de 21.9 metros de eslora.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el artículo 66 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Tratado del Río de la Plata incluye entre los cometidos de la Comisión Administradora del Río de la Plata, el de adoptar medidas relativas a la preservación y racional explotación de los recursos vivos dentro del área de su competencia;

2. Que los estudios realizados indican que el actual estado del recurso corvina (Micropongias Furnieri) hace necesario adoptar medidas coyunturales que limiten la eslora de los buques pesqueros que operan en determinados sectores del área del Tratado con el propósito de contribuir a la regulación del esfuerzo de pesca sobre aquella especie.

3. Que las Autoridades pesqueras de ambas Partes han expresado su opinión concurrente en el sentido de la necesidad de adoptar un área de veda para determinados tipos de buques;

Por ello,

LA COMISION
ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Limitar a 21.9 metros la eslora máxima de los buques pesqueros que podrán ser autorizados a capturar la especie corvina rubia (Micropongias Furnieri) en el sector que se extiende aguas afuera del límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a las costas de cada Parte y al oeste de la línea determinada por las siguientes coordenadas:

(a) - 36o12'S - 56o40'W
(b) - 35o10'S - 56o40'W
(c) - 35o 10'S - 57o00'W
(d) - 34o40'S - 57o00 'W

Esta medida entrará en vigencia el día de su publicación y tendrá, inicialmente, una duración de noventa días contados a partir de ese momento.

Art. 2º — La transgresión de la presente norma será considerada por las Partes como un incumplimiento grave de las norma vigentes en cada una de ellas en materia de infracciones pesqueras.

Art. 3º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Hernán Patiño Mayer. — Washington Baliero Silva.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 310/98

Sustitución de Artículos del Capítulo XVII de las Normas (N.T. 1997). Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas.

Bs. As., 4/6/98

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/ IMPLEMENTACION MEDIDAS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO" que tramitan por Expediente Nº 458/96, lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de la adopción de normas respecto de la materia ya dio lugar al dictado de resoluciones en el seno de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (OICV), Organismo Internacional del que esta COMISION NACIONAL DE VALORES es miembro.

Que resulta necesario, a los fines de cumplir con los objetivos fijados por las autoridades nacionales, que la información a proporcionar sea similar a la requerida por otras dependencias del Gobierno Nacional.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por vía del dictado de la Comunicación "A" 2627, ha procedido a modificar el régimen previsto en la Comunicación "A" 2469 dictada por esa Entidad, la que fue derogada.

Que el nuevo ordenamiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en reemplazo del régimen informativo vigente, establece que deberá incluirse en su base de datos cualquier ingreso en efectivo que supere la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente en otras monedas y que dicha información deberá ser almacenada en copia de seguridad —"back up"— en las entidades intervinientes al fin de cada trimestre calendario, quedando a disposición del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que los lineamientos establecidos en la Comunicación "A" 2469 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA fueron oportunamente receptados en el Capítulo XVII, artículos 41 a 49 de las NORMAS (N.T. 1997).

Que a efectos de homogeneizar la normativa en la materia, corresponde proceder a la sustitución del artículo 42 referido, a fin de contemplar en el dispositivo las pautas fijadas por el nuevo régimen.

Que asimismo, resulta pertinente proceder a modificar el texto de los artículos 41, 47, 48 y 49, a los fines de compatibilizar y reordenar la normativa referida a la prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, contenida en el Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 17.811 y 24.083 y los Decretos Nros. 2284/91 —ratificado por Ley Nº 24.307— y 1926/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese a partir del 1º de julio de 1998 el artículo 41 del Capítulo XVII — Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública— de las NORMAS (N.T. 1997), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 41. — La apertura o mantenimiento de cuentas de comitentes o cuotapartistas por parte de:

a. Agentes intermediarios de títulos valores que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XIII de las NORMAS (N.T. 1997),

b. Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias,

c. Bolsas de comercio sin mercado de valores adheridos,

d. Sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias,

debe basarse en el conocimiento de cada cliente, prestando especial atención al funcionamiento de la cuenta que los intermediarios y las sociedades depositarias deben abrir a nombre de sus comitentes y de sus cuotapartistas, respectivamente.

Se debe tener en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en las que una misma persona figure como titular, co-titular o apoderado, así como el movimiento que ellas registren, guarden razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos comitentes o cuotapartistas, según sea el caso. Corresponde informar toda transacción, aunque se trate de movimientos que no se encuentren expresamente comprendidos en el artículo 42, así como todo comportamiento complejo, o por montos de envergadura inusual, que pudieren no tener un fin económico o propósito legal manifiesto".

Art. 2º — Sustitúyese a partir del 1º de julio de 1998 el artículo 42 del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 42. — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deben mantener una base de datos según lo establecido en los Anexos VII a X de este Capítulo, con los antecedentes de los titulares, co-titulares y apoderados, de las cuentas abiertas en moneda nacional o extranjera, en las que se realicen operaciones —consideradas individualmente— que impliquen por cada día ingresos de efectivo por importes superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), o su respectivo equivalente en otras monedas. La información debe ser almacenada en la base de datos por trimestre calendario. Al fin de cada trimestre, con los datos almacenados deberá conformarse una copia de seguridad —back up en CD-ROM—; dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos CINCO (5) años, o sea que deberá comprender como máximo VEINTE (20) períodos.

En el caso que las cuentas se hallen abiertas a nombre de más de un titular, o que las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de una persona, se almacenarán los datos de todos ellos".

Art. 3º — Sustitúyese a partir del 1º de julio de 1998 el artículo 47 del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 47. — Requerir a los Mercados de Valores autorizados en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, la adopción de normas similares en el ámbito de su competencia".

Art. 4º — Sustitúyese a partir del 1º de julio de 1998 el artículo 48 del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 48. — El presente régimen informativo será de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del tercer trimestre de 1998".

Art. 5º — Sustitúyese a partir del 1º de julio de 1998 el artículo 49 del Capítulo XVII de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 49. — La información que se origine en cumplimiento de este régimen será compartida por la COMISION NACIONAL DE VALORES con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por lo que en los casos de ser requerida, la misma deberá ser entregada por duplicado a esta COMISION NACIONAL DE VALORES".

Art. 6º — Sustitúyense a partir del 1º de julio de 1998 los Anexos VII, VIII, IX y X, del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997), los que quedarán redactados conforme el texto de los anexos que, con idéntica numeración, acompañan la presente Resolución y forman parte integrante de ella.

Art. 7º — Suprímese a partir del 1º de julio de 1998 el Anexo XI del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 1997).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Régimen Informativo de prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas

Anexo VII: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas Normas de Procedimiento se detallan en este régimen.

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero.

A fin de cada trimestre calendario deberá conformarse una copia de seguridad con los datos almacenados en el período, la que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (CINCO) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 (VEINTE) períodos. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición de la COMISION NACIONAL DE VALORES para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará la relación de u$s 1 = $ 1. Cuando corresponda informar operaciones en otras monedas, éstas se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para transferencias vigente al último día del período bajo informe.

Los campos que conforman el registro descripto en el Anexo VIII se completarán con los siguientes datos:

Campo 1: Código de Diseño de Registro

Consignar la constante numérica "24019".

Campo 2: Código de Intermediario

Si es intermediario, consignar el código de intermediario asignado por el respectivo mercado o bolsa de comercio.

Campo 3: Código de Mercado o Fondo Común de Inversión

Si es mercado o bolsa de comercio, obtener el código correspondiente del Anexo IX. Si es fondo común de inversión, consignar el número de registro asignado al fondo por la CNV.

Campo 4: Tipo de Cuenta u Operación.

Se informarán las operaciones que involucren ingresos en efectivo de acuerdo a los siguientes códigos:

Tipo de Cuenta u Operación	Código
Cuenta Corriente en Pesos	01
Cuenta Corriente en Moneda Extranjera	02
Pases de Títulos Valores en Pesos	18
Pases de Títulos Valores en Moneda Extranjera	19
Constitución de Fideicomiso u Otro Encargo Fiduciario	23
Compra-Venta de Título Valor Público	24
Compra-Venta de Título Valor Privado	25
Compra-Venta de Cuota Parte de Fondo Común de Inversión	26
Venta de Metal precioso (Oro, Plata, Platino y Paladio)	27
Giro o Transferencia Emitida Dentro del País	28
Giro o Transferencia Emitida al Exterior	29
Venta de Cheque Girado Contra Cuenta del Exterior y de Cheque de Viajero	30
Venta de Cartera de la Entidad Financiera a Terceros	32
Otros	33
Pago de Márgenes por Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros u Opciones	90
Compra-Venta por Entrega de Subyacente de Contratos de Futuros u Opciones	91

Campo 5: Número de cuenta u operación

Consignar el número de la cuenta utilizada bajo las modalidades especificadas en el campo 4. De no mediar un número de cuenta de cliente, consignar el número de la operación.

Campo 6: Fecha de Apertura de la Cuenta

La fecha en la que fue abierta la cuenta consignada en el campo 5, en formato DDMMAAAA. De no mediar un número de cuenta de cliente, dejar en blanco.

Campo 7: Fecha de la Operación

La fecha de la operación consignada en el campo 4, en formato DDMMAAAA.

Campo 8: Número de Secuencia del Registro

Cuando se trate del primer registro de la cuenta (para los dos primeros titulares) consignar "1" (UNO). Si la cantidad de titulares es mayor, se grabarán registros suplementarios, incrementando este número de secuencia en uno por cada registro adicional grabado, y completando los campos 1 a 7 y 9 a 15. En los registros con número de secuencia superiores a uno, se grabarán "0" (ceros) en los campos 16 y 17 y espacios en blanco en los campos 19 y 20.

Campo 9: Tipo de Documento del Cliente

1. Personas Fisicas y Jurídicas

Dirección General Impositiva - Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), completar con el código "11".

2. Personas Físicas (sólo si poseen C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I)

2.1. Documento Nacional de Identidad
Completar con el código "01"

2.2 Libreta de Enrolamiento (sólo si no poseen D.N.I.)
Completar con el código "02"

2.3. Libreta Cívica (sólo si no poseen D.N.I.)
Completar con el código "03"

2.4 Pasaporte
Completar con el código "04"

Campo 10: Número del Documento

El número del documento correspondiente al tipo de identificación empleado.

Campo 11: Denominación del Cliente

1. Personas Físicas y Sociedades de Hecho

Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

2. Restantes personas jurídicas

Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Se incluirán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de más de un titular corresponderá suministrar los datos de todos los titulares y no corresponderá subdividir el importe.

Campos 12, 13 y 14: Domicilio del Cliente

Se consignará el domicilio legal y/o real declarado a los efectos contractuales.

Campo 15: Código de Actividad del Cliente

Número que corresponda conforme al Anexo X de la presente normativa.

Campo 16: Monto de la Operación

Se incluirá el monto de las operaciones —consideradas individualmente— que impliquen ingresos de efectivo por dia a la entidad de importes superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas). Asimismo, se incluirán todas las operaciones con idéntica titularidad que, sin alcanzar individualmente el mínimo establecido, se consideren vinculadas a juicio de la entidad interviniente y, en su conjunto, excedan o lleguen a dicho límite.

En el caso de operaciones a plazo, en las renovaciones sólo se incluirán los ingresos de fondos adicionales que superen el límite establecido.

Campo 17: Cantidad Transada

Se consignará el valor nominal del título valor operado.

Campo 18: Especie Transada

Se consignará la especie del título valor operado, abreviado, en los casos que corresponda.

Campo 19: Banco Corresponsal

En el caso de operaciones que involucren transferencias al exterior, se especificará la entidad con la cual se efectúan las operaciones con indicación del país.

Campo 20: Beneficiario del Exterior

Se individualizará al receptor final de los fondos girados hacia el exterior.

Régimen Informativo de Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas

Anexo VIII: FORMATO DE REGISTRO

La información se enviará en un archivo ASCII de tipo SDF denominado "LAVDIN.TXT" el cual deberá grabarse en el directorio raíz de un CD-ROM (disco compacto grabable) con el diseño de registro que se detalla a continuación.

Los campos mantendrán longitud fija, debiendo completarse la longitud de los campos numéricos por la izquierda con ceros y la longitud de los campos alfanuméricos por la derecha con blancos. El registro, también de longitud fija, contendrá un total de 27 campos y 293 caracteres.

Archivo LAVDIN.TXT:

Nº	Descripción del Campo	Tipo	Longitud
1	Código de Diseño de Registro	Numérico	5
2	Código de Intermediario	Numérico	4
3	Código de Mercado o FCI	Numérico	3
4	Tipo de Cuenta u Operación	Numérico	2
5	Número de Cuenta u Operación	Alfanumérico	11
6	Fecha de Apertura de la Cuenta	Numérico	8
7	Fecha de la Operación	Numérico	8
8	Número de Secuencia	Numérico	1
	Titular 1:		
9	Tipo	Numérico	2
10	Número	Alfanumérico	11
11	Apellido y Nombre o Razón Social	Alfanumérico	50
12	Calle	Alfanumérico	20
13	Número	Alfanumérico	5
14	Código Postal	Numérico	4
15	Código de Actividad	Numérico	3
	Titular 2:		
9 bis	Tipo	Numérico	2
10 bis	Número	Alfanumérico	11
11 bis	Apellido y Nombre o Razón social	Alfanumérico	50
12 bis	Calle	Alfanumérico	20
13 bis	Número	Alfanumérico	5
14 bis	Código Postal	Numérico	4
15 bis	Código de Actividad	Numérico	3
16	Monto de la Operación	Numérico	9
17	Cantidad Transada	Numérico	7
18	Especie Transada	Alfanumérico	10
19	Banco Corresponsal	Alfanumérico	15
20	Beneficiario del Exterior	Alfanumérico	20

Régimen Informativo de Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas

Anexo IX: CODIGOS DE MERCADOS Y BOLSAS

MERCADOS DE VALORES Y DE FUTUROS Y OPCIONES

Mercado	Código
Mercado de Valores de Buenos Aires	701
Mercado Abierto Electrónico	702
Mercado de Valores de Rosario	703
Mercado de Valores de Córdoba	704
Mercado de Valores de Mendoza	705
Mercado de Valores del Litoral	706
Mercado Regional de Capitales	707
Mercado de Valores de La Rioja	708
Mercado a Término de Buenos Aires	801
Mercado a Término de Rosario	802

BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO

Bolsa	Código
Bolsa de Comercio de Mar del Plata	901
Bolsa de Comercio de Bahía Blanca	902
Bolsa de Comercio de San Juan	903
Bolsa de Comercio Confederada	904
Bolsa de Comercio de la Patagonia Sur	905
Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán	906

Régimen Informativo de Prevención del Lavado de Dinero
Proveniente de Actividades Ilícitas

Anexo X: CODIGO DE ACTIVIDADES

Actividad	Código
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura; Cultivos y Servicios Agrícolas.	110
Cría de Animales y Servicios Pecuarios, excepto los Veterinarios.	120
Caza y Captura de Animales Vivos, Repoblación de Animales de Caza y Servicios Conexos, Silvicultura, Extracción de Madera y Servicios Conexos.	130
Pesca y Servicios Conexos.	200
Explotación de Minas y Canteras, Industria Manufacturera.	300
Elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas.	410
Fabricación de Productos Textiles, Confección de Prendas de Vestir, Terminación y Teñidos de Pieles, Curtido y Terminación de Cueros, Fabricación de Artículos de Marroquinería, Talabartería y Calzado, y sus Partes.	420
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos.	430
Fabricación de Maquinarias y Equipos (todas), Aparatos Eléctricos, Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones, Instrumentos Médicos, Opticos y de precisión, Relojes.	440
Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques y Semiremolques de Equipos y Transportes.	450
Otros, Electricidad, Gas y Agua.	460
Electricidad, Gas, Vapor y Agua Caliente.	510
Captación, Depuración y Distribución de Agua.	520
Construcción, Comercio al Por Mayor y al Por Menor, Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos personales y Enseres Domésticos.	600
Venta, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas, Venta al Por Menor de Combustible Para Vehículos Automotores.	710
Comercio al Por Mayor y/o en Comisión o Consignación, Excepto el Comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas.	720
Comercio al Por Menor, Excepto el Comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas, Reparación de Efectos personales y Enseres Domésticos;	730
Servicios Hotelería y Restaurantes.	810
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	820
Intermediación Financiera y Otros Servicios Financieros.	830
Inmobiliarios, Empresariales y de Alquiler.	840
Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria.	850
Enseñanza, Sociales y de Salud.	860
Otros servicios.	870
Otorgados a personas Físicas no Comprendidas en los Apartados precedentes.	900

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 148/98

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 20/97 y de la Resolución General Nº 62/97 de esta ADMINISTRACION FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que el plan de réplicas de instalaciones del Sistema Informático MARIA se está llevando a cabo de acuerdo a la planificación efectuada.

Que en consecuencia corresponde continuar con la implementación de dicho plan de réplicas.

Que corresponde unificar en una sola norma las fechas resueltas para los lanzamientos ya concretados y las que se aprueban por la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cronograma de lanzamiento establecido en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar el resumen de fechas de lanzamiento establecido en el Anexo II del presente, que reemplaza al Anexo I de la Resolución General Nº 20/97 y al Anexo I de la Resolución General Nº 62/97.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución General Nº 20/97 y la Resolución General Nº 62/97.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS DESTINACIONES A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANA DE MENDOZA

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 16-06-98.

ADUANA DE ROSARIO:

• IMPORTACION:

Carga de manifiestos y declaraciones sumarias:

• 16-06-98 (optativo para los declarantes).

• 22-06-98 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

• 22-06-98 (optativo para los declarantes).

• EXPORTACION:

Carga de manifiestos:

• 24-06-98 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

• 24-6-98 (optativo para los declarantes).

ANEXO II

RESUMEN DE FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS DESTINACIONES A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA EN LAS DISTINTAS ADUANAS.

ADUANA DE BUENOS AIRES

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION:

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29-09-97.

• Resto de los declarantes: 13-10-97.

ADUANA DE EZEIZA

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION:

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29-09-97.

• Resto de los declarantes: 06-10-97.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 05-01-98.

ADUANA DE MENDOZA

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION:

• Declarantes que operaron previamente por MARIA: 29-09-97.

• Resto de los declarantes: 13-10-97.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 16-06-98.

ADUANA DE SANTO TOME:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 15-12-97.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 15-12-97.

ADUANA DE CORDOBA:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 22-12-97.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 22-12-97.

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION: 05-01-97.

OBLIGATORIEDAD PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION: 22-12-97.

ADUANA DE ROSARIO:

• IMPORTACION:

Carga de manifiestos y declaraciones sumarias:

• 16-06-98 (optativo para los declarantes).

• 22-06-98 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

22-06-98 (optativo para los declarantes).

• EXPORTACION:

Carga de manifiestos:

• 24-06-98 (obligatorio).

Declaraciones detalladas:

• 24-06-98 (optativo para los declarantes).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 716/98

Modifícanse Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) y sustitúyese el Cronograma de Convergencia Arancelaria de diferentes posiciones arancelarias en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-003738/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar determinados ajustes en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de los previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) de las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), por los que se indican a continuación:

8517.19.20	14%
8517.30.11	16%
8517.30.13	16%
8517.30.14	16%
8517.30.15	16%
8517.30.19	16%
8517.50.11	16%
8517.50.12	16%
8517.50.13	16%
8517.50.19	16%
8517.50.50	16%
8517.50.90	14%
9001.10.20	14%

Art. 2º — Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) el Cronograma de Convergencia Arancelaria de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se indican en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº

DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR

N.C.M.	1997	1/01/98	1/01/99	1/01/00	1/01/01	1/01/02	1/01/03	1/01/04	1/01/05	1/01/06
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
8517.19.20	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
8517.30.11	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.30.13	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.30.14	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.30.15	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.30.19	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.11	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.12	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.13	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.19	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.50	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
8517.50.90	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
9001.10.20	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 278/98

Dispónese la ampliación de la emisión denominada "Bonos Externos Globales de la República Argentina 9,75% 1997-2027", aprobada por Resolución Nº 1033/97-MEYOSP.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 001-001905/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994 y Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033 de fecha 17 de septiembre de 1997, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142 del 24 de marzo de 1998, y Nº 274 del 28 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 650/98 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-) que pue-

den ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 10.850.000.000,-).

Que por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los contratos y la emisión de los instrumentos dentro del "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992" denominado "DISCOUNT BOND SERIES L Y U" BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE; "PAR BOND SERIES L Y U" BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA; en DOLARES ESTADOUNIDENSES y MARCOS ALEMANES y "FLOATING RATE BOND", BONOS A TASA FLOTANTE en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 1033/97, se procedió a la emisión de un instrumento de deuda pública denominado "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9.75% 1997-2027", con fecha 19 de septiembre de 1997 y por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 2.750.000.000.-).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 274/98 se establecieron las normas de procedimiento para el canje de BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA y BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE del PLAN FINANCIERO 1992 a las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, por los bonos emitidos bajo la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033/97.

Que, en el marco de la Resolución descripta en el considerando anterior, el 29 de mayo de 1998, se procedió a la licitación de valores nominales a ser canjeados a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que esta operación se encuadra en el marco de los artículos 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" y del artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación, con fecha 10 de junio de 1998, de la emisión denominada "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1995-2027", aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033/97 con las mismas condiciones financieras de la emisión original, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL (V.N. U$S 685.086.000,-).

Art. 2º — Autorízase la colocación, en su totalidad, de los instrumentos de deuda pública aprobados por el artículo 1º de la presente Resolución, para ser canjeados por BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA del PLAN FINANCIERO 1992, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (V.N. U$S 825.650.000,-) y BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE del PLAN FINANCIERO 1992, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (V.N. U$S 43.210.000,-), ambos en poder de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 274 de fecha 28 de mayo de 1998 y con las siguientes características:

Fecha de canje: 12 de junio de 1998.

Precio del BONO COLATERALIZADO A TASA FIJA con intereses corridos desde el 31 de marzo de 1998 hasta el 12 de junio de 1998: SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (74,94142%).

Precio del BONO COLATERALIZADO A TASA FLOTANTE con intereses corridos desde el 29 de mayo hasta el 12 de junio de 1998: OCHENTA Y TRES CON VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (83,25764%).

Precio del BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027" con intereses corridos desde el 19 de marzo de 1998 al 12 de junio de 1998: CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CIEN MILESIMOS POR CIENTO (95,56667%).

Pago a las Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones por redondeo en los valores nominales: PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTECIMOS ($ 15.578,95).

Pago de comisión a las entidades financieras intervinientes: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 34.254,30).

Art. 3º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o a la señora Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional Crédito Público, Lic. Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Lic. Agustín VILLAR, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones referidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General Nº 149/98

Régimen de Presentación Espontánea. Decreto Nº 935/97. Artículo 2º. Suspensión en determinadas zonas o radios.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado decreto faculta a esta Administración Federal a disponer, en determinadas zonas o radios, la suspensión del mencionado régimen de presentación espontánea.

Que, razones de administración tributaria aconsejan ejercer la referida facultad, a cuyos efectos resulta necesario precisar los ámbitos especiales en que la misma ha de aplicarse.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislaciones y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997, suspéndese a partir del 1 de octubre de 1998 y hasta el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, la vigencia del régimen de presentación espontánea establecido por el citado decreto, en los ámbitos espaciales que se fijan a continuación:

a) Jurisdicción de la Agencia Nº 11, dependiente de la Región Nº 1, conforme a lo establecido en la Resolución 486/92 (DGI) publicada en el Boletín Oficial del 3/7/92.

b) Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior alcanzará a todos los contribuyentes y responsables que tengan, a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, la sede de algunas actividades o su domicilio fiscal en los ámbitos espaciales mencionados en el citado artículo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 667/98

Autorízase la realización de eventos hípicos y ecuestres en los establecimientos donde no se ha constatado la presencia de lesiones erosivas en nariz y boca, edematización y/o inflamación del tejido subcutáneo. Mantiénese la prohibición de ingreso y egreso de equinos en los establecimientos donde se ha verificado la presencia de la enfermedad.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el expediente Nº 9670/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado brotes en CUATRO (4) clubes Hípicos de Capital Federal y alrededores, en los cuales se constatara la presencia de equinos afectados con enfermedad compatible a una infectacontagiosa, circunscribiéndose, hasta la fecha, únicamente a estos establecimientos.

Que el cuadro clínico comprobado se ha caracterizado principalmente, por una sintomatología con presencia de lesiones erosivas en nariz y boca, edematización y/o inflamación del tejido subcutáneo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la única autoridad sanitaria encargada de la recepción y coordinación de toda información o acciones que surjan de la presentación de entidades nosológicas de los animales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que a la fecha, según los informes epidemiológicos realizados por personal destacado en distintos puntos del País, no se ha constatado la presencia de sintomatología compatible.

Que de acuerdo a los informes agregados en el expediente citado en el visto, puede considerarse la posibilidad de flexibilización de las medidas restrictivas adoptadas hasta el presente.

Que los Servicios Veterinarios oficiales de la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, no han reportado oficialmente a este Servicio Nacional, con posterioridad al retorno de importaciones temporales de equinos a la REPUBLICA ARGENTINA realizadas durante los últimos TREINTA (30) días, la presencia de novedades sanitarias compatibles con esta patología en equinos.

Que este Servicio ha efectuado el rastreo documental y epidemiológico de los equinos ingresados en carácter definitivo o temporario a la REPUBLICA ARGENTINA durante los últimos SESENTA (60) días, sin encontrarse a la fecha, novedades sanitarias compatibles con la presentación de este cuadro en ninguno de los puntos de destino de dichos equinos.

Que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha convocado a los representantes de sectores del quehacer hípico y ecuestre a los fines de poner en conocimiento las medidas que se propician.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la realización de eventos hípicos y ecuestres en los establecimientos donde no se ha constituido la presencia de signos compatibles con lo descripto en el segundo considerando de la presente resolución.

Art. 2º — Mantener la prohibición de ingreso y egreso de equinos en los establecimientos donde ha constatado la presencia de la enfermedad (Club Alemán de Equitación de la Ciudad de Buenos Aires, Centro Ecuestre Militar Buenos Aires, Club Hípico Arsenal Boulogne y Rancho Taxco).

Art. 3º — Mantener el estado de alerta y vigilancia, así como también la obligatoriedad de inmediata denuncia a este Servicio Nacional ante la detección o sospecha de cualquier alteración de la sanidad de la población equina.

Art. 4º — Destacar personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todos los ámbitos de concentración de equinos a fin de dar continuidad a la vigilancia implementada a efectos de realizar el monitoreo del desenvolvimiento de los eventos.

Art. 5º — Autorizar según y cuando corresponda, y con el conocimiento y aceptación de los Servicios Veterinarios de los países involucrados, las operaciones de Exportación, Importación y Tránsito de equinos a través del Territorio Argentino.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 411/98

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, y su modificatorio Nº 146 del 30 de enero de 1998, el Decreto Nº 415 del 15 de abril de 1998 y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 y su modificatorio Nº 146/98 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el Decreto Nº 415/98 se autorizó a esta Secretaría a cubrir las vacantes financiadas con carácter transitorio, hasta que asuma el titular del cargo elegido a través de los mecanismos legales vigentes, estableciéndose lapsos perentorios para el llamado del concurso respectivo.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94 y 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 1381/96 y su modificatorio Nº 146/98, el Decreto 1413/96, 415/98 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Capítulo I Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y la Resolución Nº 126 del 25 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución que como tal es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituida en ORGANO DE SELECCION, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 Capítulo II Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Invítase al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a designar un veedor en el ORGANO DE SELECCION.

ARTICULO 4º — Delégase en la Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección, la facultad de fijar las fechas de inicio y cierre de inscripción para el proceso de selección del personal que ordena por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario a/c de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR:

UNIDAD ORGANIZATIVA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

NIVEL D 1 VACANTE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

UNIDAD SUBSECRETARIA

NIVEL F 1 VACANTE

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROYECTOS

NIVEL C 1 VACANTE

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

NIVEL D 2 VACANTE

NIVEL E 1 VACANTE

DIRECCION DE COMPRAS, CONTABILIDAD Y FINANZAS

NIVEL C 2 VACANTES

NIVEL E 2 VACANTES

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL C 1 VACANTE

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

NIVEL C 1 VACANTE

NIVEL E 1 VACANTE

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

NIVEL A 1 VACANTE

NIVEL C 1 VACANTE

NIVEL D 1 VACANTE

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

NIVEL B 1 VACANTE

NIVEL D 1 VACANTE

DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL

NIVEL C 1 VACANTE

NIVEL D 1 VACANTE

DIRECCION DE TECNOLOGIA, PROCESOS Y SERVICIOS AMBIENTALES

NIVEL C 2 VACANTES

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

NIVEL F 1 VACANTE

e. 17/6 Nº 231.654 v. 17/6/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 9/6/98.

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 25 de junio de 1998, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble ubicado en calle Ameghino esquina Frondizi, de esta ciudad de Resistencia, el bien constituido como: Circ. I, Sec. 8, Mz. 153, Parc. 7, Inscripto al folio real Matrícula Nº 9174 del Dpto. San Fernando; siendo un inmueble con destino y uso comercial, compuesto de salón amplio sobre gran parte de ambos frentes, salón lateral chico con entrada de calle y comunicación interna, un garage amplio, dos habitaciones y tres baños con entrepiso interno. Superficie de terreno 417 m2., totalmente cubierta con pequeño patio interno; el que se halla libre de ocupantes. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base $ 139.500,- (Pesos ciento treinta y nueve mil quinientos) seña: 20%, acto de subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo acto de subasta. Deudas: Sameep. $ 251,48 al 12-09-97; Municipalidad: $ 1.552,16 al 30-09-97. Todas las deudas que pesen sobre el bien son a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causa ajena al Banco Nación. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos o planos. A falta de postores por la base, y transcurrida media hora de la fijada para la subasta, la misma se reducirá en un 25% o sea de $ 104.625,-. Remate ordenado en forma administrativa s/Res. de Gerencia Regional de fecha 05-03-98, de acuerdo con el Art. 29º, Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232, y por decaimiento del mutuo hipotecario, por la tramitación de la causa: Morales Teresa Dolores s/Concurso Preventivo Hoy Quiebra, Expte. 18.872/96, J. Civil Décima Nominación. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Nación, Sucursal Resistencia, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de seña indica con más la comisión respectiva del martillero, deberá contener nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres (3) días de recibido la comunicación de haberse aprobado el remate, los oferentes y eventualmente el adjudicatario deberán concurrir a retirar a retirar los valores; y el comprador a cumplir los requisitos correspondientes. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, T.E. 0722-47722 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, T.E. 0722-81986. Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia.

e. 17/6 Nº 155.976 v. 19/6/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Clorinda (Formosa), 4/6/98.

—REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS—

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia en la Ciudad de Formosa, el martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematará el día sábado 27 de junio de 1998 a las 10 horas, en el playón interno del edificio de Gendarmería Nacional, Escuadrón “16 Clorinda”, ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1º) Una camioneta Ford F-100, motor Nº DNJB12967, chasis Nº KALJNU05332; 2) Un vehículo marca Torino, motor Nº 7652951, chasis Nº 8664-09357; 3) Un vehículo, marca Ika, modelo Estanciera, motor Nº 15167, chasis: sin numeración; 4) Una camioneta Ford F-100, motor 58L36831, chasis: sin numeración: 5) Un vehículo, marca Mercedes Benz, motor Nº 127984, chasis Nº 10009997; 6) Un vehículo, marca Chevrolet motor Nº A23139670, chasis Nº C874905. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base, al contado y mejor postor. Seña: 20%, acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10%, a cargo de comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos, posterior a la subasta. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; toda previa orden judicial. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — RAIMUNDO E. OBREGON, Jefe Contaduría. R.N. 6975.

e. 17/6 Nº 155.977 v. 18/6/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Clorinda (Formosa), 4/6/98.

—REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUETRADOS—

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón “16 Clorinda”, el martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematará el día sábado 27 de junio de 1998 a las 10,30 horas, en el playón interno del edificio de Gendarmería, ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un automóvil Peugeot 505, motor Nº 489011, chasis Nº 2059195; 2) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº 614619, chasis Nº 5281176; 3) Un automóvil Rambler, motor Nº 70608000, chasis Nº 710-00387; 4) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº 673707, chasis Nº 5351456; 5) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº A 621021, chasis Nº 5286338; 6) Una camioneta Dodge, motor Nº PA4130782, chasis Nº Y1K0053F; 7) Un automóvil Duna, motor Nº 159A30388154776, chasis Nº 8AS146000-R5126128; 8) Un automóvil Mazda, modelo 626, motor Nº RF-471201, chasis Nº JMZ-GE1242-01181129; 9) Una camioneta Ford F-100, motor Nº PA4146135, chasis Nº KA1JJC36849. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base, al contado y mejor postor. Seña: 20%, acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10%, a cargo de comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos, posterior a la subasta. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores, previo pago del saldo de precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; todo previa orden de Gendarmería. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — RAIMUNDO E. OBREGON, Jefe Contaduría. R.N. 6975.

e. 17/6 Nº 155.978 v. 18/6/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente.Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723, 01/06/98

915765 Obra publicada — Form. C Nro. 60972— Género: JURIDICO — Título: COSTAS PROCESALES — Autor: GOZAINI OSVALDO ALFREDO — Titular: EDIAR S.A. Editor: EDIAR S.A. — Observaciones: EJ 1000 BS AS 3/98 CUIT 30-2552238-1 MI

915766 Obra publicada — Form. C Nro. 56572 — Género: TECNICO — Título: CODIGOS POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: PEREZ CARLOS FABIAN — Editor: PEREZ CARLOS FABIAN — Observaciones: CUIT 20 21459966 0/EJ 200 BS AS LOS POLVORINES OCT/97 EDIC 1998 - AP

915767 Obra publicada — Form. C Nro. 61264 — Género: LITERARIO — Título: LA ESTRUCTURA DEL ESPACIO — Autor: SULLOS LUDWIG DNI 11786058 — Titular: SULLOS LUDWIG — Editor: SULLOS LUDWIG — Observaciones: BS AS LA LUCILA MAYO/98 EJ 120 -AP

915768 Obra publicada — Form. C Nro. 60230 — Género: JURIDICO — Título: LA PROMOCION ECONOMICA EN TIERRA DEL FUEGO — Autor: ARTEAGA JOSE GUSTAVO — Titular: CABO DOMINGO EDITORIAL — Editor: CABO DOMINGO EDIT — Observaciones: EJ 1000 RIO GRANDE 23/2/98 CUIT 20-10135299-5 MI

915769 Obra publicada — Form. C Nro. 59109— Género: LITERARIO — Título: DAVID Y GOLIAT — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230 — Titular: ODO SRL/GRAMON-COLIHUE — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: ILUST. ROJAS OSCAR/EJ. 1000 BS. AS. 6/97 CUIT 30-68179513-4 MCM

915770 Obra publicada — Form. C Nro. 59112 — Género: LITERARIO — Título: JOSE EL QUE SABIA LEER LOS SUEÑOS — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230 — Titular: ODO SRL/GRAMON-COLIHUE — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS JUNIO 1997 CUIT 30-68179513-4 MCVO

915771 Obra Publicada — Form. C Nro. 59114 — Género: LITERARIO — Título: EL ARCA DE NOE — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230 — Titular: ODO SRL/GRAMON-COLIHUE — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS JUNIO 1997 CUIT 30-68179513-4 MCVO

915772 Obra Publicada — Form. C Nro. 59108 — Género: LITERARIO— Título: SALOMON EL REY MAS JUSTO — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230— Titular: ODO SRL/GRAMON-COLIHUE— Editor: GRAMON COLIHUE— Observaciones: EJ 1000 BS AS JUNIO 1997 CUIT 30-68179513-4 MCVO

915773 Obra Publicada — Form. C Nro. 61204 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS PARA NO OLVIDAR — Autor: BEDROSSIAN EDUARDO — Titular: BEDROSSIAN EDUARDO — Editor: BEDROSSIAN EDUARDO — Observaciones: EJ 1500 BS AS 30/4/98 MI

915774 Obra Publicada — Form. C Nro. 59251 — Género: LITERARIO — Título: LA ULTIMA HOJA — Autor: RODRIGUEZ VICTORIANO DNI 22265793 — Titular: RODRIGUEZ VICTORIANO— Editor: RODRIGUEZ VICTORIANO— Observaciones: EJ 1000 BS AS DIC/97-AP

915775 Obra Publicada — Form. C Nro. 60424 — Género: LITERARIO— Título: ANTIGUAS TRADICIONES DE LOS ALEMANES DEL VOLGO USOS Y COSTUMBRES — Autor: MAIER SCHWERDT HECTOR/MELCHIOR JULIO — Titular: MAIER SCHWERDT HECTOR/MELCHIOR JULIO C— Editor: MAIER SCHWERDT HECTOR/MELCHIOR JULIO C. — Observaciones: CORONEL SUAREZ 4/98 EJ 400/AIB

915776 Obra Publicada — Form. C Nro. 58806 — Género: LITERARIO — Título: SE ME HA PERDIDO UNA RONDA— Autor: MAZA DE MIRANDA MARIA AMALIA— Titular: DEL BOULEVARD EDIC — Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES — Observaciones: EJ 500 CBA 12/97 CUIT 30-69297744-7 MI

915777 Obra Publicada — Form. C Nro. 55731 — Género: RELIGIOSO — Título: ACCION JOVEN — Autor: Anónimo— Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 50011757 1 EJ 3700 BS AS FLORIDA ENERO/97 -AP

915778 Obra Publicada — Form. C Nro. 55730 — Género: RELIGIOSO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA — Autor: EVA WILL/STEFANI WOLFGANG/Y — Titular: ASOCIAC CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: ASOCIAC CASA EDITORA/OTRAS /SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 50011757 1/EJ 3200 BS AS FLORIDA ENERO/97 -AP

915779 Obra Publicada — Form. C Nro. 55739 — Género: RELIGIOSO — Título: AMIGUITOS — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Editor: ASOC CASA EDIT. SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 50011757 1/TOMO 12 BS AS FLORIDA III/97 -AP

915780 Obra Publicada — Form. C Nro. 57231 — Género: LITERARIO — Título: MISIONES ESTUDIOS SOCIALES Y LENGUA 4 — Autor: PESO DE HOBECKER STELLA MARYS — Titular: UNIVERSITARIA EDITORIAL — Editor: UNIVERSITARIA EDIT— Observaciones: RUBIREDERO VICENTE EJ 15000 BS AS 2/97 CUIT 30-59821809-5 MI

915781 Obra Publicada — Form. C Nro. 61176 — Género: LITERARIO — Título: SUBVERSION LA HISTORIA OLVIDADA— Autor: ANONIMO— Titular: AUNAR CUIT 30 68055017 0 001 — Editor: AUNAR — Observaciones: EJ 2200 BS AS CAP IV/98 -AP

915782 Obra Publicada — Form. C Nro. 59115 — Género: LITERARIO — Título: ADAN Y EVA EN EL PARAISO— Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230— Titular: ODO SRL/GRAMON COLIHUE — Editor: GRAMON COLIHUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS JUNIO 1997 CUIT 30-68179513-4 MCVO

915783 Obra publicada — Form. C Nro. 59111— Género: LITERARIO — Título: MOISES Y EL FARAON DE EGIPTO — Autor: MONTES GRACIELA S DNI 5601230 — Titular: ODO SRL/GRAMON-COLIHUE — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS JUNIO 1997 CUIT 30-68179513-4-MCVO

915784 Obra publicada — Form. C Nro. 59110— Género: LITERARIO — Título: SANSON Y DALILA — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230 — Titular: ODO SRL. GRAMON-COLIHUE — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: ILUST. ROJAS OSCAR/EJ 1000 BS. AS. 6/97 CUIT 30-68179513-4 MCM

915785 Obra publicada — Form. C Nro. 59113— Género: LITERARIO — Título: LA TORRE DE BABEL — Autor: MONTES GRACIELA DNI 5601230 — Titular: ODO SRL./GRAMON-COLIHUE LIBROS — Editor: GRAMON-COLIHUE — Observaciones: ILUST. ROJAS OSCAR/EJ 1000 BS. AS. 6/97 CUIT 30-68179513-4 MCM

915787 Obra publicada — Form. C Nro. 55450— Género: JURIDICO — Título: LAS NUEVAS MODALIDADES DE CONTRATOS — Autor: TINTI GUILLERMO P. DNI 16409169 — Titular: ALVERONI EDICIONES — Editor: ALVERONI EDICIONES — Observaciones: EJ 600 CORDOBA 10/97 CUIT 27-10774476-8 MCM

915788 Obra publicada — Form. C Nro. 55451— Género: JURIDICO — Título: DOCTRINA JUDICIAL SOLUCION DE CASOS 2 — Autor: ZAVALA DE GONZALEZ MATILDE — Titular: ALVERONI EDICIONES — Editor: ALVERONI EDIC — Observaciones: EJ 1000 CBA 10/97 CUIT 27-10774476-8 MI

915789 Obra publicada — Form. C Nro. 55742— Género: RELIGIOSO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA — Autor: CERNA MIGUEL ANGEL/SCHMIDT THOMAS E. — Titular: ASOCIAC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: ASOCIAC. CASA EDITORA SUD-

AMERICANA — Observaciones: -T 12 AÑO 45 Nº 264 EJ 3200 BS. AS. ENERO/97 CUIT 30-50011757 7 AP

915790 Obra publicada — Form. C Nro. 55741— Género: RELIGIOSO — Título: CUNA — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 50011757 1 /EJ 1500 T/4 BS AS FLORIDA III/97 - AP 1º ED 14º REIMPR

915791 Obra publicada — Form. C Nro. 60060— Género: LITERARIO — Título: CURSO DE QUIROMANCIA — Autor: BUNTINX LEOPOLDO A. — Titular: CULTURAL LATINOAMERICANA SRL — Editor: CULTURAL LATINO AMERICANA SRL — Observaciones: BA 4/98 EJ 200 CUIT 30 546290 4/ AIB

915792 Obra publicada — Form. C Nro. 59929— Género: LITERARIO — Título: LEVADURA EL GRAN ALIMENTO — Autor: CINQUE JORGE ANTONIO LE 4433576 — Titular: CINQUE JORGE ANTONIO — Editor: CINQUE JORGE ANTONIO — Observaciones: EJ 1000 BS AS MAYO/98 - AP

915793 Obra publicada — Form. C Nro. 59749— Género: LITERARIO — Título: COSMOPOLITAS O PATRIOTAS — Autor: NUSSBAUM MARTHA/RORTY RICHARD/ VIROLI MAURIZIO/ RUSCONI GIAN ENRICO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULT. ECON. — Observaciones: EJ 1000 BS AS. 12/97 CUIT 30-65295582-3 MI

915794 Obra publicada — Form. C Nro. 58809— Género: LITERARIO — Título: LA JUSTICIA — Autor: CICERON/GIDE ANDRE Y OTROS — Titular: DEL BOULEVARD EDICIONES/ STERZINGER H — Editor: DEL BOULEVARD EDIC. — Observaciones: STERZINGER HEIDRUN (COMPILADOR)/EJ 500 CORDOBA AGOSTO 1997 CUIT 30-69297744-7 MCVO

915795 Obra publicada — Form. C Nro. 58808— Género: LITERARIO — Título: 100 PARADOJAS — Autor: NIETZSCHE FRIEDRICH/CARREL ALEXIS Y OTROS — Titular: DEL BOULEVARD EDICIONES — Editor: DEL BOULEVARD EDIC. — Observaciones: EJ. 500 CBA 8/97 CUIT 30-69297744-7 MI

915796 Obra publicada — Form. C Nro. 58810— Género: LITERARIO — Título: LA VERDAD — Autor: DESCARTES RENE/WILLIAMS BERN Y OTROS — Titular: DEL BOULEVARD EDICIONES/STERZINGER H — Editor: DEL BOULEVARD EDIC. — Observaciones: STERZINGER HEINDRUN (COMPILADOR)/EJ. 500 CORDOBA AGOSTO 1997 CUIT 30-69287744-7 MCVO

915797 Obra publicada — Form. C Nro. 59748 — Género: LITERARIO — Título: POLITICOS PERIODISTAS Y CIUDADANOS — Autor: MURARO HERIBERTO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: CUIT 30 65295582 3 / EJ. 1000 BS. AS. NOV/97 - AP

915798 Obra publicada — Form. C Nro. 55736— Género: RELIGIOSO — Título: EL CAMINO A CRISTO — Autor: WHITE ELENA G. DE — Titular: ASOC. CASA EDIT SUDAMERICANA — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: 11º REIMPR EJ 2000 BS. AS. III/97 - AP.

915799 Obra publicada — Form. C Nro. 55740— Género: RELIGIOSO — Título: INFANTIL 12 LECCIONES PARA LA ESCUELA SABATICA — Autor: ANONIMO — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 163817 — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3800 FLORIDA BS. AS. 26/3/97 CUIT 30-50011757-1 MCM

915800 Obra publicada — Form. C Nro. 58807— Género: LITERARIO — Título: LA FELICIDAD — Autor: LUTERO/HALM Y OTROS — Titular: DEL BOULEVARD EDICIONES/STERZINGER H — Editor: DEL BOULEVARD EDIC. — Observaciones: STERZINGER HEINDRUN (COMPILADOR)/EJ. 500 CORDOBA AGOSTO 1997 CUIT 30-69297744-7 MCVO

915803 Contrato — Form. C Nro. 462— Título: REGISTRACION EDICION REPRODUCCION EN SERIE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE SOFTWARE— Autor: GABRIEL G A/ ECHEVERRIA ALICIA T/ — arte Contratante: MERCAP SRL/GABRIEL G A/ECHEVERRIA A/ — Observaciones: OILLATEGUERRE LEONARDO R/ESPINACH ROS MARTIN/BS. AS. 30/12/95 CUIT 30 65098686 1/AIB

915809 Obra publicada — Form. C Nro. 60606— Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 2 CASSETTE 2 — Autor: ECHEVERRIA CARMEN/CASTRILLO JOSE/LEE — Titular: AIQUE SA — Editor: AIQUE SA — Observaciones: BIS EXPTE 915889 EJ 500 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-62855613-6 MCVO

915835 Publicación periódica — Form. R Nro. 22222— Género: CIENTIFICO — Título: MPS REVISTA ARGENTINA DE MEDICINA PSICOSOMATICA— Autor: HELOU HORACIO A — Propietario: HELOU HORACIO A — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 66/68 11/97 EJ. 2000 ESPAÑOL CUATRIMESTRAL MI

915836 Publicación periódica — Form. R Nro. 21049— Género: INTERES GENERAL — Título: ADIMRA NOVEDADES — Director: LASCURAIN JUAN CARLOS — Propietario: ADIMRA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 61 3/98 EJ. 2000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 33-52531496-9 MI

915837 Publicación periódica — Form. R Nro. 22160— Género: INTERES GENERAL — Título: SUCESOS DE ITUZAINGO — Director: SUAREZ MARGARITA ELENA — Propietario: SUAREZ MARGARITA ELENA — Lugar Edición: ITUZAINGO — Observaciones: Nº 578 5/ 98 EJ. 5000 ESPAÑOL DIARIO MI

915838 Publicación periódica — Form. R Nro. 21949— Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA DE CONSERVACION DEL PAPEL DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — Director: COSTA RACEDO CARLOS — Propietario: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 2 5/ 98 EJ. 1500 CASTELLANO/IRREGULAR/ MI

915839 Publicación periódica — Form. R Nro. 22248— Género: INTERES GENERAL — Título: LOPEZ LEON — Director: PARISI ORLANDO FRANCISCO — Propietario: LOPEZ LEON BROKERS S.A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 141 4/98 EJ. 100 CASTELLANO SEMANAL MI

915840 Publicación periódica — Form. R Nro. 22232— Género: INTERES GENERAL — Título: ELLE NOVIAS — Director: TORREJON ANA — Propietario: HACHETTE FILIPACCHI/AGEA PUBLICACIONES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 4/98 EJ. 12000 CUIT 30-67814734-2 ESPAÑOL CUATRIMESTRAL MI

915841 Publicación periódica — Form. R Nro. 22231— Género: INTERES GENERAL — Título: ELLE DECORACION — Director: TORREJON ANA — Propietario: HACHETTE FILIPACCHI AGEA PUBLICACIONES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 2 3/98 EJ. 50000 CUIT 30-67814734-2 MI

915842 Publicación periódica — Form. R Nro. 22249— Género: INTERES GENERAL — Título: LOPEZ LEON ANALISIS FUNDAMENTAL COYUNTURA Y MERCADO DE CAPITALES — Director: PARISI ORLANDO FRANCISCO — Propietario: LOPEZ LEON BROKERS SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 60 5/98 EJ. 300 CASTELLANO MENSUAL MI

915843 Publicación periódica — Form. R Nro. 21851— Género: INTERES GENERAL — Título: UBU TODO TEATRO — Director: ALFONSO FAUSTO JOSE — Propietario: CARPARELLI DE ALFONSO EUGENIA SUSANA — Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: MZA. Nº 23 5/98 CASTELLANO MENSUAL MI

915848 Obra publicada — Form. C Nro. 60605— Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE II CASSETTE 1 — Autor: ECHEVERRIA C./CASTRILLO J./LEE A. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-62855613-6 MCM

915849 Obra publicada — Form. C Nro. 60603— Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 CASSETTE 2 — Autor: ECHEVERRIA C./CASTRILLO J./LEE A. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-62855613-6 MCM

915851 Obra publicada — Form. C Nro. 60602— Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 — Autor: ECHAVARRIA CARMEN/CASTRILLO J./LEE ALAN — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: INGLES 3º CICLO EGB/CUIT 30 62855613 6 / EJ 500 BS. AS. ENERO/98 1 CASS/ -AP

915852 Obra publicada — Form. C Nro. 60604 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 CASSETTE 3 — Autor: ECHEVERRIA C./CASTRILLO J./LEE A. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30 62855613 6 MCM

915859 Obra publicada — Form. C Nro. 60550— Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA TERRITORIOS Y AMBIENTES EN EL MUNDO CONTEMPORANEO — Autor: FERNANDEZ CASO M/GUREVICH/MONTENEGRO I. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-62855613-6 EV

915860 Obra publicada — Form. C Nro. 60549— Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA TERRITORIO Y AMBIENTES EN LA ARGENTINA CONTEMPORANEA 3ERE. CICLO EGB — Autor: CICCOLELLA P/FERNANDEZ CASO M/GUREVICH R/ MONTENEGRO IRENE— — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES 3/98 CUIT 30-62855613-6 EV 2º REIMPR.

915861 Obra publicada — Form. C Nro. 60548— Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA ARGENTINA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO — Autor: ALONSO M. E./ELISALDE R. M./ VAZQUEZ E.C. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6/ 5 EDIC-EV

915862 Obra publicada — Form. C Nro. 60614— Género: DIDACTICO — Título: ORTOGRAFON — Autor: FORERO MARIA TERESA LC 3926822 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A.— Observaciones: ILUST. MACIAS/RABANAL/ SANYU/SENDRA/EJ 3000 BS. AS. MARZO 1998-CUIT 30-62855613-6 8ª EDICION EV

915864 Obra publicada — Form. C Nro. 60613— Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA EUROPA MODERNA Y AMERICA COLONIAL— Autor: ALONSO M.E./ELISALDE R. M./ VAZQUEZ E.C. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: ILUST. GUERRA SUSANA/EJ 200 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6 6 EDIC. EV

915865 Obra publicada — Form. C Nro. 60615— Género: DIDACTICO — Título: EL TREBOL AZUL 1 LECTOESCRITURA INICIAL — Autor: GOLDBERG MIRTA DNI 5242876 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A.— Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: ILUST. HILBNORA/GUERRA SUSANA/EJ 4000 BUENOS AIRES MARZO 98 CUIT 30-62855613-6 5ª EDIC. EV

915866 Obra publicada — Form. C Nro. 59379— Género: DIDACTICO — Título: EL ORIGEN DE LA EUROPA MODERNA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO 3º EGB — Autor: ALONSO MARIA E./ELISALDE R/VAZQUEZ E. FERNANDEZ CASO M. V/GUREVICH R/BLANCO J — Observaciones: EJ 22000 BS. AS. NOV/97 CUIT 30-62855613 EV

915869 Obra publicada — Form. C Nro. 60617— Género: LITERARIO — Título: EDUCACION CIVICA 3 — Autor: PASEL SUSANA/ASBORNO S — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BA 3/98 EJ 2000 CUIT 30 62855613 6 / AIB

915870 Obra publicada — Form. C Nro. 59382— Género: LITERARIO — Título: EN PATINES 3 — Autor: LOPEZ NARVAEZ C/SALMERON C/ATORRESI — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: BA 11/97 EJ 26000 CUIT 30 62855613 6/AIB

915871 Obra publicada — Form. C Nro. 59381— Género: LITERARIO — Título: CIENCIAS SOCIALES LA ARGENTINA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO 3 EGB — Autor: ALONSO MARIA ERNESTINA/ELISALDE/ROBERTO/VAZQUEZ E/FERNANDEZ CASO MARIA / GUREVICH R/BLANCO J — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: BA 1/98 EJ 16000 CUIT 30 62855613 6/AIB

915872 Obra publicada — Form. C Nro. 59380— Género: LITERARIO — Título: CIENCIAS SOCIALES AMERICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO 3 EGB — Autor: ALONSO MARIA ERNESTINA/ELISALDE R/ VAZQUEZ E/FERNANDEZ CASO MARIA/GUREVICH R/BLANCO J — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BA 12/97 EJ 20000 CUIT 30 62855613 6/AIB

915873 Obra publicada — Form. C Nro. 59388— Género: LITERARIO — Título: LENGUA 6 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS DE 6 1 EDICION — Autor: ATORRESI ANA/ FINOCCHIO A/DI MARZO L/FORERO MARIA T/MUSLIP — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BA 1/98 EJ 26000 CUIT 30 62855613 6

915874 Obra publicada — Form. C Nro. 61153— Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA OFF 21 MODULOS DE LAS MAQUINAS IMPRESORAS OFFSET 2 — Autor: ELIZALDE C/CACHARO G/MEISEGEIER R — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: EJ 200 BUENOS AIRES 12/1996 CUIT 30-57834962-2-EV

915875 Obra publicada — Form. C Nro. 61149— Género: TECNICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA OFF 19 FUNDAMENTOS TECNOLOGICOS DE LAS MAQUINAS IMPRES. A Y B — Autor: MEISEGEIER R/CACHARO G. — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: EJ 200 BUENOS AIRES OCTUBRE 1996 EV

915876 Obra publicada — Form. C Nro. 61150— Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA/LA COMPUTADORA EN LA INDUSTRIA GRAFICA 1 — Autor: GOEBEL S Y OTROS LE 4357023 — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: DGT REP 19 / EJ 200 BS. AS. CAP OCT/96 -AP

915877 Obra publicada — Form. C Nro. 61152— Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA LA COMPUTADORA EN LA INDUSTRIA GRAFICA 2 — Autor: MEISEGEIER R. (H)/CACHARO G. Y OTROS — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: EJ 200 CAP. FED. II/96 CUIT 30-57834962-2 MCM

915878 Obra publicada — Form. C Nro. 61151— Género: TECNICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA OFF 20 MODULOS DE LAS MAQUINAS IMPRESORAS OFFSET 1 — Autor: ELIZALDE C/CACHARO G/MEISEGEIER R — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: EJ 200 BUENOS AIRES NOV/ 1996 CUIT 30-57834662-2 EV

915880 Obra publicada — Form. C Nro. 59383— Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES FORMACION ETICA Y CIUDADANA 4 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS 4 — Autor: LESSER RICARDO/MORA SILVIA/SOLETIC A./ARIAS ANA/BLANCO J/VILLA ADRIANA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ 24000 /AIB

915881 Obra publicada — Form. C Nro. 59387— Género: LITERARIO — Título: LENGUA 5 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS DE 5 — Autor: ATORRESI ANA/FINOCCHIO ANA/ FRAGUAS J MUSLIP E/REALE ANALIA— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BA 1/98 EJ 26000 CUIT 30 62855613 6

915882 Obra publicada — Form. C Nro. 59386— Género: LITERARIO — Título: LENGUA 4 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS 4 — Autor: ATORRESI ANA/FRAGUAS J/ MONTES R MUSLIP EDUARDO/REALE A.— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ 26000 CUIT 30 62855613 6/AIB

915883 Obra publicada — Form. C Nro. 60616— Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION CIVICA 2 — Autor: PASEL SUSANA/ASBORNO SUSANA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES MARZO 1998 4ª EDICION CUIT 30-62855613-6 EV

915884 Obra publicada — Form. C Nro. 60612— Género: DIDACTICO — Título: EN PATINES 1 EL LIBRO DE LOS SUEÑASUEÑOS — Autor: IANNAMICO ROBERTA/MONTEMARTINI C — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: CUIT 30 962855613 6 / EJ. 1500 BS. AS. ENERO/98 1 CASS/ AP

915886 Obra publicada — Form. C Nro. 60611— Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 2 CASSETTE 2 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-62855613-6 MCM

915887 Obra publicada — Form. C Nro. 60607— Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 2 CASSETTE 3 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/CASTRILL JOSE/LEE A — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: INGLES 3º CICLO EGB/CUIT 30 62855613 6 / EJ 500 BAS EN/98 1 CASS/ - AP

915888 Obra publicada — Form. C Nro. 60610— Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 2 CASSETTE 1 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/FERNANDEZ RAFAEL/SCOTT EMMA/ Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: /INGLES 2º CICLO EGB/CUIT 30-68255613-6/ EJ 500 BS. AS. ENERO/ 98 -AP 1 CAS/

915889 Obra publicada — Form. C Nro. 60609— Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 1 CASSETTE 2 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 500 BS AS 1/98 CUIT 30-62855613-6 BIS VER EXPTE 915809 MCM

915890 Obra publicada — Form. C Nro. 60608— Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 1 CASSETTE 1 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/FISHER CARLOS/MOLINA S/SCOTT EMMA Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A.— Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Observaciones: 1 CASS. INGLES 2º EGB/ EJ 500 CUIT 30 62855613 6 BS. AS. ENERO/98 -AP

915892 Obra publicada — Form. C Nro. 59384— Género: LITERARIO — Título: CIENCIAS SOCIALES FORMACION ETICA Y CIUDADANIA 5 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS DE 5 — Autor: LESSER RICARDO/ARIAS ANA/BLANCO J/MORA S/SOLETIC A/ VILLA A/CALVO A/ROCCHI F — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR S.A. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR S.A.— Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ 22000 CUIT 30 62855613 6/

915893 Obra Publicada — Form. C Nro. 59385— Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES FORMACION ETICA Y CIUDADANA 6 EGB CON EL PERIODICO DE LOS CHICOS 6 — Autor: LESSER RICARDO/MORA SILVIA/BLANCO JORGE/ROCCHI FERNANDO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BA 12/97 EJ 22000 CUIT 30-62855613-6-AIB

915894 Obra Publicada — Form. C Nro. 60916— Género: LITERARIO — Título: GUIA TERAPEUTICA ANTIMICROBIANA EN TERAPIA INTENSIVA — Autor: CASELLAS JOSE MARIA/ CHA TOREA JUAN — Titular: AMERICAN MARKETING & COMMUNICATION SRL — Editor: AMERICAN MARKETING & COMMUNICATION SRL — Observaciones: CUIT 30-68176071-3/2º EDIC EJ 5000 BAS III/98 -AP

915895 Obra Publicada — Form. C Nro. 60131— Género: LITERARIO — Título: MEDIOS Y TEXTOS — Autor: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Titular: FILLOL PATRICIA/ LIZARRITURRI SONIA G — Editor: FILLOL PATRICIA LIZARRITURRI SONIA G — Observaciones: CORDOBA 4/03/98 EJ 1000/AIB

915896 Obra Publicada — Form. C Nro. 59375— Género: DIDACTICO — Título: SOLTAR LAS ALAS 3 EGB — Autor: ESPESO DIEZ M.B./GARCIA CORONA D. GARCIA DE QUESADA A/GARCIA VELASCO Y/OTROS— Titular: AIQUE GRUPO EDITOR/GRUPO ANAYA — Editor: ANAYA/AIQUE — Observaciones: -EJ.18200 CUIT 30-62855613 BS. AS. 12/97 EV

915897 Obra Publicada — Form. C Nro. 59377— Género: DIDACTICO — Título: SOLTAR LAS ALAS 5 EGB — Autor: ESPESO DIEZ MARIA B/GARCIA CORONA S. Observaciones: GARCIA VELASCO R/GONZALEZ LUCINI F. Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR/GRUPO ANAYA S.A. — Editor: ANAYA/AIQUE — -EJ. 9500 CUIT 30-62855613-6 BUENOS AIRES 12/97 EV

915898 Obra Publicada — Form. C Nro. 59378— Género: DIDACTICO — Título: SOLTAR LAS ALAS 6 EGB — Autor: ESPESO DIEZ M. B/GARCIA CORONA D. GARCIA DE QUESADA A/GARCIA VELASCO/GONZALEZ LUCINI F/ILUS. GABAN J. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR/GRUPO ANAYA S.A. — Editor: ANAYA/AIQUE — Observaciones: EJ. 7850 CUIT 30-62855613-6 EV

915899 Obra Publicada — Form. C Nro. 59376— Género: DIDACTICO — Título: SOLTAR LAS ALAS 4 EGB — Autor: ESPESO DIEZ M.B/GARCIA CORONA D. GARCIA DE QUESADA A/GARCIA VELASCO R. Y/OTROS— Titular: AIQUE GRUPO EDIT/GRUPO ANAYA — Editor: ANAYA/AIQUE — Observaciones: -EJ.8500 CUIT 30-62855613-6

915900 Obra Publicada — Form. C Nro. 56989— Género: LITERARIO — Título: MANUAL PRACTICO DEL ASPIRANTE A PRESIDENTE — Autor: PERDIGON JUAN CASIMIRO DNI 4158637 — Titular: PERDIGON JUAN CASIMIRO — Editor: PERDIGON JUAN C. — Observaciones: CUIT 20-04158637-1 1/EJ 1000 LA RIOJA ENERO/98 -AP

915901 Obra Publicada — Form. C Nro. 46012— Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE INGRESO AL 3 CICLO DE LA EGB — Autor: BERRUTI PEDRO — Titular: ESCOLAR DE AURORA H RODRIGUEZ — Editor: ESCOLAR DE AURORA H/RODRIGUEZ — Observaciones: BA 2/98 EJ 2000 CUIT 27-5651299-9/AIB

915902 Obra Publicada — Form. C Nro. 61253— Género: LITERARIO — Título: TODAS LAS MASCARAS — Autor: KOHEN NATALIA — Titular: KOHEN NATALIA — Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL — Intérprete: KOHEN NATALIA — Observaciones: CUIT 30-68727958-8 / EJ 2000 BSAS IV/97 - AP

915903 Obra Publicada — Form. C Nro. 61242— Género: TECNICO — Título: PLANO DE LA CIUDAD DE SANTA FE 21 — Autor: ROTUNDO EDUARDO HECTOR LE 7603737 — Titular: ARGENTUM EDITORA SRL. — Editor: ARGENTUM EDITORA SRL. — Observaciones: EJ. 1000 BS.AS. 15/4/98 CUIT 30-69531062-1 MCM

915904 Obra Publicada — Form. C Nro. 61241— Género: TECNICO — Título: RUTAS DE ARGENTINA 01 — Autor: ROTUNDO EDUARDO HECTOR LE 7603737 — Titular: ARGENTUM EDITORA SRL. — Editor: ARGENTNUM EDITORA SRL. — Observaciones: EJ. 1000 BS.AS. 15/4/98 CUIT 30-69531062-1 MCM

915905 Obra Publicada — Form. C Nro. 60132— Género: DIDACTICO — Título: NOSOTROS Y LOS TEXTOS — Autor: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Titular: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Editor: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Observaciones: /CORDOBA 4/03/98 EJ 1000/AIB

915906 Obra Publicada — Form. C Nro. 60129— Género: LITERARIO — Título: DE AUTORES Y DE TEXTOS — Autor: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Titular: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Editor: FILLOL PATRICIA/LIZARRITURRI SONIA G — Observaciones: /CORDOBA 4/03/98 EJ 1000/AIB

915907 Obra Publicada — Form. C Nro. 60130— Género: LITERARIO — Título: ANUNCIAMOS TEXTOS — Autor: LIZARRITURRI SONIA GABRIELA — Titular: LIZARRITURRI SONIA GABRIELA — Editor: LIZARRITURRI SONIA G — Observaciones: CORDOBA 4/03/98 EJ 1000/AIB

915908 Obra Publicada — Form. C Nro. 60625— Género: LITERARIO — Título: LECTURA SOBRE LA COMERCIALIZACION DE GRANOS — Autor: CARUSO LORENA/FRNANDEZ D/

GRIGNAFINI MAS DANIEL/SILVESTRI LUCIANA/ROSARIO — Titular: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO — Editor: BOLSA DE COMERCIO/DE ROSARIO — Observaciones: /3/98 EJ 1000/AIB

915909 Obra Publicada — Form. C Nro. 60701— Género: CIENTIFICO — Título: ECOLOGIA APLICADA — Autor: RINALDI SILVIA DNI 12745636 — Titular: RINALDI SILVIA — Editor: UNIDA — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES ABRIL 1998 EV

915937 Contrato — Form. C Nro. 12987— Título: 1 CORINTIOS EL EVANGELIO PARA TODOS LOS DIAS ALUMNO MAESTRO TRADUCCION — Autor: MC VAY JOHN— Editor: ASOC. CASA EDITORA — Parte Contratante: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA/ — Observaciones: SEVENTH DAY ADVENTISTS CHURCH/BS AS ARGENTINA- MARYLAND USA 15/05/98 CUIT 30-50011775-7 1/AIB

915938 Contrato — Form. C Nro. 12986 — Título: 2 CORINTIOS INVITACION AL MINISTERIO CRISTIANO ALUMNO MAESTRO TRADUCCION — Autor: MC VAY JOHN— Editor: ASOC. CASA EDITORA — Parte Contratante: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA/ — Observaciones: SEVENTH DAY ADVENTISTS CHURCH/MARYLAND USA - BS AS ARGENTINA/CUIT 30-5001175-7 1/AIB

915939 Contrato — Form. C Nro. 12985 — Título: BIENAVENTURADOS CIUDADANOS DEL REINO MAESTRO ALUMNO TRADUCCION — Autor: ZURCHER JEAN— Editor: ASOC. CASA EDITORA — Parte Contratante: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA/ — Observaciones: SEVENTH DAY ADVENTISTS CHURCH/MARYLAND USA - BS AS ARGENTINA 15/05/98 CUIT 30-5001175-7 1/AIB

915940 Contrato — Form. C Nro. 12757 — Título: GUIA CITY PACK DE VENECIA FLORENCIA AMSTERDAM ESTAMBUL BRUSELA BRUJAS — Editor: SANTILLANA SA/ AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/AGUILAR ALTEA TAURUS- — Observaciones: MADRID 2/02/98 CUIT 30-53951812 3/AIB

915941 Contrato — Form. C Nro. 12740 — Título: GUIA VISUAL DE GRECIA Y GUIA VISUAL DE CALIFORNIA — Editor: SANTILLANA SA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/AGUILAR ALTEA TAURUS- ALFAGUARA SA — Observaciones: MADRID 2/02/98 CUIT 30-53951812 3/AIB

915942 Contrato — Form. C Nro. 12984 — Título: NUESTRO MARAVILLOSO DIOS ALUMNO MAESTRO TRADUCCION — Autor: THIELE EDWIN R — Editor: ASOC. CASA EDITORA — Contratante: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA/ — Observaciones: SEVENTH DAY ADVENTISTS CHURCH/MARYLAND USA/BS AS ARGENTINA- 15/05/98 CUIT 30-50011757 1/AIB

915943 Contrato — Form. C Nro. 12983 — Título: SANEAMIENTO Y RESTAURACION TRADUCCION — Autor: ZACKRISON JAMES W — Editor: ASOC. CASA EDITORA — Contratante: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA/ — Observaciones: REVIEW AND HERALD PUBLISHING ASSOCIATION/MARYLAND USA/BS AS ARGENTINA/CUIT 30-50011757 1/AIB

915944 Contrato — Form. C Nro. 12982 — Título: EL EVANGELIO EN LA CALLE — Autor: BLAZEN IVAN T — Editor: ASOC. CASA EDITORA — Parte Contratante: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION — Observaciones: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA/IDAHO USA - BS AS ARGENTINA 4/05/98 CUIT 30-50011757 1/AIB

915945 Contrato — Form. C Nro. 12981 — Título: TIMOTEO Y TITO (LA BIBLIA AMPLIFICADA) TRADUCCION — Autor: BLAZEN IVAN T — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: ASOC CASA EDIT SUDAM/PACIFIC PRESS P — Observaciones: /PUBLISHING ASSOCIATION/CUIT 30-5001157-1 4/05/98 1/AIB

915946 Contrato — Form. C Nro. 12980 — Título: COMPARTIENDO EL AMOR TRADUCCION — Autor: G DE WHITE ELLEN — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Parte Contratante: ASOC. CASA EDITORA SUD/ELLEN G WHITE— Observaciones: MARYLAND USA/BS AS ARGENTINA 4/05/98 CUIT 30-50011757 -1/AIB

915947 Contrato — Form. C Nro. 12154 — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA — Editor: ASOCIACION CASA/ — Contratante: CASA EDITORA SUDAMERICANA PUBLICADORA BRASILEIRA/ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: /CUIT 30-50011757 1 SAN PABLO BRASIL/BS AS 4/05/98/AIB

915948 Contrato — Form. C Nro. 12988 — Título: AQUEL LIBRO EN EL ALTILLO TRADUCCION — Autor: OSWALD HELEN K — Editor: ASOC. CASA EDITORA — Parte Contratante: ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA/PACIFIC PRESSPUBLISHING ASSOC — Observaciones: //IDAHO USA-BUENOS AIRES ARGENTINA/21/05/98 /CUIT 30-50011757 1/AIB

915949 Contrato — Form. C Nro. 12832 — Título: LA NOUVELLE MARELLE 1 — Autor: ALVAREZ DE LA COLINA S/OLARIETA S-EL BLAKY DE GOIZUETA MONA — Editor: EDICIAL SA — Parte Contratante: LOS AUTORES/EDICIAL SA — Observaciones: CUIT 30-527119802 6/15/05/98 AIB

915950 Contrato — Form. C Nro. 12563 — Título: VILLA — Autor: GUSMAN LUIS — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS/ — Parte Contratante: GUSMAN LUIS/AGUILAR ALTEA TAURUS - ALFAGUARA SA EDICIONES — Observaciones: /CUIT 30-53951812 3/AIB

e. 17/6 Nº 231.657 v. 17/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Presidente de IGUAZU FINANCE CORPORATION y a los señores José Ignacio GARCIA MENOCAL (D.EEUUE055373), Eduardo MELLA (D.N.I. 13.940.118), Armando DA SILVA TAVARES (D.N.I. 92.369.702 - C.I.P.F. 10.937.220), Michael E. ROSSI y Arturo ALVAREZ (L.E. 1.879.197), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 795, Expediente Nº 100.632/92, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 17/6 Nº 231.339 v. 17/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARBALLO Silvia Alicia María Luján, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.899/94 Sumario Nº 2925, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.651 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportadora Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor SALADINO Cayetano, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.433/89 Sumario Nº 2021, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.649 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor RAUL LUCIO RESNIK, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2100, Expediente Nº 17.540/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/6 Nº 231.652 v. 23/6/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre HAYGRAZER obtenida por Great Plains Research Company, INC.

Solicitante: Great Plains Research Company, INC.

Representante legal: Tomás R. M. Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: HAYGRAZER, es muy similar a Cimarrón. HAYGRAZER difiere de Cimarrón, en el comportamiento frente a plagas y enfermedades y en que; HAYGRAZER tiene 52% de flores variegadas, mientras que Cimarrón tiene 37% de flores variegadas.

HAYGRAZER, también difiere de Cimarrón en el tipo de sistema radicular. Las plantas de HAYGRAZER, varían en el tipo de raíz en un rango de moderado a altamente ramificado, mientras que las plantas de Cimarrón varían en un rango de raíz pivotante a moderadamente ramificada.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/6 Nº 155.934 v. 17/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.978 del 10 jun. 1998

Expediente Nº 34.507 - Presunto incumplimiento a los Arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 (art. 10 inc. 1º apartado "L", Ley 22.400) por parte del productor asesor de seguros ASUN DANIEL RUBEN (Matrícula Nº 28.508)

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del señor Daniel Rubén ASUN, matrícula Nº 28.508.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 17/6 Nº 231.655 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 68/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios impositivos y previsionales, en jurisdicción de Región Córdoba.

Bs. As., 10/6/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar ante los Tribunales del interior del país, en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnasee a la abogada de la Región Córdoba, Susana Nélida DIEZ de PACINI (Legajo Nº 91.297/08 - D.N.I. Nº 10.904.529) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos,intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demadas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/6 Nº 231.634 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 359/98

Decreto Nº 487/98. Contratación de Abogados externos para ejecuciones Fiscales.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el artículo 66 de la Ley Nº 24.946 y el Decreto Nº 487/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado instruyó a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de proceder a la contratación de los profesionales abogados que sean necesarios para asistir al cuerpo de abogados del Estado en los juicios por cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a su cargo.

Que en tal supuesto la representación del Estado ante todas las jurisdicciones o instancias será ejercida por dichos letrados externos contratados sin relación de dependencia.

Que atendiendo a los motivos de urgencia indicados en el Decreto Nº 487/98 corresponde disponer la selección directa de un número básico de abogados para esta contratación, la que se practicará entre aquellos incorporados a la base de datos existente en el Organismo.

Que en virtud de los fines perseguidos y de la situación de emergencia que determina su contratación, cabe disponer que el único emolumento al que tendrán derecho será la percepción del honorario a cargo del deudor.

Que procede, en consecuencia, dictar las normas complementarias que autoriza el artículo segundo del mismo decreto, aprobando el reglamento que regirá la selección, contratación, retribución, control de gestión, auditoría, responsabilidades y causales de extinción de los contratos que se celebren.

Que las Direcciones de Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos dependientes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y las Subdirecciones Generales de Asesoría Legal y Técnica Impositiva y de Asesoría Legal y Técnica Aduanera han tomado la intervención que les compete, aconsejando el dictado de la presente.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha emitido el dictamen favorable previsto en el art. 66 último párrafo de la Ley Nº 24.946.

Por ello, de conformidad con lo ordenado por el Decreto Nº 487/98,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1º — Proceder a la contratación de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) letrados externos, sin relación de dependencia, con el fin de asignarles la gestión y cobranza de deudas impositivas, aduaneras y por recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Disponer que la selección y contratación de los mismos se realice entre los abogados externos incluidos en la base de datos pertinente existente en el Organismo y que su asignación a las distintas áreas operativas se efectúe según lo detallado en el ANEXO I. Dicha selección tendrá carácter definitivo e irrecurrible. Los letrados que con anterioridad hubieren cumplido los requisitos mínimos exigidos en la presente, no deberán hacerlo nuevamente. Quienes resultaren seleccionados podrán declinar su contratación comunicándolo mediante nota simple presentada en la dependencia correspondiente. Oportunamente esta ADMINISTRACION FEDERAL realizará una invitación a abogados externos que deseen incluirse en la aludida base de datos para futuras contrataciones.

ARTICULO 3º — Establecer que los letrados externos contratados representarán al Estado Nacional ante todas las instancias y jurisdicciones respecto de las causas que se les asignen, con sujeción a las normas del "REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LOS ABOGADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES" y al "CONTRATO TIPO" que constituyen los ANEXOS II y III de esta Disposición.

ARTICULO 4º — Determinar que las transferencias totales o parciales de juicios en trámite y la adjudicación de nuevos títulos de deuda a los letrados externos, se efectúen en condiciones similares a las vigentes para los agentes judiciales propios del organismo, atendiendo a los siguientes objetivos: a) Incrementar sustancialmente el recupero de deuda en gestión judicial; y b) Activar la traba de medidas cautelares efectivas y la ejecución de sentencias firmes.

ARTICULO 5º — Disponer que el único emolumento que percibirán los letrados externos será el honorario a cargo del deudor conforme las normas administrativas vigentes en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. En ningún caso los letrados externos podrán percibir honorarios de los deudores, si previamente no se ha satisfecho íntegramente el crédito fiscal (art. 98 Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 6º — Publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, el listado de los agentes judiciales externos que resulten seleccionados, quienes deberán firmar los respectivos contratos dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recepcionada la notificación que al efecto se les curse.

ARTICULO 7º — La Dirección de Control Judicial elevará la información necesaria a los fines indicados en el artículo SEGUNDO, con la ponderación correspondiente y teniendo en cuenta la opinión de la jefatura regional correspondiente, quedando a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la selección definitiva.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

CONTRATACION DE LETRADOS EXTERNOS

DECRETO Nº 487/98

DIRECCION / REGION	CANTIDAD DE ABOGADOS
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	4
METROPOLITANA Nº 1	29
METROPOLITANA Nº 2	19
METROPOLITANA Nº 3	19
METROPOLITANA Nº 5	23
METROPOLITANA Nº 6	18
METROPOLITANA Nº 7	33
METROPOLITANA Nº 8	17
BAHIA BLANCA	7
COMODORO RIVADAVIA	11
CORDOBA	18
JUNIN	7
LA PLATA	12
MAR DEL PLATA (*)	11
MENDOZA	16
MERCEDES	9
NEUQUEN	8
PARANA	10
RESISTENCIA	20
RIO CUARTO	11
ROSARIO	12
SANTA FE	12
TUCUMAN	24
TOTAL DEL PAIS	350

(*) Contratación en suspenso por orden judicial.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LOS ABOGADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

CAPITULO I

1. Características del servicio y marco normativo:

1.1. Los letrados externos que resulten seleccionados representarán judicialmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, gestionando el recupero de las deudas recla-

madas en las ejecuciones fiscales que le asigne la Dependencia para la cual hubieran sido contratados.

Los profesionales contratados revestirán el carácter de mandatarios, sin relación de dependencia laboral.

Su actuación se sujetará a las previsiones de la Ley Nº 24.946, Decreto Nº 487/98 y a las normas de este REGLAMENTO que se detallan a continuación:

1.2. Los letrados externos que se contraten tendrán a su cargo las tareas propias de la representación judicial del Fisco y el patrocinio de sus intereses y presentaciones, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como así también, las que regulan el ejercicio de la Abogacía. El letrado contratado y los profesionales que se desempeñen como asociados, colaboradores o dependientes de su estudio no podrán patrocinar o representar a contrapartes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de cualquiera de los organismos del Estado Nacional.

1.3. La responsabilidad que los letrados externos contratados asumen en relación con la gestión encomendada, será la propia del mandatario judicial y toda aquella que las leyes reglamentarias del ejercicio de la profesión de abogado imponen a los mismos.

1.4. Dichos letrados no podrán sustituir su mandato, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de las gestiones que llevaren a cabo.

1.5. Toda percepción de sumas de dinero como consecuencia de las gestiones cumplidas por los letrados externos, cualquiera fuere su imputación, incluyendo los honorarios profesionales que se encuentren a cargo de los ejecutados, deberá concretarse a través de los procedimientos y normas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

1.6. Los letrados externos en ningún caso y bajo ningún concepto podrán percibir de los contribuyentes, responsables o terceros suma alguna. Las mismas se ingresarán directamente por estos últimos mediante depósito en los bancos habilitados a tal efecto, o en las dependencias bancarias instaladas en los locales de atención, exclusivamente. La violación de esta prohibición se reputará falta grave y podrá dar lugar a la revocación del mandato.

CAPITULO II

2. De la Selección de los Agentes Judiciales Externos

2.1. La selección de los letrados externos se efectuará entre los abogados externos incluidos en la base de datos existente en el organismo.

2.2. Los abogados externos gestionarán los juicios correspondientes a una única dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (v.g. División, Agencia o Distrito) y ante un solo fuero y jurisdicción. En Capital Federal podrán representarla, simultáneamente, en ejecuciones fiscales de materia tributaria, de la seguridad social y aduanera.

2.3. Los abogados que se presenten en futuros llamados para integrar la base de datos de postulantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

2.3.1. Antigüedad en la matrícula de abogados superior a TRES (3) años. Tal extremo se acreditará mediante certificación del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL o de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, en su caso, en la que conste, además, que no registran sanciones ni se encuentran con proceso abierto en el Tribunal de Etica.

2.3.2. Edad mínima de 28 años y máxima de 65 años.

2.3.3. Acreditar solvencia patrimonial mediante declaración jurada de bienes, agregando copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, del título de propiedad de los bienes incluidos en dichas declaraciones y de la última boleta del pago de servicios o tributos donde conste su valuación. Dicho requisito podrá suplirse constituyendo garantías suficientes a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2.3.4. Contar con una infraestructura adecuada (Estudio, PC., Fax) en la ciudad asiento de la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la cual se inscriban.

2.3.5. No estar comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140). La ausencia de antecedentes penales deberá acreditarse con el pertinente certificado emitido por la autoridad policial o judicial competente.

2.3.6. No registrar deudas con el Fisco Nacional por obligaciones de naturaleza impositiva o de la seguridad social.

2.3.7. La acreditación de antecedentes en la gestión masiva del cobro de deudas será considerada positivamente.

CAPITULO III

3. Procedimiento para la Adjudicación de causas

3.1. La adjudicación inicial de las ejecuciones fiscales con sentencia se efectuará en lotes de hasta CIEN (100) causas cada uno, mediante sorteo público entre los letrados seleccionados para la dependencia a la que correspondan los respectivos juicios. La fecha y hora del acto respectivo será notificada a la Dirección de Auditoría de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una anticipación de CINCO (5) días hábiles.

3.2. Las adjudicaciones de nuevos títulos de deuda se realizará en la forma y condiciones vigentes para los agentes judiciales propios, sin perjuicio de la facultad del Organismo de establecer límites de monto, por juicio o por deudor, atendiendo a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia.

3.3. El número máximo de causas en trámite por cada letrado externo adjudicatario no podrá superar las QUINIENTAS (500), sin perjuicio de asignarle otras nuevas a medida que finalicen las anteriormente encomendadas.

3.4. Previo a la entrega del primer lote de causas, el letrado adjudicatario deberá suscribir con el organismo el CONTRATO TIPO aprobado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CAPITULO IV

4. De la Gestión Judicial.

4.1. Los letrados externos ajustarán su accionar a las normas específicas de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y disposiciones operativas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respecto de la cobranza judicial de deuda en mora.

4.2. Asimismo, por su sola contratación quedarán obligados a mantener actualizada la carga de juicios y novedades procesales en el módulo estudio del Sistema Informática de Seguimiento de Juicios y a producir, con la periodicidad que se les fije, la transferencia de novedades y las informaciones o estadísticas que se les requieran sobre la deuda que se les adjudique.

4.3. Salvo instrucción escrita en sentido contrario de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los letrados externos están obligados a recurrir y apelar toda providencia, resolución o sentencia que afecte los intereses de su mandante, como así también toda regulación de honorarios que pudiere resultar a cargo del citado Organismo Recaudador. De lo actuado informarán por escrito a la jefatura respectiva, dentro de las 24 horas siguientes, a los fines previstos en los puntos 4.7. y 6.2.

4.4. Los letrados Externos informarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las observaciones, reclamos y pagos que judicialmente presenten los deudores, a fin de verificar y regularizar tales situaciones. Los planteos similares que se efectúen extrajudicialmente, sólo se recibirán en la dependencia del organismo que tenga asignada la recaudación y control de las obligaciones del contribuyente.

4.5. Los letrados externos deberán solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a garantizar el cobro de la deuda, incluidos embargos, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y solicitar judicialmente la subasta de bienes. No podrán pedir la quiebra o concurso del deudor, sin previa autorización por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.6. Los letrados externos impulsarán el procedimiento con la diligencia necesaria para obtener el ágil e inmediato recupero de los créditos asignados, evitando asimismo que se produzca la caducidad de la instancia, la paralización o archivo del expediente judicial, siendo responsables en tales casos de los perjuicios sufridos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.7. A fin de lograr uniformidad en los criterios jurídicos aplicables el letrado externo deberá recabar la conformidad del responsable inmediato de la cobranza judicial de la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la que reporte, acerca del tenor de los escritos en que se contesten excepciones, recursos y cualquier otra contingencia en la que se controviertan cuestiones jurídicas relacionadas con la deuda asignada.

4.8. En caso de depósito judicial de las sumas reclamadas los letrados externos deberán solicitar inmediatamente su transferencia a la cuenta bancaria específica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, informando dicha circunstancia al citado Organismo.

CAPITULO V

5. Del régimen de retribución de los letrados externos.

5.l. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no abonará remuneración ni emolumento alguno en pago de los servicios prestados por los letrados externos que se contraten para la gestión de cobro de ejecuciones fiscales.

5.2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto precedente, los letrados externos percibirán a través del organismo las sumas que, en concepto de honorarios a su favor, hubiesen depositado los deudores en los juicios asignados.

5.3. En ningún caso, ni aún finalizado el mandato, dichos letrados externos podrán reclamar honorarios a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal fin deberán renunciar expresa e incondicionalmente a invocar las leyes de aranceles respecto del citado organismo recaudador.

5.4. En el supuesto que los honorarios a cargo de los deudores ejecutados no se encuentren regulados judicialmente o que estando regulados no se hallaren firmes, los letrados externos podrán percibir de aquéllos —en la forma, plazos y condiciones que fija la normativa interna de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— los porcentajes que correspondan a cada etapa procesal.

5.5. En ningún caso los letrados externos podrán percibir honorarios de los deudores si previamente no se ha satisfecho íntegramente el crédito fiscal (Art. 98 Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones). Cuando el pago de la deuda se formalice mediante moratorias, planes de facilidades o regímenes de pagos a cuenta, la cuantía del honorario y su plazo y forma de percepción se sujetará a lo que establezcan las disposiciones específicas de dichos regímenes.

5.6. Todo pago de honorarios a cargo del deudor que se formalice respecto de los juicios que se asignen a los letrados externos, deberá efectuarse mediante depósito bancario y ser rendido en la forma y condiciones establecidas en la normativa interna del organismo.

5.7. Los letrados externos renunciarán expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.8. A los fines de la percepción de los importes correspondientes a los honorarios, e intereses sobre honorarios, depositados por los deudores, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abrirá una cuenta recaudadora en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. La liquidación y pago de las sumas a cancelar a los letrados externos por tales conceptos se efectuará en los plazos y condiciones vigentes para los agentes judiciales propios del organismo, acreditando los respectivos importes en una caja de ahorros abierta a cada letrado externo en la referida entidad bancaria.

Las jefaturas responsables de la cobranza coactiva verificarán, en forma previa a conformar las facturas que presenten los letrados contratados, el efectivo y previo ingreso del crédito fiscal en la forma indicada en el punto 5.5. y el depósito de los honorarios respectivos.

5.9. Los honorarios depositados judicialmente por el deudor deberán ser transferidos a la cuenta recaudadora aludida y rendidos por el letrado externo en la forma prevista en el punto 5.6., a los fines de su oportuna liquidación y distribución por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.10. El honorario definido en los puntos anteriores cubre todos los gastos que devengue la tarea de percepción del crédito, debiendo los letrados externos anticipar las sumas que resulten necesarias para la gestión de cobranza. Ello sin perjuicio de su derecho a recuperarlos del deudor conjuntamente con los demás gastos ocasionados por la ejecución.

5.11. Los impuestos, incluida la parte proporcional del sellado que pudiera recaer sobre el contrato a suscribir con esta Administración Federal, como así también los aportes y contribuciones de seguridad social nacionales, provinciales, municipales o destinados a Cajas o Colegios Profesionales, los bonos de derecho fijo Ley 23.187 y similares, son a cargo exclusivo de los letrados externos, salvo disposición legal expresa en contrario.

5.12. En caso de insolvencia del ejecutado debidamente acreditada en juicio y siempre que la deuda incobrable supere la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,-), la ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS reconocerá al letrado, como única compensación de gastos, una suma máxima equivalente al valor de diez (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, por cada deudor insolvente

CAPITULO VI

6. Supervisión y Control de la gestión.

6.1. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su calidad de mandante de los letrados externos contratados realizará los controles de gestión y auditorías que estime convenientes para verificar el desempeño de la gestión encomendada, las que podrán llevarse a cabo en los estudios o directamente en los juzgados donde tramiten las causas judiciales asignadas. Los letrados aludidos deberán facilitar el acceso a sus estudios y poner a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las informaciones y registros en la oportunidad que les sean requeridos. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo precedente, los letrados externos quedan igualmente sujetos al contralor de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

6.2. Los letrados externos actuarán con la diligencia y prudencia debidas, recabando de la jefatura competente las instrucciones y asesoramiento necesarios para el correcto cumplimiento de las gestiones de cobro encomendadas.

6.3. Los letrados externos deberán concurrir con la periodicidad que establecen las normas pertinentes, a la dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la que sean contratados, a los efectos de recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas de su incumbencia y cumplir cualquier otro cometido relacionado con la gestión de cobro a su cargo.

6.4. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de sus dependencias competentes, supervisará la administración y el control de la gestión de los letrados externos, debiendo al respecto:

6.4.1. Mantener un registro de los créditos y/o juicios asignados a los letrados externos, con indicación de su estado de gestión.

6.4.2. Realizar los controles y auditorías que estime necesarios, en sede administrativa o judicial y en los propios estudios de los letrados contratados.

6.4.3. Desarrollar y mantener un registro de honorarios depositados, rendidos, liquidados y abonados a los letrados externos.

6.5. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS evaluará periódicamente el rendimiento y eficacia de los letrados externos utilizando parámetros objetivos en materia de calidad de la gestión, actualización de información en el sistema informático de control juicios y fundamentalmente, nivel de recupero obtenido. A su exclusivo juicio y siempre que un letrado no acreditase resultados satisfactorios en las gestiones de cobro encomendadas, el organismo podrá no asignarle nuevos créditos para su gestión y, a su solo arbitrio, revocar el poder del letrado externo de que se trate.

CAPITULO VII

7. Disposiciones Generales

7.1. Los embargos decretados sobre los honorarios a liquidarse a los letrados externos deberán levantarse en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados desde su notificación al apoderado. El incumplimiento de lo dispuesto o la reiteración de situaciones similares, dará lugar a que se revoque el poder.

7.2. En cualquier momento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer que el Agente Judicial Externo le restituya la deuda asignada para gestión judicial, de uno o más contribuyentes. En tal supuesto, siempre que se tratare de juicios en trámite y que la deuda restituida sea superior a PESOS UN MIL ($ 1000,—), dichos letrados tendrán derecho a percibir, únicamente, una suma máxima equivalente a diez (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, por cada contribuyente restituido, en concepto de compensación de los gastos que acredite haber realizado en la gestión desempeñada hasta ese momento. Ello, sin perjuicio de su derecho a perseguir del demandado los honorarios a cargo de éste, en los términos de este reglamento y una vez que se hubiere satisfecho el crédito fiscal.

7.3. Si la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fuese condenada en costas o derrotada en un juicio como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del letrado externo, este último deberá resarcirla de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, serán patrimonialmente responsables por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

7.4. Los contratos con los letrados externos tendrán un plazo de duración de UN (1) AÑO, pudiendo ser prorrogados o renovados de común acuerdo mediante la suscripción de otro contrato y/o por acto administrativo expreso de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, únicamente. La continuación en la prestación del servicio una vez operado el vencimiento no importará de modo alguno su tácita reconducción, aun cuando el todo o parte de las gestiones asignadas se encuentren pendientes al vencimiento del plazo original.

A los fines de la renovación se ponderarán favorablemente la eficacia y eficiencia de la gestión realizada en el lapso inmediato anterior en función del recupero de deudas obtenido.

7.5. Cualquiera de las partes podrá rescindir en forma incausada el contrato, comunicándolo fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) DIAS. El ejercicio de esta opción por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no generará responsabilidad alguna en favor de la contraparte, sin perjuicio del derecho de ésta a obtener el reintegro de los gastos efectivamente realizados en la forma y condiciones previstas en el punto 7.2., precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el letrado externo deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar todas las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco.

ANEXO III

CONTRATO TIPO

En la Ciudad de Buenos Aires a los...........días del mes de.........del año............se celebra el presente contrato entre el FISCO NACIONAL —ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— representada en este acto por................constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Capital Federal por una parte, y por la otra lo hace...............domiciliado en......................... de................. con Documento de Identidad Nº.........(CUIT Nº..........) quien declara ser mayor de edad, de profesión Abogado.

El presente contrato se conviene encuadrarlo especialmente en lo determinado por la Ley Nº 24.946 y Decreto Nº 487/98, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

El contratado intervendrá y prestará su gestión con relación al programa de recupero de créditos remitidos a ejecución judicial que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tiene respecto de los contribuyentes deudores de sus obligaciones para con el Fisco. La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo en función del mejor logro del cometido del propio programa o proyecto.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

El contratado se obliga a realizar personalmente la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, y obrando de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del recupero de los créditos y/o juicios asignados.

El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

La contratante no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución del presente contrato.

El contratado no tiene exclusividad alguna respecto de la prestación requerida y, por lo tanto, el organismo se reserva el derecho de celebrar contratos similares con otros letrados externos, incluso para actuar ante el mismo fuero o jurisdicción para el cual se lo contrata.

3. DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de UN (1) AÑO a partir de su suscripción, finalizando en consecuencia indefectiblemente el ...../...../......

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato y/o por resolución administrativa de la contratante. La continuación en la prestación, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

La gestión del letrado contratado será retribuida únicamente con la participación que le corresponda sobre los honorarios regulados a su favor y a cargo del deudor, en la forma establecida en el "REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LETRADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES". En ningún caso, ni aún finalizado el mandato, podrá reclamar honorarios a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, renunciando expresa e incondicionalmente a invocar las leyes de aranceles respecto de la citada Administración Federal.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

El Contratado manifiesta encontrarse inscripto ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— e incorporado al Sistema Previsional, efectuando sus aportes regularmente.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación tributaria y de Seguridad Social aplicable. Como consecuencia de ello, releva al organismo contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos y los dispuestos en el "REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LETRADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES" aprobado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

El contratado renuncia expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "intuitu personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente en forma incausada notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. El ejercicio de esta opción por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no generará res-

ponsabilidad alguna en favor del contratado. En todos los casos el contratado deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco Nacional.

9. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, considerándose automáticamente extendido a su respecto el secreto fiscal que prevé el art. 101 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

10. DECLARACION

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

11. SUSPENSION O INTERRUPCION DE LA CONTRATACION

Esta contratación se encuentra supeditada al mantenimiento de las condiciones de excepción exigidas por la Ley Nº 24.946. Por tal motivo, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del referido proceso, en especial por desaparecer las condiciones que lo determinan o por cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8º de este contrato.

12. OBLIGACIONES FISCALES

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES.

En caso que el contratado incumpliera las obligaciones asumidas en el presente contrato, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá declarar resuelto el mismo. En tal supuesto y/o cuando el organismo fuese condenado o resultase derrotado en el pleito como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del letrado externo, este último deberá resarcirlo de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, será patrimonialmente responsable por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

14. COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio y convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

e. 17/6 Nº 231.773 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-55263955-9	MARCAMAR S.C.A.	0	100%
30-68896751-8	AGRO MELLER S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/6 Nº 231.753 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61917514-6	PACHON S.A. MINERA	0	100%
30-68824475-3	CORESA ARGENTINA S.A.	0	100%
30-68898511-7	IRAUTO S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/6 Nº 231.754 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8 - primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

Dependencia: AGENCIA Nº 64

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68871136-9	AUTOMOTORES DOSMIL S.A.	0	100%

Cont. Pùb. CHIAPPERI, FIDEL OSCAR, Jefe (Int.) Región Nº 6

e. 17/6 Nº 231.963 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8 - primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

Dependencia: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68245515-9	PILARPEL SOCIEDAD ANONIMA	0	100,00%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5

e. 17/6 Nº 231.964 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66399573-8	DIEFER MOTORS S.A.	0	100%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 17/6 Nº 231.755 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69314065-6	DEL CENTRO AUTOMOTORES S.A.	0	100%
30-65744237-9	A C S.R.L.	0	100%
30-62571933-6	J. FELIPE OTTAVIANO Y CIA. S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 17/6 Nº 231.758 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69223479-7	SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 17/6 Nº 231.760 v. 17/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0125/98	30-56855746-4	MARTIN CAVA S.A.	17/06/1998
043/0126/98	30-56104572-7	CAFES COMETA S.A.	17/06/1998
043/0127/98	30-51678236-2	EDICIONES SANTILLANA S.A.	17/06/1998
043/0128/98	30-55294708-4	AUFER S.A.	17/06/1998
043/0129/98	30-55294708-4	AUFER S.A.	17/06/1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 17/6 Nº 231.622 v. 17/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011 M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0001/98	30-57486873-0	A-Z EDITORA S.A.	17/06/1998
011/0002/98	30-63030855-7	GRAFFTI D'ARCY MASIUS BENTON & BOWLES S.A.	17/06/1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 17/6 Nº 231.624 v. 17/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0014/98	30-66383666-4	Gabriel Hernández y Asoc.	17/06/1998

Abog. Jorge Oscar Fernández, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 17/6 Nº 231.625 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66.

Código de Dependencia: 066.

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COLOMBO, EDUARDO RUBEN	SOBREMONTE 2235 (1646) SAN FERNANDO	065003/0	20-13623039-6

Cont. Púb. JORGE EDUARDO FULCO, Jefe Agencia Nº 66.

e. 17/6 Nº 231.617 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NOTARFORMS S. DE H. de NOTAR Franc. y Walter	Reconquista 1460 Ciudadela	054004/8	30-65947360-3
FUENTES, EDUARDO DANIEL	Beazley 1044 P.B. Dpto. 03 Sáenz Peña	054005/6	20-10109470-8
CASTIÑEIRAS, OSCAR	Moriondo 2928 Sáenz Peña	054003/0	20-04315666-8
CALABRESE J.A. Y TROIANO R. Sociedad de Hecho	Brandsen 3356 Ciudadela	054007/2	30-66375906-6
MASTROMARINO A. Y HUDSON G. Soc. de Hecho	Gral. Hornos 1181 Villa Bosch	054006/4	30-66382045-8

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 17/6 Nº 231.618 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de Dependencia: 020

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	AV. CORDOBA 1345 PISO 14º CAPITAL FEDERAL C.P. (1055)	019013/6	30-53.920.694-6

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/6 Nº 231.619 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de Dependencia: 129

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BETTI, Mario Jorge	Gaboto 6679 Mar del Plata	1280015	20-10262330-5
TAZZIOLI, Ernesto	12 de Octubre 9380 Mar del Plata	1280040	20-13233534-7
RODRIGUEZ, Alejandro Daniel	Ayolas 4378 Mar del Plata	1280031	20-22228574-8
LUIS JOSE SIMIONATO SOCIEDAD ANONIMA	Av. Jacinto Peralta Ramos 1070 Mar del Plata	1280023	30-61503810-1

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede MdP Nº 2.

e. 17/6 Nº 231.620 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
LAGOS S.R.L.	RICCHIERI 3980 - 2000 - ROSARIO	869002-2	30-68548096-0
A. Y L. DECAROLI S.A.	AV. OVIDIO LAGOS 4630 2000 - ROSARIO	869003-0	30-50362862-3

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO a/c Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 17/6 Nº 231.627 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de Dependencia: 020

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	CERRITO 740 PISO 16º CAPITAL FEDERAL C.P. (1309)	019010/1	30-68.294.593-8
F V SOCIEDAD ANONIMA	BERNARDO DE IRIGOYEN 1053 FLORIDA PROV. BS. AS. C.P. (1602)	019008/0	30-50.098.787-8
TEXILO SOCIEDAD ANONIMA	PAMPA 4315 CAPITAL FEDERAL C.P. (1430)	019007/1	30-50.388.442-5

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/6 Nº 231.628 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de Dependencia: 020

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALENCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AV. AMANCIO ALCORTA 2939 CAPITAL FEDERAL C.P. (1437)	019012/8	30-53.201.870-2
CABOT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	SAN MARTIN 551 PISO 7º OFICINA: 0051 CAPITAL FEDERAL C.P. (1004)	019011/0	33-50.411.304-9

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/6 Nº 231.629 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de Dependencia: 020

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CICCONE CALCOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	IRIGOYEN 437 CAPITAL FEDERAL C.P. (1407)	019009/8	30-50.026.548-1

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/6 Nº 231.630 v. 17/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

En la edición del 3 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.262 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-80959973-8	VIDAL Y ZENING SRL.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-60959973-8	VIDAL Y ZENING SRL.

e. 17/6 Nº 230.262 v. 17/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. GROIA ADRIAN, los términos de la Resolución Fallo Nº 15/98, recaído en Sumario Contencioso SA52-93/93 caratulado: "GROIA ADRIAN S/INF. ART. 991 C.A.": "Rosario, 22 de abril de 1998. Visto... Resulta... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Rosario... Resuelve: Artículo 1º.— Condenar ... al Sr. GROIA ADRIAN, DNI: 28.520.065 ... al pago de una multa igual a dos (01) vez el valor en plazo de la mercadería en litigio ... suma que asciende a $ 20.286,48... Artículo 2º.— Ingresar el importe de la multa impuesta a la Cuenta Administración ... y posterior distribución a denunciantes y aprehensores Ley 23.933 ... Artículo 3º.— De forma ... Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana Rosario".

e. 17/6 Nº 231.531 v. 17/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se cita a la Firma "HOBBY WORLDS", para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso SA52-83/95, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 - 2º piso, 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Monto Mínimo de la multa: PESOS SEISCIENTOS UNO, ($ 601). — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 17/6 Nº 231.532 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas", sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS		TRIBUTOS	INFRACCION
6552/96.-	LEON, Roberto.-	$	190,74.-	Art. 977 C.A.-
3920/96.-	JEREZ, Olga Beatriz.-	$	98,98.-	Arts. 986/987C.A.-
3042/96.-	ARIAS, Néstor Alberto.-	$	62,49.-	Art. 986 C.A.-
3051/96.-	AYALA, Juan Carlos.-	$	121,30.-	Art. 987 C.A.-
3012/96.-	SOLIS, Angel Omar.-	$	61,31.-	Art. 986 C.A.-
7023/96.-	JARA, Roberto B.-	$	969,75.-	Art. 985 C.A.-
5504/96.-	AZANE, Dominga.-	$	75,84.-	Art. 986 C.A.-
5291/96.-	CABALLERO, Esther.-	$	31,98.-	Art. 986 C.A.-
8026/96.-	ASEVAL, Eduardo.-	$	951,30.-	Art. 985 C.A.-
5968/96.-	MAMANI, Esther Luciana	$	134,39.-	Art. 986 C.A.-
4999/96.-	ROJAS, Juan Carlos.-	$	142,54.-	Arts. 986/987 C.A.-
3096/96.-	BLANCO, María Cristina.-	$	124,55.-	Arts. 985/986 C.A.-
5387/96.-	YACURA, María Antonia.-	$	58,23.-	Art. 986 C.A.-
4556/96.-	VIDAURRE, Cristina.-	$	184,80.-	Art. 986 C.A.-
5890/96.-	SANSEVERO, Heraldo	$	28,04.-	Art. 977 C.A.-
3875/96.-	GALLARDO, Carmen S.-	$	91,82.-	Arts. 986/987 C.A.-
2971/96.-	CATARI, Félix E.-	$	68,55.-	Arts. 86/987 C.A.-
2031/96.-	RAMOS, Lucía.-	$	163,44.-	Art. 977 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.540 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - Posadas - Misiones.

SUMARIO SA46 Nros.	CAUSANTES		TRIBUTOS	INFRACCION
0524/98	RAMIREZ, Romi Graciela.	$	136,06.-	Art. 977 C.A.-
2880/96	SUAREZ, Juan Carlos.	$	53,77.-	Art. 986 C.A.-
3447/96	CLAROS, Segundina.	$	316,90.-	Art. 986 C.A.-
2991/96	ARDILES DE NUÑEZ, Elsa G.	$	152,34.-	Art. 986 C.A.-
2995/96	BENEGAS, Angel Rolando.	$	73,73.-	Arts. 985-986 C.A.-
3362/96	VALLEJOS, Rubén Darío.-	$	101,55.-	Art. 986 C.A.-
2184/97	ESPINDOLA, Matilde.	$	95,98.-	Art. 977 C.A.-
0503/98	ZAMORA, Walter.	$	15,36.-	Art. 977 C.A.-
6887/96	CARDOZO, Pablo.	$	41,80.-	Art. 986 C.A.-
5288/96	BARRIOS, Elena.	$	176,43.-	Arts. 985/86 C.A.-
2837/96	KOLESNIK, Eduardo Dionisio.	$	133,60.-	Arts. 985/986 C.A.-
6851/96	MACIEL, Juan O.	$	7,00.-	Art. 987 C.A.-
3340/96	CARRANZA, Luis.	$	183,87.-	Arts. 985/86 C.A.-
3388/96	SOLADZU, Margarita.	$	93,09.-	Art. 986 C.A.-
0580/98	MUÑOZ, Carlos.	$	10,99.-	Art. 977 C.A.-
1167/96	VEDOYA, M. Marcelo.	$	7,17.-	Art. 978 C.A.-
2994/96	AMEZAGA, Daniel.	$	62,08.-	Arts. 985/86 C.A.-
2409/96	BORDON, Francisco Angel.	$	384,00.-	Art. 986 C.A.-
3463/96	CARDENAS, Mercedes.	$	105,46.-	Art. 986 C.A.-
3751/96	BARRIOS S., Olga.	$	240,38.-	Arts. 985/86 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.535 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - Posadas - Misiones.

SUMARIO SA46 Nros.	CAUSANTES		TRIBUTOS	INFRACCION
3193/96	GONZALEZ, Aurora.	$	70,61.-	Art. 986 C.A.-
3192/96	VILLALBA, Héctor D.	$	110,61.-	Arts. 986-987 C.A.-
3038/97	ESTIGARRIBIA PEREIRA, Carlos.	$	204,30.-	Art. 977 C.A.-
1286/96	MELGAREJO, Sofía Rita.	$	74,91.-	Art. 977 C.A.-
1868/97	AGÜERO, María.	$	340,50.-	Art. 977 C.A.-
1344/97	VAZQUEZ, Rosalme.	$	129,30.-	Art. 977 C.A.-
1021/97	SOSA, Hugo Alberto.	$	32,00.-	Art. 977 C.A.-
3213/96	LEON VALDIVIA, Elizabeth.	$	90,24.-	Arts. 985-986 C.A.-
3208/96	TALAVERA, Deolinda.	$	190,09.-	Art. 986 C.A.-
1078/97	GODOY, Omar Lucía.	$	272,83.-	Art. 977 C.A.-
8511/96	AEDO, Juan Carlos.	$	337,46.-	Art. 985 C.A.-
3195/96	ORTIZ, Marta Rosana.	$	107,42.-	Arts. 986-987 C.A.-
1751/97	ORVE, Cristina H.	$	38,32.-	Art. 977 C.A.-
2858/97	GODOY, Próspero.	$	208,77.-	Art. 977 C.A.-
1248/97	RUTLOFF, Gustavo.	$	29,30.-	Art. 977 C.A.-
8236/96	SALVATIERRA, Angelina.	$	87,03.-	Art. 986 C.A.-
6112/96	GAONA BENITEZ, Carlos A.	$	39,10.-	Art. 977 C.A.-
8017/96	ACOSTA, Alsica Ester.	$	86,89.-	Art. 986 C.A.-
8001/96	ACOSTA, Alcira Ester.	$	72,53.-	Art. 986 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.537 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - Posadas - Misiones.

SA46 Nros.	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
0417/98	RODRIGUEZ DE GONZALEZ, J.	$ 96,00.-	Art. 977 C.A.-
0468/98	TORRES, Mario Fernando.	$ 95,34.-	Art. 977 C.A.-
0454/98	DELL ACUA, Leonardo.	$ 19,53.-	Art. 986 C.A.-
9103/96	ROMERO, Ramón.	$ 125,87.-	Art. 986 C.A.-
8644/96	BERON, Héctor.	$ 150,46.-	Art. 986 C.A.-
2762/97	VITARELLO, Esmilda Delicia.	$ 54,48.-	Art. 977 C.A.-
8423/96	SAAVEDRA, Marta.	$ 177,82.-	Art. 986 C.A.-
2333/97	LEDESMA, Juana.	$ 374,55.-	Art. 977 C.A.-
1701/97	LEZCANO, Aníbal.	$ 513,76.-	Art. 977 C.A.-
6341/96	COHUTIÑO, Jorge.	$ 216,99.-	Art. 985 C.A.-
6138/96	CRISTALDO, Isabel.	$ 285,60.-	Art. 985 C.A.-
6246/96	RAMIREZ, Gerardo.	$ 70,22.-	Art. 986 C.A.-
3181/96	GRAGORINI, Armando José.	$ 194,79.-	Arts. 985-986 C.A.-
3175/96	ELEISEQUI, Angel.	$ 184,43.-	Art. 986 C.A.-
3171/96	OSORIO, María Isabel.	$ 119,79.-	Art. 986 C.A.-
1880/97	NAVARRO, Blanca.	$ 108,96.-	Art. 977 C.A.-
9122/96	MIRANDA, Carlos Raúl.	$ 88,61.-	Arts. 986-987 C.A.-
1372/97	ROA, Antonia.	$ 61,00.-	Art. 977 C.A.-
1338/97	BENITEZ, Adelaida.	$ 74,91.-	Art. 977 C.A.-
1345/97	MAIDANA, María Ester.	$ 65,91.-	Art. 977 C.A.-
3300/96	BENITEZ, Juan.	$ 122,70.-	Arts. 986-987 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.539 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe - Posadas - Misiones.

SA46 Nros.	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
3884/96	AGUIRRE, Mario.-	$ 227,83.-	Arts. 986/987 C.A.-
3143/96	MORINIGO, Ramona.-	$ 46,32.-	Arts. 986/987 C.A.-
7643/96	BURGARDT, Stella Maris.-	$ 202,68.-	Art. 978 C.A.-
1793/95	ORTELLADO, Lidia.	$ 102,09.-	Art. 977 C.A.-
2001/97	CASTILLO, Emilio.	$ 21,21.-	Art. 977 C.A.-
2084/97	RODRIGUEZ, José.-	$ 145,99.-	Art. 977 C.A.-
5307/96	MENGSES, José.-	$ 135,28.-	Art. 986 C.A.-
5337/96	BOGADO, Jorge Daniel.-	$ 135,42.-	Art. 986 C.A.-
4153/96	DE DONOE, Marta B.	$ 53,22.-	Art. 986 C.A.-
5469/96	STARCIA, Antonio.	$ 64,55.-	Art. 986 C.A.-
5306/96	SERVIN, Lidia.	$ 86,51.-	Arts. 986-987 C.A.-
2307/97	ROMERO, Pablo.	$ 65,83.-	Art. 977 C.A.-
5015/96	IBARRA, Leonor.	$ 122,05.-	Arts. 985-986 C.A.-
6037/96	IGLESIAS, Miriam.	$ 76,90.-	Art. 986 C.A.-
5485/96	VEGA, Rosa Y.	$ 71,95.-	Art. 986 C.A.-
0720/96	MENDEZ, Luis Fernando.	$ 39,29.-	Art. 977 C.A.-
6652/96	CAÑETE, Dora Elba.	$ 166,65.-	Art. 977 C.A.-
6532/96	CABALLERO, Juan C.	$ 36,41.-	Arts. 977-978 C.A.-
6347/96	VELAZQUEZ, Santiago D.	$ 75,84.-	Art. 986 C.A.-
2884/96	CENA, Patricia.	$ 213,24.-	Art. 986 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.541 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) 3300 - Posadas - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	TRIBUTOS	INFRACCION
8591/96.-	RAMIREZ, Blanca.-	$ 108,20.-	Art. 977 C.A.-
0300/96.-	CABRERA, Juan Ramón.-	$ 60,83.-	Art. 977 C.A.-
2654/96.-	AQUINO, Ramón.-	$ 81,38.-	Art. 985 C.A.-
5135/96.-	BARBOSA DOS SANTOS, A.	$ 24,33.-	Art. 977 C.A.-
2793/96.-	LEAL, Oscar Alejandro.-	$ 56,44.-	Arts. 986/987 C.A.-
5393/96.-	COLLAO CAMPOS, Guiller	$ 83,11.-	Arts. 986/987 C.A.-
5967/96.-	AUDINO, Raúl.-	$ 28,00.-	Art. 987 C.A.-
3764/96.-	OJEDA, María Isabel.-	$ 191,27.-	Art. 987 C.A.-
3111/96.-	VELAZQUE, Celsa Elsa.-	$ 171,70.-	Art. 986 C.A.-
5444/96.-	BERRINI, Hugo Enrique.-	$ 187,49.-	Art. 986 C.A.-
0783/96.-	BARRIOS, Olinda Angélica	$ 120,55.-	Art. 986 C.A.-
5376/96.-	ARCE, Lidia.-	$ 101,68.-	Art. 977 C.A.-
2792/96.-	IBAÑEZ, Marta Esther.-	$ 76,81.-	Art. 986 C.A.-
1874/96.-	FERREYRA, Luis M.-	$ 78,04.-	Art. 978 C.A.-
2180/96.-	AGUINAGA, Leonardo E.	$ 182,28.-	Art. 977 C.A.-
2967/96.-	CASTRO, Pedro S.-	$ 92,71.-	Art. 986 C.A.-
2960/96.-	SILVERO MENDEZ, Paulina	$ 197,73.-	Art. 985 C.A.-
3890/96.-	PEREZ, Luis Alberto.-	$ 56,20.-	Art. 987 C.A.-
3756/96.-	MENA, Félix Antonio.-	$ 47,81.-	Arts. 985/987 C.A.-
6508/96.-	DUARTE, Nelson R.	$ 37,64.-	Art. 977 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.542 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante INSTRUCCION Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal.- FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) 3300 - Posadas - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	TRIBUTOS	INFRACCION
1957/97.-	ALCARAZ, Félix.-	$ 373,71.-	Art. 977 C.A.-
2939/97.-	SILVERO, Sandra.-	$ 347,31.-	Art. 977 C.A.-
1887/97.-	CESAR, Adelina.-	$ 681,00.-	Art. 977 C.A.-
3079/97.-	ACOSTA, Jorge A.-	$ 151,19.-	Art. 977 C.A.-
1885/97.-	MARTINEZ, Raúl.-	$ 531,18.-	Art. 977 C.A.-
1070/97.-	PIRIS, María.-	$ 476,01.-	Art. 977 C.A.-
1091/97.-	HORIANSKI, Sergio.-	$ 218,00.-	Art. 977 C.A.-
1299/97.-	MARTINEZ, Amancia.-	$ 434,78.-	Art. 977 C.A.-
3190/96.-	HIDALGO, María L.-	$ 160,51.-	Arts. 986/987 C.A.-
8454/96.-	ALANIZ, Patricia.-	$ 320,23.-	Arts. 985/986 C.A.-
4112/97.-	SOSA DIAZ, Ricardo.-	$ 41,80.-	Art. 977 C.A.-
2358/97.-	CABAÑAS, Lorenza.-	$ 178,35.-	Art. 977 C.A.-
1300/97.-	ALVEZ, José Ricardo.-	$ 548,32.-	Art. 977 C.A.-
1166/97.-	HEIN, Roberto Ariel.-	$ 6,40.-	Art. 977 C.A.-
1211/97.-	CASCO, Romualda.-	$ 92,81.-	Art. 977 C.A.-
2906/97.-	KREUNING, Cristina.-	$ 246,94.-	Art. 977 C.A.-
1573/97.-	BENITEZ, Isabelino.-	$ 17,63.-	Art. 977 C.A.-
1181/97.-	GARRIDO MOREL, Ramona	$ 19,01.-	Art. 977 C.A.-
1180/97.-	ORTIZ, Gladys.-	$ 131,36.-	Art. 977 C.A.-
0473/98.-	BRIXNER de Dino	$ 35,65.-	Art. 977 C.A.-
0997/97.-	ESPINOZA, Matilde.-	$ 19,20.-	Art. 977 C.A.-
1019/97.-	BEILO, Alan.-	$ 3,61.-	Art. 977 C.A.-

e. 17/6 Nº 231.544 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) (3300) Posadas, Misiones.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	TRIBUTOS	INFRACCION
3673/96	SCHEK, María Esther	$ 168,21	Arts. 985/986/987 C.A.
1966/96	MENDEZ, Simón Tirado	$ 88,53	Art. 977 C.A.
6021/96	DE LA TORRE, Rosa V.	$ 102,53	Art. 986 C.A.
4127/96	VARGAS, María A.	$ 135,87	Art. 986/987 C.A.
5709/96	GUDIÑO, María C.	$ 120,07	Arts. 986/987 C.A.
2990/96	VILLALBA, José Luis	$ 86,11	Arts. 986/987 C.A.
4121/96	MOREL, Gustavo	$ 92,00	Art. 986 C.A.
4118/96	SOSA, Rubén D.	$ 330,25	Arts. 985/986 C.A.
3018/96	DOMINGUEZ, Francisco M.	$ 180,18	Art. 986 C.A.
3758/96	PETRAGLIO, Hugo R.	$ 74,75	Art. 986 C.A.
2839/96	ARANDA, Marcelo	$ 45,07	Art. 986/987 C.A.

SUMARIO	IMPUTADOS	TRIBUTOS	INFRACCION
4032/96	PUGLIESE, Cesira Rosario	$ 106,80	Art. 986 C.A.
0519/98	GAUDIO, Norma Beatriz	$ 82,02	Art. 987 C.A.
4044/96	SCHOLL, Mirta Adela	$ 60,57	Arts. 986/987 C.A.
3689/96	OLMOS, Alicia A.	$ 96,68	Arts. 986/987 C.A.
2904/96	RAMIREZ, Gladys B.	$ 301,94	Arts. 985 C.A.
5969/96	MAMANI, Esther L.	$ 138,89	Art. 986 C.A.
4188/96	GUIDEL, Edith	$ 81,25	Art. 986 C.A.
2900/96	SORIA, Carlos A.	$ 119,89	Arts. 985/986 C.A.
4844/96	NERIZ, Gerónimo	$ 351,51	Art. 985 C.A.
4024/96	MEZA, Ramón	$ 70,22	Art. 986 C. A.
1195/97	DA LUZ, María	$ 35,20	Art. 977 C.A.

e. 17/6 Nº 231.549 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
1253/97	BASCHETTI, Luis	$ 86,04	Art. 977 C.A.
1692/97	KIJER, Esteban	$ 333,09	Art. 977 C.A.
1048/97	AYALA, Carlos Darío	$ 20,11	Art. 977 C.A.
1545/97	TORRES, José Antonio	$ 102,61	Art. 977 C.A.
1046/97	ANSOASTEGUI, Miriam	$ 58,59	Art. 977 C.A.
1093/97	GOMEZ, Angélica	$ 67,20	Art. 977 C.A.
1044/97	AYALA, Felisa	$ 51,26	Art. 977 C.A.
1958/97	PEREZ, Mirta	$ 108,96	Art. 977 C.A.
3169/96	ORTIZ, Gustavo	$ 104,83	Arts. 986/987 C.A.
3168/96	RIVERO, Eduardo Virginia	$ 124,87	Art. 986 C.A.
3166/96	ROJAS, María	$ 64,39	Art. 986 C.A.
0854/98	AGUADO, José Julio	$ 193,03	Art. 977 C.A.
0869/98	MEZA, Erika	$ 155,62	Arts. 985/986 C.A.
0877/98	LEGUIZAMON, Blanca D.	$ 118,64	Art. 977 C.A.
0878/98	OJEDA, Ignacio	$ 82,45	Art. 977 C.A.
0892/98	MALDONADO, Eusevio	$ 68,09	Arts. 986/987 C.A.
0893/98	TORRES, Rosa Isabel	$ 66,97	Arts. 985/987 C.A.
0894/98	CUEVAS, Pablo Oscar	$ 102,36	Arts. 985/986 C.A.
0845/98	GALLOSO, Carmen	$ 100,77	Art. 977 C.A.
0844/98	RAMIREZ, Ramón	$ 261,23	Art. 977 C.A.

e. 17/6 Nº 231.550 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
0848/98	INCHAUSTI, Ramón Y.	$ 115,05	Art. 977 C.A.
0857/98	BERON, Héctor Domingo	$ 28,67	Art. 977 C.A.
0856/98	SCHEFFER, Liliana B.	$ 217,70	Art. 977 C.A.
0858/98	LARREA, Emilio	$ 71,50	Art. 977 C.A.
3221/96	GOMEZ, Juana Felipa	$ 140,65	Arts. 985/986 C.A.
3223/96	CONTRERAS, Víctor Orlando	$ 115,23	Art. 986 C.A.
3234/96	RETAMOZA, Luis	$ 163,60	Art. 986 C.A.
3237/96	SOLIS, Angel Omar	$ 182,80	Art. 986 C.A.
3283/96	AMERI, Raúl Leonidas	$ 59,91	Art. 986 C.A.
3284/96	GONZALES, Sergio Roberto	$ 67,45	Arts. 985/986 C.A.
0464/98	SANCHEZ, Antonio	$ 23,72	Art. 977 C.A.
0459/98	GONZALEZ, Ramón Agustín	$ 3,62	Art. 977 C.A.
0458/98	ROTELA, Damián	$ 46,08	Art. 977 C.A.
0455/98	INCHAUSTI, Ramón	$ 4,19	Art. 977 C.A.
3176/96	TORRES, Rosalía Juana	$ 143,22	Art. 986 C.A.
3177/96	GOMEZ, Carmen Casimira	$ 119,13	Art. 986 C.A.
3180/96	CORTEZ, Ramona Amada	$ 147,84	Arts. 985/986 C.A.
0986/97	CHANTAO, Raismontree	$ 78,40	Art. 977 C.A.
0993/97	DEL PUERTO, Ramona	$ 87,88	Art. 977 C.A.
0994/97	SOTELO GONZALEZ, Antonia	$ 32,64	Art. 977 C.A.
1022/97	SILFA, Fidelina	$ 58,59	Art. 977 C.A.
1858/97	SILVERO, Sergio Marcial	$ 340,50	Art. 977 C.A.
0847/98	BENITEZ, Marciano	$ 22,15	Art. 977 C.A.

e. 17/6 Nº 231.552 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
2740/96	MAILLARDR, Eduardo	$ 34,92	Art. 977 C.A.
0516/98	SIRY, María Cristina	$ 2,22	Art. 977 C.A.
3883/96	QUINTANA, Olga Teresa	$ 130,15	Arts. 985/986 C.A.
3997/96	SARIA, María Nélida	$ 52,17	Arts. 986/987 C.A.
0553/98	ROJAS, Ramón	$ 17,15	Art. 977 C.A.
3134/96	STORELLO, Olga Nelly	$ 81,25	Arts. 986 C.A.
1207/96	JUAREZ, Estela	$ 123,15	Art. 986 C.A.
1845/97	GONZALEZ, Ramón Bernardo	$ 272,40	Art. 977 C.A.
7998/96	RUIZ DIAZ, María Ramón	$ 69,21	Art. 986 C.A.
3198/96	ARAUJO, Milton	$ 26,04	Art. 987 C.A.
1825/97	COLMAN, Alberto	$ 265,59	ART. 977 C.A.
1810/97	PEREYRA SANTO	$ 102,15	Art. 977 C.A.
1750/97	VIERA, Batista María	$ 20,43	Art. 977 C.A.
1723/97	SILVEIRA, María Elda	$ 256,44	Art. 977 C.A.
6018/96	BOBADILLA, Miguel Antonio	$ 163,90	Arts. 985/986 C.A.
5241/96	VERON, Carlos María	$ 292,93	Art. 985 C.A.
4886/96	QUINTERO, Irene	$ 248,88	Art. 985 C.A.
6890/96	SANGINA, Julio Alberto	$ 256,31	Art. 985 C.A.
0471/98	DELGADO, Mabel	$ 3,58	Art. 977 C.A.
8238/96	FERNANDEZ, Diego	$ 159,85	Art. 985 C.A.
8741/96	SAGARDOY BURU, Adolfo	$ 292,44	Art. 985 C.A.
8165/96	SILVERO, Dubina	$ 177,22	Art. 985 C.A.

e. 17/6 Nº 231.554 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) (3300) Posadas, Misiones.

SUMARIO SA46 Nº	IMPUTADOS	TRIBUTOS	INFRACCION
5933/96	ROA, Juana	$ 158,27	Art. 986 C.A.
5523/96	PEREIRA, Stella Maris	$ 94,73	Arts. 985/986/987 C.A.
5542/96	ROMERO, Viviana	$ 83,30	Art. 986 C.A.
5520/96	ACOSTA, Juana	$ 91,31	Art. 986 C.A.
5517/96	BENITEZ, Oscar Horacio	$ 119,62	Arts. 986/987 C.A.
5515/96	ALONSO, Horacio C.	$ 106,80	Arts. 986/987 C.A.
3780/96	AUSFETT, Héctor Eugenio	$ 138,01	Art. 986 C.A.
2462/97	BONGERS, Juan C.	$ 74,41	Art. 977 C.A.
2450/97	GALARZA, Tito Hugo	$ 87,94	Art. 977 C.A.
2444/97	ALVAREZ, Victoriano	$ 67,65	Art. 977 C.A.
6029/96	RETAMOZO, Luis Alberto	$ 130,23	Arts. 985/986/987 C.A.
5738/96	PALACIO, SUSANA DEL ROS.	$ 48,01	ARTS. 986/987 C.A.
0891/98	ALMIRON BAEZ, Ramón	$ 72,57	Art. 977 C.A.
0890/98	RIVERO, Mabel	$ 96,19	Art. 977 C.A.
0880/98	BENITEZ, Ramona	$ 39,69	Art. 977 C.A.
0879/98	NEUMAN, Bertoldo R.	$ 139,97	Art. 977 C.A.
0875/98	RAMIREZ, Romi Graciela	$ 112,68	Art. 977 C.A.
0872/98	QUINTEROS, Humberto	$ 290,27	Art. 977 C.A.
0870/98	PORTILLO, Juana	$ 88,78	Art. 977 C.A.
0864/98	VERA, Jorge	$ 142,00	Art. 977 C.A.
0863/98	CACERES, Victorino	$ 52,06	Art. 977 C.A.
0861/98	DLUTOWSKI, Oscar	$ 275,75	Art. 977 C.A.

e. 17/6 Nº 231.556 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el

Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
8800/96	ACOSTA, Alcira Ester	$ 86,89	Art. 986 C.A.
3490/97	ALVEZ, José Ricardo	$ 548,32	Art. 977 C.A.
4154/96	CUENCAS, Raquel	$ 186,43	Art. 985 C.A.
2877/97	PETERSON, Carlos Jorge	$ 408,60	Art. 977 C.A.
2406/97	YARDIN, Cipriano	$ 419,68	Art. 977 C.A.
2861/97	AGUADO, José Luis	$ 399,69	Art. 977 C.A.
1183/97	HAÑEK, José Néstor	$ 35,07	Art. 977 C.A.
3811/97	FRUTOS, Andrea Soledad	$ 320,34	Art. 977 C.A.
3908/97	HEFJANER, Marcela	$ 108,96	Art. 977 C.A.
3113/97	VEGA GIMENEZ, Jorge	$ 326,88	Art. 977 C.A.
1223/97	ORTIZ, Fabián	$ 86,40	Art. 977 C.A.
4013/96	ROJAS, Miriam	$ 114,36	Art. 986 C.A.
8694/96	PEREZ DE VILLAFAÑE, A.	$ 116,11	Art. 986 C.A.
9267/96	PARRA, Tránsita	$1.549,91	Art. 985 C.A.
2835/96	NARDI, Ethel	$ 71,55	Art. 986 C.A.
3684/96	GOMEZ, Lidia	$ 115,23	Art. 986 C.A.
3140/96	ZAJACZKOWSKI de C. Ana M.	$ 109,37	Art. 986 C.A.
5358/96	SANDOVAL, Alejandro	$ 76,74	Art. 986 C.A.
5466/96	PORRO, Jorge	$ 124,19	Arts. 985/986 C.A.
2371/96	SIMON, Luis Alberto	$ 126,95	Art. 986 C.A.
5374/96	VARGAS, Huari	$ 54,17	Art. 986 C.A.
2118/97	GARCIA, Mónica	$ 40,86	Art. 977 C.A.
3163/97	ROJAS, María de las Mercedes	$ 68,10	Art. 977 C.A.
3215/97	ARRONDA, Hipólito	$ 262,20	Art. 977 C.A.

e. 17/6 Nº 231.559 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, intímase a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
3196/96	PINTOS, Julio	$ 83,37	Art. 986 C.A.
3197/96	VAZQUEZ, Juan	$ 153,63	Art. 986 C.A.
3199/96	REYES, Marta Elena	$ 160,14	Art. 986 C.A.
3324/96	REINOSO, Jorge	$ 184,33	Art. 986 C.A.
1302/97	RAMIREZ, Miguel Angel	$ 383,62	Art. 977 C.A.
2843/96	ARTIGAS, Oscar	$ 25,92	Art. 986 C.A.
5977/96	SANCHEZ DE LARA, Linforio	$ 135,87	Arts. 986/987 C.A.
0578/98	GOMEZ, Josefa	$ 150,02	Art. 977 C.A.
3471/96	BORRUET, Daniel	$ 152,92	Art. 986 C.A.
3462/96	ARANDI, Guisolina	$ 142,96	Arts. 985/987 C.A.
3688/96	ECHEVERRIA, Esteban	$ 123,07	Art. 986 C.A.
4185/96	ADAD, Daniel Guillermo	$ 78,53	Arts. 986/987 C.A.
3669/96	ALVAREZ, Felipa Nery	$ 93,18	Arts. 985/986/987 C.A.
3563/96	GONZALEZ, Daniel Oscar	$ 69,66	Art. 986 C.A.
3714/96	SANCHEZ, Eusebia Inés	$ 111,48	Art. 986 C.A.
3668/96	GONZALEZ VERA, Luciano	$ 113,66	Arts. 986/987 C.A.
3421/96	NAPIO, Alejandra	$ 148,43	Art. 986 C.A.
0604/98	CUENCA, Felisa	$ 7,67	Art. 977 C.A.
3094/96	MONTIEL, Nora Fleitas	$ 93,66	Art. 986 C.A.
3009/96	AYALA, Trinidad	$ 105,60	Art. 986 C.A.
3107/96	GONZALEZ, Javier	$ 372,98	Art. 985 C.A.
10382/96	BRATTI, Mónica Beatriz	$ 96,00	Art. 977 C.A.
4642/96	ROJAS, Puma Alberto	$ 113,64	Art. 986 C.A.

e. 17/6 Nº 231.557 v. 17/6/98

SUPERINTENDECIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 184/98

Bs. As., 12/6/98

VISTO los Capítulos III y V del Anexo a la Instrucción Nº 52 de fecha 27 de julio de 1994 y sus modificatorias, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996 y sus modificatorias, las Instrucciones Nº 137, 138 y 163 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado la ausencia de códigos de movimientos en las cuentas de capitalización individual a fin de reflejar débitos y créditos diversos.

Que a fin de reflejar los movimientos generados por el proceso de traspasos hacia y/o desde otras AFJP, por cambio o unificación de CUIL-CUIT, resulta necesario habilitar nuevos códigos de movimiento en las cuentas de capitalización individual.

Que resulta necesario fijar un criterio uniforme para todas las administradoras, respecto de la registración contable e imputación en las cuentas de capitalización individual de las transferencias dentro de la misma AFJP, por cambio o unificación de CUIL-CUIT.

Que a fin de homogeneizar la exposición de los movimientos por traspasos, resulta procedente fijar taxativamente los criterios a ser considerados por las AFJP, en los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nº 137, 138 y 163 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 incisos b), f) y ll) y 119 inciso b) de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar al apartado b) del punto 9 del capítulo III del Anexo a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 1 del ANEXO I de la RESOLUCION S.A.F.J.P. Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996), los códigos de movimiento correspondientes a conceptos de débito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detallan:

- 114 — Traspaso de Capital por muerte - Ley 24.557 hacia otra AFJP.

- 115 — Traspaso de Capital por invalidez - Ley 24.557 hacia otra AFJP.

- 116 — Traspaso de Capital por gran invalidez - Ley 24.557 hacia otra AFJP.

- 117 — Traspaso de Capital por muerte - Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

- 118 — Traspaso de Capital por invalidez - Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

- 119 — Traspaso de Capital por gran invalidez - Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

- 120 — Traspaso saldo individual unificado hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

ARTICULO 2º — Incorporar al punto 13 del capítulo V del Anexo a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 3 del ANEXO I de la RESOLUCION S.A.F.J.P. Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996) el siguiente apartado:

"r) Los códigos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 definidos en el apartado b) del punto 9 del Capítulo III del Anexo a la presente instrucción, se debitarán con el valor de cuota de cierre del día anterior a su débito en la respectiva cuenta."

ARTICULO 3º — Incorporar al apartado a) del punto 9 del capítulo III del Anexo a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 1 del ANEXO I de la RESOLUCION S.A.F.J.P. Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996), los códigos de movimiento correspondientes a conceptos de crédito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detallan:

- 121 — Traspaso de Capital por muerte - Ley 24.557 desde otra AFJP

- 122 — Traspaso de Capital por invalidez - Ley 24.557 desde otra AFJP

- 123 — Traspaso de Capital por gran invalidez - Ley 24.557 desde otra AFJP

- 124 — Traspaso de Capital por muerte - Ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT

- 125 — Traspaso de Capital por invalidez - ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

- 126 — Traspaso de Capital por gran invalidez - Ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

- 127 — Traspaso saldo individual unificado desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL-CUIT.

ARTICULO 4º — Incorporar al punto 13 del capítulo V del Anexo a la Instrucción Nº 52 (texto s/punto 3 del ANEXO I de la RESOLUCION S.A.F.J.P. Nº 464/96 de fecha 11 de julio de 1996) el siguiente apartado:

"s) Los códigos 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 definidos en el apartado a) del punto 9 del Capítulo III del Anexo a la presente instrucción, se acreditarán con el valor de cuota de cierre del día anterior a su crédito en la respectiva cuenta."

ARTICULO 5º — En caso de transferencias dentro de la misma AFJP producto del mecanismo de cambio o unificación de CUIL - CUIT, las administradoras deberán utilizar los códigos 45, 46, 90, 91, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126 y 127 efectuando el débito en la cuenta de origen y el crédito en la cuenta de destino, en forma simultánea, utilizando el valor cuota de cierre del día anterior a la operación.

ARTICULO 6º — Los traspasos desde y/o hacia otras AFJP de Capitales Recibidos de las ART - Ley 24.557 deberán registrarse tanto en la administradora de origen como en la administradora de destino dentro de las mismas cuentas contables utilizadas para el proceso de traspasos a que alude la Resolución S.A.F.J.P. Nº 768/95 y sus modificatorias. Idéntico criterio deberá seguirse a los efectos de su exposición en los Anexos Nº 1, (continuación-1), (continuación-2), Anexo Nº 2, (continuación-1) y Anexo de Traspasos de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nº 137, 138 y 163 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Los traspasos desde y/o hacia otras AFJP por cambio o unificación de CUIL/CUIT, deberán registrarse tanto en la administradora de origen como en la administradora de destino dentro de las mismas cuentas contables utilizadas para el proceso de traspasos a que alude la Resolución S.A.F.J.P. Nº 768/95 y sus modificatorias. Idéntico criterio deberá seguirse a los efectos de su exposición en los Anexos Nº 1, (continuación-1), (continuación-2), Anexo Nº 2, (continuación-1) y Anexo de Traspasos de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nº 137, 138 y 163 y sus modificatorias.

ARTICULO 8º — Las transferencias dentro de la misma AFJP producto del mecanismo de cambio o unificación de CUIL - CUIT deberán exponerse en el Anexo de Traspasos de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nº 137, 138 y 163 y sus modificatorias, en una fila separada del resto de las AFJP informadas.

ARTICULO 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 17/6 Nº 231.783 v. 17/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 624/98

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Expediente Nº 2828/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el decreto 2255/92, el Decreto 2451/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante CAMUZZI), interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/92 contra los artículos 2º y 3º de la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

Que CAMUZZI impugnó los citados artículos en el entendimiento que la Resolución de mención se apartaría de los requisitos esenciales exigidos por el art. 7º incs. b), e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que CAMUZZI solicitó en su oportunidad, que con motivo de las circunstancias ocurridas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el ENARGAS aprobara un mecanismo de ajuste no recurrente de tarifas previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y el punto 9.6.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), disposiciones éstas referidas a las variaciones de costos resultantes de cambios en las normas tributarias.

Que luego del estudio y análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 2828/97, y considerando el derecho aplicable en la materia, la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 544/97 por la que se dispuso la autorización de la incorporación de la variación de la carga fiscal, en la factura de gas de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, de la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos de dicha jurisdicción.

Que el ENARGAS dispuso rechazar la metodología propuesta por la Distribuidora, en tanto no se consideró acorde con las pautas económicas analizadas respecto a la forma en que debiera implementarse la incidencia de tal ajuste en las tarifas de los usuarios bonaerenses.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria dispuso el otorgamiento de un plazo de quince días para la presentación a su consideración de "una propuesta de implementación a los fines de determinar el alcance del traslado a la facturación de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, del efecto producido por dicho cambio normativo en la liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos, fijándose asimismo un plazo de noventa y seis meses para el recupero de los importes facturados en defecto, contados a partir de la aprobación de la metodología de mención".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución recurrida, CAMUZZI presentó dicha propuesta de metodología con fecha 12 de diciembre de 1997.

Que a tenor del análisis que la misma mereciera por parte de esta Autoridad Regulatoria, fue emitida la NOTA ENR/GDyE/GAL/D Nº 0108 fechada el 12 de enero del año en curso, a la cual se anexó "la metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/12/97 y al correspondiente a las variaciones motivadas por el cambio de base imponible y alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a partir del 1/1/98".

Que a la nota referenciada se agregó la mención que "el monto a recuperar fue fijado provisionalmente... hasta tanto se expida la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires respecto a si corresponde considerar como ventas mayoristas, las efectuadas a Subdistribuidores y Estaciones de GNC".

Que respecto a los agravios esgrimidos por CAMUZZI, cabe señalar que ésta consideró incurso en falto de motivación el apartamiento por parte de esta Autoridad de Regulación y Control, de la forma de implementación del traslado de la mayor carga tributaria propuesta por la recurrente.

Que en ese sentido, y tal como fuera explicitado en oportunidad de la elaboración del Informe GAL/GDyE Nº 192/97, debieron observarse las medidas tendientes a la acreditación de los presupuestos configurativos habilitantes del traslado de la mayor carga impositiva a las tarifas finales de los consumidores.

Que en tal sentido, auditada que fue por el ENARGAS la forma de liquidación del aludido tributo por parte de la Distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., se tornó de toda viabilidad el dictado del acto administrativo materia del recurso en cuestión.

Que por otra parte, la proficua actividad del ENARGAS en la concreción de las auditorías, ha tenido en forma primigenia la determinación de la razonabilidad de la información vertida por la Distribuidora.

Que en un segundo estadio, se procuró tanto el debido cotejo de la información vertida por CAMUZZI, con la documentación impositiva y contable respaldatoria de los datos habidos en poder de la Licenciataria como asimismo la determinación de la base imponible tenida en cuenta para la tributación sobre los ingresos brutos desde la toma de posesión.

Que corolario de ello, es preciso indicar que el temperamento definitivo adoptado por medio de la RESOLUCION Nº 544/97, habrá de verse ulterior y eficazmente cumplimentado, con la definitiva aprobación de la metodología de implementación del aludido traslado.

Que lo expuesto amerita calificar como de definitivamente inatendible que CAMUZZI se agravie por entender que esta Autoridad de Regulación y Control, hubiera debido atenerse tan siquiera parcialmente a la propuesta formulada por la Distribuidora en lo atinente a la efectiva implementación del traslado a la facturación de los usuarios del efecto que dimana del cambio normativo en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a mayor abundamiento, dicha pretensión de liso y llano acatamiento, devendría en parte de la hipótesis de ajustarse en un todo a la moratoria suscripta con el Fisco de la Pcia. de Buenos Aires.

Que ello así, si tan luego el escrito recursivo ilustra acerca de tal pretensión, la presentación efectuada con posterioridad dando cuenta del cumplimiento de lo preceptuado por el art. 3º de la RESOLUCION impugnada, itera la petición en similar sentido, para, posteriormente pasar a sostener que no ha incluido en el cálculo de sus formulaciones y guarismos, la aplicación del Convenio Multilateral.

Que al efecto la recurrente destaca la existencia de una presunta fórmula contenida en un informe intergerencial que tampoco individualiza convenientemente, y del cual se desprendería que el ENARGAS no contemplaría en la especie la aplicación del referido régimen de facilidades de pago tributarias.

Que en virtud de ello, mal puede CAMUZZI argüir que las consideraciones fundantes de su petición, tendrían como correlato el dictado de una nueva resolución en consonancia con los alcances de la moratoria y regímenes de pago dispuestos por el Fisco provincial.

Que en ese orden de ideas, deviene en formalmente abstracto el agravio de la Distribuidora en lo atinente a la presuntiva falta de motivación del acto administrativo atacado, con específica referencia al argumentado apartamiento por parte de esta Autoridad de Regulación y Control de la forma de implementación del traslado de la mayor carga tributaria, con las modalidades que propiciara la recurrente.

Que en la especie y para arribar a una resolución de conformidad con el haz normativo jurídico-tributario, se han ponderado suficientemente circunstancias fácticas y legales de índole diversa.

Que ello así en atención a la relevante importancia económica de la cuestión bajo examen, así como de las implicancias de variedad diversa que conlleva ínsita la decisión del traslado a tarifa de los usuarios de los mayores costos originados en cambios tributarios.

Que con arreglo a ello, ajustado resulta entonces concluir que el análisis de los alcances de la efectiva implementación del referido traslado, excede el mero marco de estricta técnica tributaria, por cuanto ha debido merituarse la adopción de una metodología que, en el referido orden de ideas, propenda dentro de los márgenes de efectiva factibilidad, a una morigeración de los efectos del impacto del referido traslado en las tarifas finales a cargo de los usuarios.

Que en razón de lo expuesto, es dable reputar de inconexo el planteo de la Distribuidora al agraviarse frente a la desestimación que cuenta el art. 2º de la Resolución Nº 544/97, por cuanto la efectiva implementación de la metodología a seguirse determinando la cuantía del traspaso a la facturación dependerá ulteriormente del acto administrativo aprobatorio del mentado método, con los alcances que da cuenta la parte in fine del art. 3º de la Resolución de mención, y habiendo merecido ser objeto de gravamen por la recurrente, sólo lo atinente a la fijación del plazo de noventa y seis meses fijado por esta Autoridad de Regulación y Control.

Que por lo expuesto y conforme la preceptiva del art. 1º inc. f) apartado 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, la Res. ENARGAS 544/97 consideró los principales argumentos y cuestiones propuestas que fueron conducentes a la solución del caso.

Que es dable destacar que las argumentaciones justificantes de la vía recursiva intentada, no logran aún mínimamente enervar los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de suficiente motivación al dictado del acto atacado.

Que las mentadas argumentaciones importan sólo un mero disenso carente de todo sustento normativo o fáctico que lejos está de conmover los razonamientos que tuvieron como consecuencia el dictado del acto administrativo con plena conjunción de la totalidad de los requisitos que permiten reputarlo como plenamente válido y eficaz.

Que a la Distribuidora sólo le cupo discrepar —sin fundamento calificado alguno—, con el temperamento definitivo de autos, frente al cual lejos la Distribuidora de probar las refutaciones esgrimidas, se limitó a disentir con ajenidad a una debida, concreta, probada y razonada crítica, que, bien cabe reiterar, torna frustránea su pretensión revisoria en razón que resultan inconmovibles los antecedentes tenidos en cuenta por la Autoridad Regulatoria en el tema en decisión.

Que asimismo y respecto a la motivación del acto administrativo, se ha señalado en calificada doctrina que el derecho a una decisión fundada, "comprende la consideración expresa de todas y cada una de las cuestiones propuestas y de los principales argumentos. La Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión" (Hutchinson, T. "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, pág. 31).

Que es acertado señalar que el desarrollo efectuado en los considerandos de la Res. ENARGAS Nº 544/97, constituyen la motivación suficiente requerida por el art. 7º apartado e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en lo atinente a la pretensión de reconocimiento del interés financiero devengado, cabe considerar que con motivo del libramiento de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0108 de fecha 12.1.98 fue remitida adjunta a la Licenciataria, la metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31.12.97 y la correspondiente a las variaciones motivadas por el cambio de base imponible y alícuota del referido impuesto a aplicar a partir del 1.1.98

Que en mérito a ello, a la solicitud impetrada habrá de estarse —en lo atinente al rubro intereses—, a las previsiones contenidas al respecto en la "metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31-12-97 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.".

Que por otra parte, al respecto cabe indicar que la tasa de interés fijada por esta Autoridad, hasta el 31-12-97 fue establecida en un 6% anual y la aplicable a los noventa y seis meses posteriores, en un 9,5% anual equivalente al interés de la deuda a largo plazo.

Que la Resolución ENARGAS Nº 544 del 17 de noviembre de 1997, ha sido dictada en virtud de las constancias obrantes en los Expedientes ENARGAS Nº 2826, 2827, 2828, 2976, 2993, 3375, 3376, 3377, 3378 y 3379 y conforme a las previsiones del Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y el punto 9.6.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas Natural por Redes, normas éstas cuyo contenido ha sido debidamente explicitado y ponderado a lo largo del informe que antecede.

Que en mérito a lo expuesto, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado esta Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 24.076, las RBLD, como así también los fines previstos por el legislador al sancionar la ley citada.

Que por otra parte resultan indiferentes y no vinculantes las condiciones pactadas entre la recurrente y el Fisco Provincial, en tanto la Autoridad Regulatoria no se encuentra obligada a adoptar un mecanismo de ajuste en los términos y con los alcances de tal moratoria y demás regímenes de pago dispuestos por los organismos recaudadores que se trate.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los Artículos 52 y 65 de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del art. 41 del Dec. 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/6 Nº 231.533 v. 17/6/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 144/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98
Administrador de Aduana de San Luis de la Región Aduanera Mendoza Administrador de Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.241 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 145/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	17/7/98
Administrador de Aduana de Paso de los Libres de la Región Aduanera Posadas Administrador de Aduana de Bernardo de Irigoyen de la Región Aduanera Posadas Administrador de Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.242 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 146/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98
Administrador de Aduana de Pocitos de la Región Aduanera Córdoba Administrador de Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.243 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 147/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	10/7/98
Administrador de Aduana de Ushuaia de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia Administrador de Aduana de Puerto Deseado de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.244 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 148/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	3/7/98
Administrador de Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata Administrador de Aduana de La Plata de la Región Aduanera La Plata Administrador de Aduana: Categoría CTA-03	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.245 v. 17/6/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CASIF" LTDA., matrícula Nº 16.470, con último domicilio denunciado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 660 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 67.477/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 85/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.366 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA, matrícula Nº 15.550, con último domicilio denunciado en la calle Bolívar Nº 321 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 68.122/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 84/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ,Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.367 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con último domicilio denunciado en Av. Pedro Medrano Nº 1250 de la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 63.700/96, mediante el que se sustancia un sumario a la entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 83/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 31 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.— Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.369 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 68.237/97 y 67.830/97 que mediante Resoluciones Nº 315/98 y 3567/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRACAS LIMITADA - MATRICULA Nº 16.646, con último domicilio en Independencia Nº 776 de Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO CHANBAR LIMITADA - MATRICULA Nº 13.941 con último domicilio en Rocha 1479 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas procesales vigentes, las citadas entidades Cooperativas, tendrán un plazo de Diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.370 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; 1051; 1052; 1053; 1054; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1060; 1061; 1062; 1063; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094; 1095; 1131; 1132; 1133; 1134; 1135; 1136; 1137; 1138; 1139; 1140; 1141; 906; 1142; 1143; 1144 y 1145/98-INCyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VILLA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 12.689, COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTELLA" LIMITADA, matrícula 14.651, COOPERATIVA DE TRABAJO "ERNESTO ARAOZ" LIMITADA, matrícula 11.472, COOPERATIVA DE PROVISION "REMISES N.O.A." LIMITADA, matrícula 17.200, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRABAJADORES CAMIONEROS "CO.PRO.CAM." LIMITADA, matrícula 15.545, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEPELIOS "DEL MILAGRO" LIMITADA, matrícula 12.509, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL LAMADRID" LIMITADA, matrícula 13.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "RIO MOJOTORO" LIMITADA, matrícula 13.863, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "TANTAL MINA" LIMITADA, matrícula 15.493, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERMACOOP" LIMITADA, matrícula 15.350, COOPERATIVA DE TRABAJO "ROSANGEL" LIMITADA, matrícula 16.280. COOPERATIVA DE TRABAJO PEGASO LIMITADA, matrícula 15.039, COOPERATIVA DE TRABAJO "VIDA NUEVA" LIMITADA, matrícula 15.435, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA FABRICACION DE CALZADO "BARRIO EL TRIBUNO" LIMITADA, matrícula 11.922, COOPERATIVA DE CONSUMO MICRO LIMITADA, matrícula 16.268, CLINICA CO.DE.CO. DEOLINDA CORREA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.826, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION" LIMITADA, matrícula 13.283, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "PARQUE GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 14.552, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 11.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE VENTA "COOPROVENT" LIMITADA, matrícula 12.950, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "VECINAL MERCADO DE ABASTECIMIENTO ZONA NORTE" LIMITADA, matrícula 13.854, COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.771, COOPERATIVA DE TRABAJO "VERTICE EDUCATIVO AIRAMPO" LIMITADA, matrícula 15.419, COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO "IMPALA" LIMITADA, matrícula 6518, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "SHOPING SALTA" LIMITADA, matrícula 15.022, COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO" LIMITADA, matrícula 13.615, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SCONAR LIMITADA, matrícula 12.192, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "CAMPO QUIJANO" LIMITADA, matrícula 15.193, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VECINAL SALTA" CO.VE.SA. LIMITADA, matrícula 12.673, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "ACUARIO" LIMITADA, matrícula 14.971, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 14.724, COOPERATIVA DE TRABAJO LLAMA LIMITADA, matrícula 15.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.A.R.E.G." LIMITADA, matrícula 15.361, COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE SALTA "CODISAL LIMITADA" , matrícula 13.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.008, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVANZAR" LIMITADA, matrícula 14.727, COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "7 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 15.970, COOPERATIVA DE TRABAJO "ORBITA" LIMITADA, matrícula 15.276, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS "STILO" LIMITADA, matrícula 17.063, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.069, COOPERATIVA "ASUNCION" DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.626, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MUEBLE Y MADERA "NOA" LIMITADA, matrícula 14.646, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS "COOPETAX" LIMITADA, matrícula 11.960, COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS "7 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8782, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "MERCADO INTERNACIONAL DE PULGAS" LIMITADA, matrícula 15.431. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la ciudad y Provincia de Salta; "GASTRONOMIC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 17.086, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA" LIMITADA, matrícula 11.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "PHOENIX" LIMITADA, matrícula 12.044, estas tres últimas entidades mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "YACUTINGA" LIMITADA, matrícula 12.668, con domicilio legal en la localidad de Puerto Magdalena, Departamento de El Dorado, Provincia de Misiones y SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "LA UNICA", matrícula 504, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de la Provincia de Salta; de SEIS (6) días a la que está ubicada la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/6 Nº 231.038 v. 17/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSI Ricardo V., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.822/97 Sumario Nº 3004, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.014 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN ELLAFZAR SHARABIUK, AUGUSTO G. SACCO, ARTURO SALGADO y ANTONIO ESPOSITO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.343/96, Sumario Nº 2895, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.013 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BIONDI Walter, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.973/97 Sumario Nº 2970, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.021 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIP José Luis y a la entidad FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquistas 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.821/94 Sumario Nº 2883, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.020 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LLOPIS Jorge Ernesto, por sí y como último representante legal del EDIL Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.192/92 Sumario Nº 2600, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.018 v. 19/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario NALLIM, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/6 Nº 231.253 v. 18/6/98